

LISTA DE CONTROL

INFORMACIÓN DEL DOCUMENTO			
TÍTULO	MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)		
PROYECTO NORMATIVO	PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA.		
ELABORADOR POR	INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES (VICECONSEJERÍA)		
VERSIÓN	V5	FECHA	05-01-2026

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS	FECHA
V1	Creación del documento	09-05-2025
V2	Modificación tras el informe del Sv. de Legislación	27-05-2025
V3	Modificación tras el informe de la Unidad de Igualdad de Género y el informe del Delegado de Protección de Datos.	01-07-2025
V4	Modificación con incorporación de valoración de alegaciones y sugerencias tras trámite de audiencia.	03-12-2025
V5	Modificación tras el Informe emitido por Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Modificación con la incorporación de la aportación de la Agencia Digital de Andalucía. Modificación tras el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos.	05-01-2026
V6	Modificación tras el Informe de Legalidad emitido por la Secretaría General Técnica	19-01-2026
V7	Modificación tras el Informe del Letrado del Gabinete Jurídico	19-03-2026



**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES,
FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS
PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA**

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 2/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INDICE

- 1.- Introducción. Memoria de análisis de impacto normativo.
- 2.- Resumen ejecutivo.
- 3.- Oportunidad de la propuesta de proyecto normativo.
 - 3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.
 - 3.2.- Alternativas de regulación existentes para regular la situación que se plantea.
 - 3.3.- Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.
- 4.- Contenido y análisis jurídico de la propuesta
 - 4.1.- Contenido.
 - 4.2.- Aspectos novedosos de la nueva regulación.
 - 4.3.- Análisis jurídico.
 - 4.3.1.- Competencia.
 - 4.3.2.- Normativa a derogar.
 - 4.3.3.- Entrada en vigor y disposiciones adicionales y transitorias.
- 5.-Análisis de impactos.
 - 5.1.- Impacto económico y económico-financiero presupuestario.
 - 5.1.1.- Impacto económico.
 - 5.1.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario.
 - 5.1.3.- Impacto en las PYMES.
 - 5.2.- Evaluación de las cargas administrativas.
 - 5.3.- Impacto de género.
 - 5.3.1.- Normativa de aplicación.
 - 5.3.2.- Contenido.
 - 5.3.3.- Identificación y análisis del contexto social.
 - 5.3.4.- Identificación de la pertinencia de género del proyecto normativo.
 - 5.4.- Impacto en la Infancia y Adolescencia.
 - 5.5.- Impacto en la Familia.
 - 5.6.- Medios electrónicos.
 - 5.7.- Impacto en la protección de datos personales.
 - 5.8.- Análisis de otros impactos.
- 6.- Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
- 7.- Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 3/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1.- INTRODUCCIÓN. MEMORIA DEL ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO.

La presente memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden citado en el encabezamiento se ha elaborado de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en virtud de las modificaciones establecidas en los artículos 7, 7 bis y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

El proyecto normativo objeto del presente análisis se enmarca en el desarrollo del procedimiento Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, regulado en el Capítulo III del Título XI del Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el cual dispone en su artículo 192 que la regulación de los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa se llevará a cabo mediante Orden de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2...- RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	VICECONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.	Fecha	06/05/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		<input type="checkbox"/>
	Decreto Legislativo.		<input type="checkbox"/>
	Decreto.		<input type="checkbox"/>
	Orden.		<input checked="" type="checkbox"/>

Título de la disposición	Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	<p>La Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, establece una serie de requisitos mínimos de obligado cumplimiento para estos Servicios y Centros, en desarrollo de las previsiones contenidas en el artículo 6 del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regulan la autorización, registro y acreditación de los servicios sociales de Andalucía. La entrada en vigor del Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, ha derogado expresamente el citado Decreto 87/1996, de 20 de febrero , y en su artículo 192 dispone que “Mediante orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.” Por lo tanto, la situación que se regula en el presente proyecto normativo es establecer los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación, todo ello en cumplimiento del citado artículo del Decreto - ley</p>

	3/2024, de 6 de febrero.
Objetivos que se persiguen	Establecer los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.
Principales alternativas consideradas	No se han considerado otras alternativas, dado que la elaboración de esta norma se produce en desarrollo del mandato establecido en el Decreto - ley 3/2024, de 6 de febrero.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	La estructura del proyecto de Orden es el siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - 11 Artículos. - 4 Disposiciones Adicionales. - 8 Disposiciones Transitorias. - 1 Disposición Derogatoria. - 2 Disposiciones Finales. - 5 Anexos.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad. 2. Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía. 3. Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.

	<p>4. Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.</p> <p>5. Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>6. Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía.</p>
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 28/02/2025-14/03/2025
Resultado y valoración	En dicho trámite solamente se han realizado determinadas observaciones por la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), presentadas con fecha 14 de marzo de 2025, cuyo contenido se ha analizado y valorado para su posible incorporación al texto de la orden.
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Fecha de la consulta: 05/06/2025 (BOJA n.º 106)
Resultado y valoración	Ver apartado 7 de la MAIN
Informes y dictámenes recabados	<p>1.- Informe Sv. Legislación.</p> <p>2.- Informe Unidad Igualdad de Género.</p> <p>3.- Informe Delegado Protección de Datos.</p> <p>4.- Informe Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.</p> <p>5.- Informe Agencia Digital de Andalucía.</p> <p>6.- Informe Dirección General de Presupuestos.</p>

		7.- Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica.
Resultado y valoración	1.- Informe Sv. Legislación: Se modifica, sobre todo a efectos de redacción, el primer borrador y se solicitan informes reseñados en el mismo.	
	2.- Informe Unidad Igualdad de Género: Ver apartado 7 de la MAIN.	
		3.- Informe Delegado Protección de Datos: Ver apartado 5.7 de la MAIN.
		4.- Informe Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: Ver apartado 7 de la MAIN.
		5.- Informe Agencia Digital de Andalucía: Ver apartado 7 de la MAIN.
		6.- Informe Dirección General de Presupuestos. : Ver apartado 7 de la MAIN.
		7.- Informe de legalidad de la SGT: Ver apartado 7 de la MAIN.
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico	Impacto económico directo	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: - Los centros residenciales y de día ya existentes tienen que adaptarse al modelo de atención integral centrado en la persona, por lo que tendrán que realizar adecuaciones de los mismos a nivel material y funcional. - Los centros residenciales se habrán de organizar en unidades de convivencia de hasta 25 personas, lo que supondrá que dichos centros habrán de acometer ciertas reformas para poder formar dichas unidades, lo que podrá suponer un coste económico para los mismos. -En cuanto a la adaptación funcional de los centros residenciales, se prevé un incremento en la ratio de personal exigible, aunque, para los centros residenciales ya existentes, dicha subida de ratio de personal, se realizará

		de manera gradual, en un período de cinco años (desde 2026 a 2030), por lo que se prevé que el impacto económico para las entidades será mínimo.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Afecta a cargas administrativas SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO X SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO X SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO SIX El proyecto normativo recoge en el Anexo III “Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y acreditación administrativa de los centros de personas mayores”, que los centros deberán contar entre otros requisitos con un “Registro de personas mayores”, así como un “Expediente individual” o un “Plan Personal de Atención y Apoyo” por cada persona usuaria. Estos instrumentos evidentemente son susceptibles de contener datos sensibles de las personas usuarias, por lo que podemos concluir que la norma tiene un impacto en la protección de datos personales. Precisamente por ello, se ha incluido un artículo en el texto del proyecto de Orden dedicado a la Protección de estos datos personales.
Otros impactos	1. No se preveen. 2. 3.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ X NO <input type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	

Órgano propuesto para la evaluación	
Identificación de objetivos a evaluar	1.
	2.
	3.
Identificación de impactos a evaluar	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada objetivo	1.
	2.
	3.
Herramientas de evaluación para cada impacto	1.
	2.
	3.

3.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE PROYECTO NORMATIVO

3.1.- Causas, fines y objetivos perseguidos.

El artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros de servicios sociales que, al menos, deberán comprender las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente, las instalaciones y equipamientos exigibles, los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio y los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

En desarrollo de esta Ley, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone en su artículo 192 que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa. Asimismo, dispone que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la



orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.

Estamos, consecuentemente ante un proyecto normativo, en forma de orden, que tiene como causa los mandatos establecidos tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía como en el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, en desarrollo de esta.

También es evidente que la finalidad de este proyecto normativo no es otro que establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.

Este proyecto normativo viene a sustituir a la regulación existente actualmente para el sector de personas mayores, es decir, la Orden de 28 julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, dictadas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, recientemente derogado por el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero. Asimismo, el proyecto normativo procederá a la derogación de la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En definitiva, el objeto final de este proyecto normativo es crear una normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de calidad que acerquen el actual modelo asistencial al diseñado en Ley de Servicios Sociales basado, entre otros, en los principios de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, atención centrada en la persona y su contexto, transversalidad de género y cooperación con la iniciativa privada (artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre). Por ello, mediante este proyecto normativo se pretende crear un sistema de servicios sociales que garantice el acceso a las prestaciones en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, fundamentado en el principio de la atención centrada en la persona y su contexto.

Pero, a su vez, este sistema debe ser compatible y facilitar la libertad de establecimiento de las personas y empresas prestadoras y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios. De esta manera, se ha procurado establecer un cuadro de requisitos basado en criterios de agilidad, simplicidad, mayor eficacia y eliminación de obstáculos a las actividades de prestación de servicios sociales, pero que a su

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 12/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



vez ofrezca un régimen plenamente garantista en la salvaguarda de los derechos de las personas mayores.

3.2.- Alternativas de regulación existentes para regular la situación que se plantea.

Como hemos referido, la regulación de los requisitos materiales y funcionales de los centros y servicios de atención a personas mayores actualmente está contenida en las Ordenes de 28 julio de 2000 y de 5 de noviembre de 2007, dictadas ambas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, ya derogado. Es por lo que, en desarrollo del mandato contenido en el citado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, se ha procedido a la elaboración de este proyecto normativo, y en consecuencia no se han considerado otras alternativas.

3.3.- Justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia»*, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios.

- Principios de necesidad y eficacia.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

Al respecto, cabe aducir que en virtud de los *principios de necesidad y eficacia*, la aprobación de este proyecto normativo de Orden responde al objetivo de establecer los requisitos y condiciones que deben reunir los centros y servicios de atención a personas mayores para la autorización de su funcionamiento y, en su caso, de su acreditación, todo ello en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Estos fines perseguidos están justificados en las mismas razones de interés general que fundamentan la necesidad de autorización administrativa para el funcionamiento de este tipo de centros (artículo 83.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre) y que responde a la necesidad de proteger objetivos públicos como son las prestaciones ligadas a la salud pública y otras razones imperiosas de interés general como son la seguridad y protección de las personas destinatarias de los servicios. En cuanto a la justificación de que este proyecto normativo es el instrumento más adecuado para su regulación nos remitimos a lo dispuesto en el reiterado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, que dispone la regulación de estos requisitos mediante Orden de la Consejería competente en la materia.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 13/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Principio de proporcionalidad.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su apartado tercero indica que *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Este principio, aplicado a la normativa que se está tramitando, implica que para conseguir los objetivos propuestos, es decir, el establecimiento de los requisitos exigibles para el funcionamiento y acreditación de este tipo de centros de servicios sociales, el régimen jurídico que se ha diseñado en dicha regulación ha procurado ser el menos gravoso para los destinatarios a los que va dirigido, que en este caso son las entidades que pretenden poner en funcionamiento centros o servicios del sector de personas mayores.

Al respecto, hay que tener en cuenta que por un lado el cumplimiento de estos requisitos puede suponer una carga para la entidad titular del centro, pero por otro estos requisitos representan también la garantía de los derechos de los usuarios de los mismos, por lo que se ha buscado el equilibrio entre ambos, en virtud de este principio de proporcionalidad, siempre ajustándose a lo establecido en los artículos 5 y 17 de la Ley 20/2013, de 9 diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

- Principio de seguridad jurídica.

El apartado cuarto del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

La presente iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, por lo que se genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas, por lo que queda garantizado el principio de seguridad jurídica. De este modo, podemos ver como el marco jurídico al que se ajusta y en el que se ha desarrollado la elaboración de este proyecto normativo es el constituido por la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y el Capítulo III del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Sería también oportuno constatar que, en aras al precitado principio de seguridad jurídica, este proyecto normativo prevee la derogación de la normativa reguladora actual, lo que supondrá que en vez contar con una regulación dispersa en distintas normas, toda la regulación en la

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 14/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



materia se contendrá en un solo cuerpo normativo lo que facilitará su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

- Principio de transparencia.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, en su apartado quinto, señala que, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos, y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. En consecuencia, en aplicación del principio de transparencia, durante la tramitación de este proyecto normativo se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía, y se posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración del presente proyecto normativo.

Conforme a ello, durante el proceso de elaboración del texto normativo se han mantenido diversas reuniones tanto con las organizaciones patronales representantes del sector de centros residenciales y centros de día de personas mayores, así como con representantes de organizaciones sindicales, a las que se ha solicitado propuestas y aportaciones al texto normativo, así como se les ha informado sobre las líneas generales del mismo.

Asimismo, en base a este principio de transparencia, en la fase previa a la elaboración del proyecto de orden se ha cumplido con lo preceptuado en materia de consulta pública previa, con arreglo a la normativa vigente en la materia.

Finalmente, en aras de este principio de transparencia, esta previsto que en el proceso de tramitación del proyecto de orden se procure la participación activa de los potenciales destinatarios de la norma a través de los procedimientos de trámite de audiencia e información pública.

- Principio de eficiencia.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

En la presente iniciativa normativa, cabe destacar que de acuerdo con el principio de eficiencia el proyecto normativo introduce una serie de mecanismos de intervención proporcionados y adecuados a las razones de interés general atendidas de forma que no se ha producido un incremento de las cargas administrativas que deben soportar los administrados, siendo en este sentido la norma

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 15/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



prevista totalmente neutra, al no prever un incremento de las mismas, manteniendo las mínimas necesarias, ya existentes.

Por todo lo anterior, se considera que el presente proyecto normativo de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía, responde a razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En consecuencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el presente proyecto normativo se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

4.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1.- Contenido.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en diversos artículos el derecho de las personas mayores a gozar de una protección adecuada a sus necesidades por parte de los poderes públicos en Andalucía. De esta forma podemos ver cómo el artículo 10.3.15 establece entre los objetivos de la comunidad autónoma *“La especial atención a las personas en situación de dependencia”*, cómo el artículo 19 dispone que *“Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes “*, o como el artículo 24 nos dice que *“Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social. “*

En desarrollo de estas previsiones estatutarias, se promulgó la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo ámbito de aplicación abarca a todo el Sistema Público de Servicios Sociales y, respecto de los servicios sociales no integrados en el sistema público, las disposiciones que regulen específicamente, entre otros *“La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y centros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación.”(artículo 4.2.b)).*

Asimismo, podemos observar como el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros de servicios sociales que, al menos, deberán comprender las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente, las instalaciones y equipamientos exigibles, los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio y los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 16/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros.

En desarrollo de esta Ley, el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dispone en su artículo 192 que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa. Asimismo, dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial.

Estamos, consecuentemente ante un proyecto normativo que tiene como causa los mandatos establecidos tanto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía como en el citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, dictado en desarrollo de esta, siendo su objetivo establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación.

El contenido de este proyecto de orden se estructura en preámbulo con un total de 11 artículos reguladores de las siguientes materias:

- 1.- Objeto.
- 2.- Definiciones.
- 3.- Ámbito de aplicación.
- 4.- Modelo de atención.
- 5.- Tipología de centros y servicios.
- 6.- Organización de los centros.
- 7.- Coordinación sociosanitaria.
- 8.- Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.
- 9.- Acreditación administrativa.
- 10.- Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.
- 11.- Protección de datos personales.

Este articulado se completa con cuatro Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y cinco Anexos, en los cuales se desarrollan los requisitos materiales y funcionales de estos centros, con el siguiente contenido.

- ANEXO I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 17/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ANEXO II. REQUISITOS MATERIALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO III. REQUISITOS FUNCIONALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO IV. REQUISITOS FUNCIONALES ESPECÍFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA UNA DE LAS TIPOLOGÍAS DE CENTROS DE PERSONAS MAYORES.
- ANEXO V. REQUISITOS MATERIALES Y FUNCIONALES DEL COMPLEJO DE SERVICIOS INTEGRALES PARA PERSONAS MAYORES (SENIOR LIVING).

4.2. - Aspectos novedosos de la nueva regulación.

Con la presente norma se pretende establecer un marco jurídico que, salvando la dispersión normativa existente anteriormente, integre con carácter unificador las condiciones exigidas a los centros de personas mayores, estableciendo los requisitos materiales, funcionales y de calidad tanto para los centros de nueva creación, como para los 1.134 centros residenciales y centros de día de personas mayores existentes actualmente en Andalucía, con el objetivo de homogeneizar las características y requisitos de calidad de todos los centros de personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se pretende lograr el equilibrio para la implantación del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona en todos los centros residenciales de Andalucía, dentro del marco regulado en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, resultando novedosa la definición y desarrollo de los instrumentos necesarios para la efectiva implantación del este modelo (atención libre de sujeciones, nueva regulación de los recursos humanos, nuevas ratios de personal).

Como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer en la orden una nueva tipología de estos centros, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, establecida en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En esta nueva tipología habría que destacar la desaparición de la tipología de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores (garantizando el mantenimiento de las viviendas tuteladas actualmente existentes siempre que mantengan los requisitos en base a los cuales se les concedió la autorización de funcionamiento) y la

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 18/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



regulación de un nuevo recurso denominado Senior Living o Complejo de Servicios Integrales para personas mayores.

En cuanto a los centros residenciales de personas mayores, se establece la obligatoriedad de su **organización en Unidades de Convivencia**, definidas en la orden como **espacios de convivencia reducidos que pretenden reproducir la estructura, el ambiente y el funcionamiento de un hogar**. Estarán conformadas de acuerdo a los perfiles de las personas mayores residentes en el centro, en el número que se considere más adecuado a criterio del centro, sin que puedan superar el límite de 25 personas por unidad. Con el establecimiento de esta nueva forma de organización, se impulsa un modelo de atención orientado a la dignificación de las personas mayores, con el objetivo de mejorar tanto el trato que reciben como la calidad de los servicios prestados, especialmente en aquellos casos en que padecen algún tipo de demencia, cambiando progresivamente la manera de cuidar y tratar al colectivo de personas mayores y sus familias, para que sea una realidad tangible en cada centro y servicio de atención, que dé respuesta al compromiso jurídico y comunitario que exige situar a las personas mayores en el centro de las políticas públicas.

Otro aspecto novedoso a destacar lo constituye la **flexibilización en la contratación del personal de atención directa de segundo nivel (AD2N)**, permitiéndose la incorporación de profesionales con titulación universitaria o con ciclos formativos de grado superior, opción no contemplada en la normativa precedente. Ello se debe a la necesidad de integración de los servicios sociales y sanitarios para proporcionar una atención centrada en la persona, integral y global, que permita un mejor abordaje de los cuidados de larga duración. Por ello, en cuanto al equipo de profesionales, en el modelo de atención centrada en la persona se da gran valor a quienes conviven día a día con las personas usuarias (auxiliares o gerocultores, que constituyen el grupo AD1N de atención directa de primer nivel), sin olvidar que existe un equipo multidisciplinar completo. De este modo, en dicho modelo de atención, el **equipo técnico**, formado por profesionales diversos pertenecientes al grupo AD2N conforma, junto con los auxiliares o gerocultores, pertenecientes al grupo de profesionales AD1N, el equipo multidisciplinar de un centro residencial. El proyecto de orden de la Consejería trata de flexibilizar la constitución de este equipo técnico AD2N a las entidades gestoras de los centros residenciales, de manera que puedan contratar a aquellos profesionales que mejor se adecúen al perfil de usuarios existente en los mismos. Se apuesta e impulsa en la nueva norma la capacidad de autogestión y responsabilidad de los centros a la hora de realizar la contratación de profesionales para conformar el equipo técnico que mejor se adapte a sus necesidades de atención.

Tal y como se ha indicado, el modelo de atención - centrado en la persona - que se proyecta en esta orden, **busca un modelo de centro parecido a un hogar, huyendo del modelo anterior, mas similar al modelo hospitalario**, por ello se ha optado por flexibilizar la estructura organizativa del personal de atención sanitaria, **sin dejar de garantizar el derecho a una adecuada atención sanitaria a las personas residentes en centros de mayores**, a través del establecimiento una serie de obligaciones para las entidades titulares y gestoras de los mismos, como son las siguientes:

- Dentro de la **cartera de servicios básicos u obligatorios** que debe prestar el centro, se recoge la **atención a la salud y seguimiento sanitario**, estableciendo que *“los centros deberán*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 19/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes y otros” (Anexo IV)

- Igualmente, se recoge entre los protocolos obligatorios que deben tener los centros, el **“protocolo de asistencia sanitaria, derivación hospitalaria, asistencia a consulta de atención primaria y especializada”**, **“protocolo de apoyo a la nutrición e hidratación”**, **“protocolo de prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada”** y **“protocolo de medidas de sujeción físicas o farmacológicas”** (Anexo IV)

- Dentro del **expediente individual** de cada persona residente, se establece como obligatoria la **“documentación sanitaria**, que incluirá toda la documentación relevante para la adecuada atención de la persona residente”.(Anexo IV)

- Se contempla como **zona obligatoria** en todos los centros residenciales un **“espacio de atención sanitaria y, en su caso, zona de almacenaje de medicamentos.**(Anexo I)

- Todos los centros deberán contar además con un **“programa básico de atención en el área de salud”**. (Anexo III)

Finalmente, cabe destacar la regulación de la **“Atención Libre de Sujeciones”**, introducida por primera vez en una norma reguladora de requisitos materiales y funcionales de centros para personas mayores, dando así cumplimiento al derecho recogido en el *artículo 11 m) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*, así como a la *Instrucción 1/2022, de 19 de enero, de la Fiscalía General del Estado, sobre el uso de medios de contención mecánicos o farmacológicos en unidades psiquiátricas o de salud mental y centros residenciales y/o sociosanitarios de personas mayores y/o con discapacidad*. Conforme a esta regulación, se establece como **principio general que los centros de atención a personas mayores no podrán hacer uso de restricciones o sujeciones de carácter físico, químico o farmacológico, con el fin de limitar las actividades, autonomía e incluso las conductas inadecuadas o molestas de las personas mayores residentes**. Las personas mayores deberán ser atendidas sin ningún tipo de restricción y los centros deberán mantener un compromiso formal respecto a la atención libre de sujeciones. Tan solo excepcionalmente, en intervenciones puntuales necesarias para la preservación de la integridad de la persona mayor, sus cuidadores o de terceros, los centros podrán practicar alguna medida de restricción, después de constatar el fracaso de otras medidas alternativas, y siempre documentando tanto los intentos alternativos realizados como los motivos de su fracaso y las consecuencias que se hubieran producido.

4.3.- Análisis jurídico.

4.3.1.- Competencia.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece como competencia exclusiva de la comunidad autónoma la materia de los servicios sociales, que en todo caso incluye *“La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales”* (artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía). Esta

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 20/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



competencia se concreta en la anteriormente citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, cuyo artículo 50 dispone que *“Corresponde a la consejería competente en materia de servicios sociales: n) Ejercer las competencias en materia de autorización, acreditación y Registro de entidades, centros y servicios sociales.”*

A su vez, la Consejería competente en materia de servicios sociales, según dispone el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de reestructuración de Consejerías, es la actual Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a la que corresponde, entre otras materias, la competencia sobre *“La ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Por otro lado, ya hemos hecho mención en varios apartados al artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, el cual dispone que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

Asimismo, en materia de competencia hay que hacer referencia con carácter general al artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria a las personas titulares de la Consejerías.

En este sentido, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*. En el presente caso, hemos visto como el citado artículo 192 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone el desarrollo normativo del mismo mediante Orden de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, estableciéndose la requerida habilitación normativa en la Disposición final tercera del referido Decreto-Ley.

Al respecto, finalmente, sólo cabe hacer mención al Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, donde en su artículo 1 se determina entre las competencias de ésta *“c) La ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

Es también este Decreto 161/2022, de 9 de agosto, el que atribuye, dentro del organigrama competencial de la Consejería, a la Viceconsejería *“Las funciones en materia de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de la Consejería, así como la dirección y coordinación de la Inspección de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y las funciones y potestades propias del registro de entidades,*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 21/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



centros y servicios sociales.” Precisamente por ello, y con la idea de hacer más ágil y coherente con la necesidad de reaccionar de una forma más rápida a la demanda por parte de los interesados de una subida o bajada en el establecimiento de las ratios de personal de los centros es por lo que se ha establecido en la Disposición Final Primera la habilitación a la persona titular del Centro Directivo que ostente la competencia en materia de autorización y acreditación de centros para la ejecución del presente proyecto normativo, de forma que pueda modificar esta ratio de personal en caso de que se estime oportuno ante las demandas de los interesados y dictar las resoluciones que sean necesarias para el desarrollo documental del mismo.

4.3.2.- Normativa a derogar.

Este proyecto normativo viene a sustituir a la regulación existente actualmente reguladora de los requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, es decir, la Orden de 28 julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para las personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, dictadas todas en el marco del Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, recientemente derogado por el citado Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero.

En este sentido, hay que tener en cuenta que tanto la Orden de 28 julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía como la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, son órdenes que regulan también los requisitos materiales y funcionales relativos a otras tipologías de centros que atienden a otros sectores de población (personas con discapacidad, personas con enfermedad mental, menores, etc.). Por ello, se ha procedido en la Disposición Derogatoria Única del proyecto normativo a derogar solo parcialmente estas órdenes, dejando en vigor todo lo referente o que pudiera afectar a la regulación normativa de otras tipologías de centros de atención a otros sectores de población distintos al de personas mayores.

Asimismo, el proyecto normativo procede la derogación de la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía y la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 22/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Dado que el proyecto normativo deroga la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, se establece una Disposición Transitoria (Séptima) mediante la cual se dispone que el régimen disciplinario para las personas usuarias de plazas financiadas por la administración pública en los centros residenciales para personas mayores se regulará por lo dispuesto en el Título IX del Anexo de esta de Orden de 21 de diciembre de 2007, hasta la entrada en vigor de una norma específica que regule esta materia.

4.3.3.- Previsión de entrada en vigor de la norma. Análisis del período transitorio.

El proyecto normativa establece en su Disposición Final Segunda que *“La presente orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*, por lo que evidentemente se establece un período de vacatio legis de 20 días.

No obstante, para el cumplimiento de los requisitos materiales y funcionales por parte de centros que ya están a la entrada en vigor de la norma autorizados o acreditados, se establecen unos períodos transitorios de adaptación. En estos casos se establece una distinción entre los requisitos materiales y los requisitos funcionales, siendo el período de adaptación establecido de 24 meses para la adecuación de los requisitos materiales y de 12 meses para la adecuación de los requisitos funcionales.

4.3.4.- Afectación a competencias sectoriales.

El proyecto normativo elaborado no afecta a competencias sectoriales atribuidas a otros órganos de las distintas administraciones. En este sentido, el apartado segundo del artículo 1 del proyecto de orden establece que *“Los citados requisitos se establecen en los Anexos a esta Orden sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente en materia urbanística, de edificación, de prevención de riesgos laborales, de sanidad e higiene, tratamiento de residuos, y cualquier otra materia que le sea de aplicación”*.

Mención especial habrían que hacer a las competencias en materia sanitaria, dado que el artículo 7 del proyecto establece claramente que *“La atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos”*, limitándose la norma proyectada a establecer medidas de coordinación tanto a nivel de los centros de atención a personas mayores (*“Cada centro residencial dispondrá de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público”*) como a nivel de Consejerías (*“Para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, la consejería competente en materia de servicios sociales informará a la consejería competente en materia de salud acerca de la creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento”*).

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 23/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1.- Impacto económico y económico-financiero presupuestario.

5.1.1.- Impacto económico.

El proyecto normativo no supone ningún impacto en el ámbito económico.

Asimismo, cabe constatar que el presente proyecto normativo no contiene afectaciones a la libre competencia ni a la unidad de mercado, no implicando afectación alguna sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas, la competencia efectiva y la unidad de mercado. En este sentido, se incorpora al expediente debidamente cumplimentado el Anexo I de la Resolución de 14 de octubre de 2021, de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, por la que se aprueba y publica la actualización de los formularios en el ámbito de las funciones de la Agencia.

5.1.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario.

El proyecto normativo no contiene disposiciones que de forma directa generen gastos o ingresos en el presupuesto autonómico.

5.1.3.- Impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

El proyecto normativo regula un nuevo modelo de atención a las personas mayores en centros residenciales en Andalucía, que supondrá que los centros que ya existen tengan que adaptarse al *modelo de atención integral centrado en la persona*, lo que supondrá, a nivel de organización material de los edificios en centros residenciales, que tengan que organizar los mismos en unidades de convivencia, consistentes en grupos pequeños de personas residentes (hasta 25 personas) que convivirán de manera más similar al modelo de hogar, lo que supondrá que dichos centros habrán de acometer ciertas reformas para poder formar dichas unidades, lo que evidentemente supondrá un coste económico. Sin embargo, en relación a esta cuestión de reformas en el edificio, se ha previsto en la orden que resulten lo menos costosas para las entidades, de manera que las adaptaciones se llevarán a cabo en un plazo de 24 meses, siendo flexibles en cuanto a las zonas que deben tener los centros residenciales, y habiendo introducido un sistema de excepciones en el cumplimiento de requisitos materiales para los centros residenciales ya existentes, lo que supondrá que las reformas de espacios que tengan que llevar a cabo en sus centros serán mínimas, debiendo hacer más hincapié en las adaptaciones funcionales que tendrán que realizar en su forma de trabajar con las personas mayores para adaptarse al modelo de atención integral centrada en la persona. En lo relativo a esta adaptación funcional, se prevé un incremento en la ratio de personal exigible a los nuevos centros residenciales que se pongan en funcionamiento y se acrediten tras la entrada en vigor de la orden. No obstante, para los centros residenciales ya existentes, se ha establecido que dicha subida de ratio de personal, se realice de manera gradual, en un período de cinco años (desde 2027 a 2031), por lo que el impacto económico para las entidades será mínimo.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 24/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto a los centros de día, aunque se acogerán también al modelo de atención integral centrada en la persona, no se exige en la orden que los mismos se organicen en unidades de convivencia, por lo que las entidades titulares de los centros de día ya existentes no tendrán que acometer ninguna reforma estructural de los edificios. En cuanto a requisitos funcionales, no varía la ratio global de personal para los centros de día, por lo que tampoco se incrementarán los gastos de las entidades en materia de personal.

5.2.- Evaluación de las cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa.

El presente proyecto de Orden no amplía ni reduce las cargas administrativas en la tramitación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los centros y servicios de servicios social, regulado en el Capítulo III del Título XI del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, toda vez que se limita a establecer los requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros y servicios de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación, requisitos que no afectan para nada a los procedimientos establecidos para su autorización administrativa y/o, en su caso, declaración responsable, comunicación y acreditación.

5.3.- Impacto de género

5.3.1.- Normativa de aplicación.

- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

5.3.2.- Contenido.

El objeto de este apartado es analizar el posible impacto de género del proyecto normativo de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 25/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.3.3.- Identificación y análisis del contexto social.

La Ley 9/2016, de 27 diciembre, establece que el Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público de atención, cuya finalidad es favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal, la convivencia y la participación social y el bienestar social de todas las personas, familias y grupos, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial. El artículo 1 de dicha Ley señala el objeto de la misma, citando, entre otros, el de promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.

Como hemos dicho anteriormente, el artículo 83 de esta Ley dispone que reglamentariamente se establecerán las condiciones exigibles a los centros y servicios de servicios sociales y, en su desarrollo, el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, dispone que, mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria.

Los centros de servicios sociales cuyos requisitos son regulados por el proyecto normativo objeto de este informe son los de atención a personas mayores. De los datos derivados de las actuaciones inspectoras del Plan General de Inspección para 2024 en esta tipología de centros podemos extraer el siguiente cuadro estadístico:

DATOS ESTADÍSTICOS DE OCUPACIÓN EN CENTROS VISITADOS EN EL MARCO DEL PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES EN 2023				
Sector	Tipo Centro	Personas Usuarias Hombres	Personas Usuarias Mujeres	Total Hombres y Mujeres
01. Personas mayores	Centros residenciales	12.338	25.261	37.599
	Centros de día	1.086	2.407	3.493
	Centro de noche	2	3	5
TOTAL		13.426	27.671	41.097

5.3.4.- Identificación de la pertinencia de género del proyecto normativo.

Como se puede constatar a la vista del cuadro anterior, es evidente que el uso de los distintos recursos de atención a personas mayores tiene un sesgo de género (vemos como del total de usuarios de estos servicios un 33 % son hombres, mientras que la ocupación por mujeres alcanza el 67 %. La causa de estos diferentes porcentajes de ocupación obedece a distintos factores, entre los que tenemos que destacar el mayor índice de mortalidad de la población masculina frente a la femenina, lo que hace que, aunque en el momento del acceso al recurso no haya esta diferencia, si se va produciendo a lo largo del tiempo.

En todo caso, la norma objeto del presente informe regula los requisitos materiales y funcionales que se deben exigir a estas tipologías de centros y servicios de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación, regulación en la que se constata que no se produce este sesgo de género, dado que los requisitos que deben reunir estos centros son los mismos independientemente de su uso por parte de hombres y de mujeres. En consecuencia, se considera que la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, pero no influye en el acceso a los recursos, siendo en todo caso la normativa reguladora de este acceso a los servicios y centros y, previamente, el trabajo profesional que se realiza de derivación a estos recursos, lo que puede influir en el diferente acceso de hombres y mujeres.

Por todo ello, a la vista del contenido del proyecto de orden analizado, se considera que **no es pertinente** la evaluación del impacto de género en el presente proyecto normativo, sin perjuicio de que en todo caso se lleve a cabo, respecto al proyecto definitivo una revisión del lenguaje empleado en el mismo a fin de evitar sesgos sexistas.

5.4.- Impacto en la Infancia y Adolescencia.

Dado el contenido del presente proyecto normativo, esto es, regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía, para su funcionamiento y acreditación, se considera la aprobación de esta norma no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia.

5.5.- Impacto en la familia.

Este apartado se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y el artículo 139 -1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, que exigen que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluyan el impacto de la normativa en la familia.

En este sentido, es evidente que el uso de los distintos recursos de atención a personas mayores tiene, más allá de su repercusión sobre el bienestar de las propias personas mayores usuarias de los centros, un impacto trascendental en las familias de dichas personas. No obstante, la norma objeto del presente informe regula los requisitos materiales y funcionales que se deben exigir a estas tipologías de centros de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación y, en este sentido, se considera que la norma evaluada no tiene un impacto directo en la familia, más allá de proporcionar la seguridad respecto a los recursos en los que se encuentran como usuarios determinados miembros de la misma, por su condición de persona mayor. El proyecto normativo no influye en el acceso a los recursos, siendo en todo caso la normativa reguladora de este acceso a los servicios y centros y, previamente, el trabajo profesional que se realiza de derivación a los mismos, lo que puede influir en las familias en tanto en cuanto se limite o condicione este acceso a los mismos.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 27/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por todo ello, a la vista del contenido del proyecto de orden analizado, se considera que la norma propuesta **no es susceptible de repercutir sobre la familia.**

5.6.- Medios electrónicos.

En el artículo 10 del proyecto de Orden establece la obligación de los centros y servicios de suministrar información a la Consejería a través de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales. Por ello, en una primera versión de esta MAIN se contestó afirmativamente a la cuestión de si la norma requiere de medios electrónicos para su desarrollo. Pero posteriormente, se ha considerado esta cuestión de forma negativa, puesto que la norma se limita a establecer esta obligación por parte de los centros y servicios, no entrando en la creación ni en la implementación de la referida Plataforma, cuyo desarrollo se regula por una normativa específica. Por ello, en lo que se refiere a la creación y regulación de dicha Plataforma, es necesario puntualizar lo dispuesto en las dos versiones anteriores de la MAIN en este apartado.

Dicha Plataforma fue creada a través del Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, como *“el instrumento único y exclusivo a través del cual las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales harán efectivo su deber de aportar la información que le sea requerida por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos de autorización, acreditación y comunicación administrativa que se sustancien a raíz de las solicitudes presentadas, así como la que con carácter periódico deban remitir de conformidad con las disposiciones que se dicten al efecto”* (art. 25).

Posteriormente, se desarrolló a través de la Orden de 26 de abril de 2021, por la que se regula el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevándose a cabo su puesta en funcionamiento en el mes de mayo de 2021.

Finalmente, cabe añadir que actualmente está suspendida su actividad por estar llevándose a cabo trabajos de reestructuración y simplificación para la recogida de los datos de centros de servicios sociales, con la finalidad de ajustar el funcionamiento de la Plataforma a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su resolución de 27 de diciembre de 2022. Estos trabajos, para adecuar y reanudar el funcionamiento de la Plataforma, están siendo acometidos por personal TIC de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en colaboración con la Agencia Digital de Andalucía, en el marco de la normativa específica reseñada.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 28/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5.7. - Impacto en la protección de datos personales.

El proyecto normativo recoge en el Anexo III “Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y acreditación administrativa de los centros de personas mayores”, que los centros deberán contar entre otros requisitos con un “Registro de personas mayores”, así como un “Expediente individual” o un “Plan Personal de Atención y Apoyo” por cada persona usuaria. Estos instrumentos evidentemente son susceptibles de contener datos sensibles de las personas usuarias, por lo que podemos concluir que la norma tiene un impacto en la protección de datos personales. Precisamente por ello, se incluyó en el referido Anexo un epígrafe dedicado al tratamiento y protección de datos personales, estableciendo que toda la documentación e información actualizada de las personas usuarias, de la propia organización y de los recursos humanos implicados en los centros deberán respetar lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente de esta naturaleza.

Posteriormente, con la finalidad de dar cumplimiento al apartado 5.7 del Informe Preliminar de Observaciones del Servicio de Legislación sobre el Proyecto de Orden que nos ocupa, se solicitó informe al Delegado de Protección de Datos de esta Consejería, siendo evacuado el mismo con fecha 30-05-2025. En dicho documento, el Delegado de Protección de Datos, entre otros extremos, propone incluir un artículo o disposición específicamente dedicado a la protección de datos en el texto de la Orden, así como solicitar el preceptivo informe a la “Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, según el artículo 15.1. d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del CTPDA.”

En función de la indicaciones determinadas en dicho Informe, **se ha procedido a eliminar el epígrafe señalado del Anexo III dedicado a la protección de datos, incluyéndose un nuevo artículo (el 11) al texto del proyecto de Orden dedicado a regular la protección de datos.** En el mismo se establece que los tratamientos de datos personales derivados de la aplicación de la Orden se adecuarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en la materia.

Asimismo, en dicho artículo se dispone que la finalidad del tratamiento de datos personales del procedimiento regulado en esta Orden es servir de instrumento para la adecuada prestación de los servicios y asegurar la calidad en la atención a las personas usuarias de los centros y servicios sociales para personas mayores en Andalucía, en orden a la implantación del Modelo de Atención Integral centrada en la Persona, y que la base de legitimación para este tratamiento de datos personales se encuentra en el artículo 6.1.c) RGPD en relación con el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 29/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En función de ello, también se dispone que los responsables de la actividad del tratamiento serán de forma corresponsable tanto las entidades titulares de los centros y servicios dentro del ámbito de aplicación de la presente Orden como las entidades gestoras de los mismos .

En este último aspecto, se discrepa de la opinión del Delegado de Protección de Datos, el cual entiende que el responsable del tratamiento sería el órgano directivo con competencias en materia de autorización y acreditación de centros de servicios sociales. En este sentido, relaciona directamente las bases de datos (Registro, expedientes, Plan personalizado) que se establecen como requisito que deben cumplir los centros, con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden, relativo a la obligación que tienen los centros de suministrar información a la Administración a través de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales. Dicho artículo dispone que *“Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la normativa vigente, los centros y servicios incorporarán y mantendrán actualizada de forma permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultados que les sea requerida por la consejería competente en materia de servicios sociales en la que se incluirán datos relacionados con el centro, las personas mayores, las personas trabajadoras así como cualquier otro que se estime necesario.”*

La discrepancia viene porque este centro directivo considera que el responsable del tratamiento de los datos resultante de los requisitos establecidos en el proyecto normativo son las entidades titulares y gestoras de los centros de mayores, siendo la finalidad que se persigue con su implantación conseguir una adecuada prestación de los servicios y asegurar la calidad en la atención a las personas usuarias de los centros, siendo diferente la consideración de los datos que se obtengan de dichos centros a través de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales.

En este caso, su finalidad es *“la de facilitar la comunicación, análisis y actualización de los mismos a los centros y a la Administración, permitiendo una rápida toma de decisiones por parte de esta para hacer frente a las contingencias o emergencias que se puedan presentar de forma eficaz, segura y eficiente.”*; como se recoge en el apartado b) del ANEXO de la Orden de 26 de abril de 2021, sobre el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de Gestión de Datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA N.º 81, de 30 de abril de 2021). En éste caso, si entendemos que el responsable del tratamiento de estos datos será el órgano directivo competente por razón de la materia (la Secretaría General de Políticas Sociales, Voluntariado y Conciliación, organismo responsable en aquel momento, según disponía el ANEXO citado anteriormente).

5.8.- Análisis de otros impactos.

No se preveen.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 30/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.- RESUMEN DE LAS PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Como se ha mencionado anteriormente en el apartado dedicado al principio de transparencia, mediante Resolución de la persona titular de la Viceconsejería de fecha 26 de febrero de 2025, se procedió a llevar a cabo el trámite de consulta pública previa relativa a la entre los días 28/02/2025 y 14/03/2025, se abrió el trámite de consulta pública previa. Durante dicho período se han recibido aportaciones por parte de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), algunas de las cuales se han considerado adecuadas para recogerlas en el borrador del texto normativo.

Entre las aportaciones presentadas por dicho Organismo en relación a centros residenciales de personas mayores se pueden destacar:

- Plantean que se admita que el Director/a pueda computar en la ratio tanto en el grupo de atención directa de segundo nivel (AD2N) como en Atención Indirecta, así como que se pueda computar en la ratio en un 50% por su cargo y el otro 50% en función de su categoría profesional.
- Proponen que en el grupo AD2N se admita que el 50% de los profesionales dispongan de titulación universitaria así como que el resto haya adquirido su formación a través de un grado superior de FP, así como que exista plena flexibilidad para que los centros contraten en el grupo ADN2 aquellos profesionales que necesiten en función del perfil de los residentes que tienen que atender.

En cuanto a centros de día, las aportaciones van dirigidas a que el proyecto normativo contemple flexibilidad en los perfiles de profesionales que se vayan a adscribir a la organización de la ratio futura o que se elimine el concepto de uso hospitalario para los centros de día, entre otras.

7.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES.

Como se indicó en el apartado relativo al principio de transparencia, en el proceso de tramitación del proyecto de orden estaba prevista la participación activa de los potenciales destinatarios a través de los procedimientos de trámite de audiencia y trámite de información pública.

El trámite de audiencia se ha llevado a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados. Dicho trámite se ha realizado a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Se ha considerado conveniente someter el proyecto de orden al trámite de audiencia pública, al objeto de que de los agentes sociales, asociaciones empresariales, y entidades del sector, puedan examinar su contenido y realizar las observaciones y propuestas que estimen oportunas o convenientes, que podrán incorporarse al proyecto normativo en su caso. Por ello, el trámite de

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 31/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



audiencia se ha realizado a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición. Como puede observarse en el grupo de entidades elegidas, estas representan tanto a asociaciones de empresarios de ámbito más general (CEA, FAECTA), como asociaciones y entidades del ámbito de los servicios en el sector de atención a las personas mayores y dependencia (ASADE, AESTE, CECUA, FANUED, LARES). También se ha estimado necesario dar audiencia a entidades donde está representado el sector de las personas mayores (FOAM, FADE) y, finalmente, se ha considerado dar audiencia a entidades, en este caso sindicatos, que representen los intereses de los trabajadores de estos centros (UGT, CCOO), que pudieran verse afectados por la regulación contenida en el proyecto normativo.

- Comisiones Obreras (CCOO) - G41387556
- Unión General de Trabajadores (UGT) - G41540204
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA) - G41098609
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM) - G41289224
- Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE)-G83445049
- Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE)- G28496636
- Círculo Empresarial de Cuidados a Personas (CECUA)- G90391368
- Foro Andaluz de Dependencia (FADE)- G91446328
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)- G-41721747
- Asociación Empresarial de Unidades de Estancias Diurnas (FANUED)
- Asociación andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores (LARES Andalucía) - G41787797

Asimismo, se ha considerado oportuno realizar el procedimiento de información pública, que se ha llevado a cabo también conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de la Junta de Andalucía.

Respecto al trámite de información pública, la dirección de correo electrónico para la recepción de las alegaciones de dicho trámite ha sido la siguiente: viceconsejeria.cisjufi@juntadeandalucia.es

El resultado del trámite de audiencia, tras la valoración de las alegaciones presentadas ha sido el siguiente:

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA

Alegación número 1

Persona/Entidad: FAPAS (Federación Andaluza de familias de personas sordas).

Artículo 3. Modelo de atención.

Aportación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 32/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se propone modificación del artículo 3 incluyendo:

"2. El modelo de atención integral centrada en la persona se caracteriza por:(...)

b) La personalización de los cuidados, preservando la dignidad, valores y preferencias de la persona y fomentando su participación **y su inclusión activa** en la vida cotidiana del centro o servicio, su autonomía y autodeterminación."

Se acepta dicha propuesta.

Justificación: Para una participación activa de la persona se debe tener en cuenta siempre que la accesibilidad a la información y a la comunicación, realizando los ajustes razonables para que el usuario de cualquier servicio o actividad pueda participar en igualdad de condiciones.

Alegación número 2

Persona/Entidad: FAPAS (Federación Andaluza de familias de personas sordas).

Artículo 6. Organización de los centros.

Aportación: Se propone añadir un apartado al artículo 6º:

"Artículo 6. Organización de los centros.

(...)

6. Los centros deben ofrecer recursos de apoyo a la accesibilidad para evitar el aislamiento, la soledad y el deterioro cognitivo provocados por la falta de interacción y comunicación con el entorno."

Se acepta dicha propuesta por lo que se modifica dicho artículo incluyendo el siguiente apartado:

6. Los centros promoverán los recursos de apoyo a la accesibilidad para evitar el aislamiento, la soledad y el deterioro cognitivo provocados por la falta de interacción y comunicación con el entorno."

Justificación: Para una participación activa de la persona se debe tener en cuenta siempre que la accesibilidad a la información y a la comunicación, realizando los ajustes razonables para que el usuario de cualquier servicio o actividad pueda participar en igualdad de condiciones.

Alegación número 3

Persona/Entidad: FAPAS (Federación Andaluza de familias de personas sordas).

Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

1.3 Instalaciones

Se propone añadir:

(...)

"Los centros dispondrán de sistemas de comunicación accesibles con el exterior y conexión a Internet, de forma gratuita, tanto en espacios comunes como privados, a disposición de las personas mayores."

Se acepta dicha propuesta, por lo que se modifica dicho artículo incluyendo el siguiente apartado:

"Los centros dispondrán de sistemas de comunicación con el exterior y conexión a Internet, de forma gratuita, tanto en espacios comunes como privados, a disposición de las personas mayores. Se procurará que dichos sistemas de información sean accesibles".



Alegación número 4

Persona/Entidad: FAECTA

Aportación: Generales

1º *La modificación normativa propuesta no va acompañada de una dotación presupuestaria que garantice su viabilidad.*

2º *En segundo término, se observa una notable falta de concreción en diversos aspectos, lo que genera incertidumbre en su aplicación práctica y cabe a interpretación personal por parte del cuerpo de inspección.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

1º En relación con la primera cuestión, no se entiende que la modificación normativa tenga que ir acompañada de una dotación presupuestaria que garantice su viabilidad, teniendo en cuenta que no es objeto de la presente norma la regulación o establecimiento de ningún tipo de financiación a los centros residenciales, sino que la misma se limita a regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que habrán de reunir los centros y servicios de atención a las personas mayores, estableciendo unos períodos de adaptación a dichos requisitos tanto materiales como funcionales que resultan fundamentales para que el impacto económico resulte mínimo para las entidades titulares y gestoras de dichos centros y servicios. Asimismo, se ha previsto un mecanismo de excepciones al cumplimiento de los requisitos materiales de centros residenciales y de día ya existentes que contribuirá sin duda a que el impacto económico en cuanto a la adaptación al MAICP sea mínimo para los centros y entidades.

2º En cuanto a la segunda observación no podemos valorar los mismos al no estar concretada la indeterminación.

Alegación número 5

Persona/Entidad: FAECTA

Artículo: 7 Coordinación Sociosanitaria

Aportación: Es necesaria una mayor definición del contenido y alcance del Plan Funcional de Coordinación, especialmente en lo que respecta a su elaboración y los niveles de cobertura previstos para la atención primaria, atención ambulatoria y atención hospitalaria. Dicha planificación no debe quedar al arbitrio del centro de salud o de la residencia, sino establecerse mediante directrices comunes y vinculantes.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: actualmente, el “Nuevo modelo organizativo para mejorar la atención sanitaria en centros residenciales de personas mayores en Andalucía”, ha sido implantado por la Consejería de Salud desde el inicio de la pandemia COVID-19, cuyo objetivo general es mejorar la salud de las personas que viven en centros residenciales, a través de una organización homogénea de la atención sanitaria desde el SSPA, maximizando la eficiencia, garantizando las prestaciones y mejorando las condiciones de seguridad clínica y la calidad percibida por las personas residentes, familias y profesionales sanitarios. El núcleo de la atención sanitaria en este modelo organizativo se basa en la asignación necesaria a cada centro residencial de un único equipo médico-enfermera de su Centro de Salud de referencia (EAP), independientemente de la existencia o no de profesionales sanitarios propios en un centro residencial. El número de EAP por centros de salud dedicados a la atención residencial tendrá que ir aumentando en función del número de centros residenciales y plazas autorizadas, estableciendo un máximo de 150 plazas por equipo. Asimismo, se dispone que en aquellos Distritos donde confluya un número igual o superior a

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 34/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1.500 plazas residenciales de personas mayores, se crearán las Unidades de Residencia, que se conformarán por un profesional de medicina, y por un grupo de Enfermeras Gestoras de Caso en Residencias de Mayores (*).

(*) Datos obtenidos del documento “Modelo Organizativo para Mejorar la Atención Sanitaria en Centros Residenciales de Personas Mayores de Andalucía”, elaborado por la Consejería de Salud en 2021.

Este modelo ya viene aplicándose en los centros residenciales, y el motivo de haber introducido en el texto de la orden la necesidad de elaboración de un plan funcional de coordinación de cada centro residencial con el sistema sanitario público, se justifica en que debe quedar garantizada y bien organizada la adecuada atención sanitaria de las personas mayores residentes en centros, teniendo en cuenta que no resulta obligatorio contar con una ratio específica de personal médico o sanitario en el equipo técnico de los centros.

Alegación número 6

Persona/Entidad: FAECTA

Artículo: 10. Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.

Aportación: *En lo relativo a la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales, se propone su eliminación, ya que se ha constatado su ineficiencia operativa, así como la carga administrativa para el personal, que implica la duplicidad en la introducción de datos, puesto que todos los centros disponen de programas de gestión donde ya está recogida toda la información referida al centro, las personas mayores y las personas trabajadoras.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Dicha Plataforma no puede ni quiere eliminarse en el texto de la Orden, teniendo en cuenta los siguientes preceptos legales y argumentación:

Su creación se realizó a través del *Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada por el Coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, como “el instrumento único y exclusivo a través del cual las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales harán efectivo su deber de aportar la información que le sea requerida por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos de autorización, acreditación y comunicación administrativa que se sustancien a raíz de las solicitudes presentadas, así como la que con carácter periódico deban remitir de conformidad con las disposiciones que se dicten al efecto” (art. 25)*. Posteriormente, se desarrolló a través de la Orden de 26 de abril de 2021, por la que se regula el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevándose a cabo su puesta en funcionamiento en el mes de mayo de 2021.

Por otra parte, el artículo 196 Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía regula el **Deber de información a la Administración de servicios sociales, estableciendo que** Las entidades titulares de los servicios y centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban remitir conforme se establezca en la Orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad referida en el artículo 192. **Para cumplir la obligación de facilitar la información** señalada en el apartado 1, los centros de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores y otros centros de servicios sociales, **deberán utilizar la Plataforma de Cesión de Datos de**



Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la cual incorporarán toda la información solicitada en los diferentes apartados, y la mantendrán actualizada de manera permanente, para poder conocer en tiempo real la situación de la red de centros en Andalucía.

De todos los preceptos legales expuestos se deduce la obligatoriedad de la utilización de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales.

Por ello, aunque actualmente está suspendida su actividad por estar llevándose a cabo trabajos de reestructuración y simplificación para la recogida de los datos de centros de servicios sociales, la intención es terminar los mismos lo antes posible para reanudar el funcionamiento de la Plataforma lo antes posible.

Dichos trabajos persiguen ajustar su funcionamiento a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su resolución de 27 de diciembre de 2022, así como a las necesidades de simplificación de los trabajos de cumplimentación de los datos manifestada por parte de las entidades gestoras de centros residenciales. Para ello, están siendo acometidos en parte por el equipo de desarrollo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en cuanto al rediseño del portal de acceso y datos a cumplimentar en la Plataforma por parte de los centros, cuyo volumen se ha reducido considerablemente en función a lo indicado en la citada Resolución Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía Igualdad. Por otra parte, se está desarrollando por otro equipo adscrito a la Agencia Digital de Andalucía una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API), lo que permitirá que los centros residenciales y de día existentes que ya disponen de sus propios sistemas de gestión, puedan transmitir los datos a la Plataforma de la manera más automática y sencilla posible.

Alegación número 7

Persona/Entidad: FAECTA

Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores

Unidades de convivencia estables con un máximo de 25 personas: se propone introducir una cláusula de flexibilidad que permita un margen porcentual (al alza o a la baja), atendiendo al perfil de dependencia de las personas usuarias y a la capacidad total del centro, garantizando así una adecuada organización funcional.

Dormitorio y baño destinados a cuidados especializados, se considera innecesaria la obligación de disponer de espacios específicos, ya que cualquier habitación individual del centro puede adaptarse a dicha función en caso de necesidad, preservando la calidad asistencial.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: en cuanto a la composición de las unidades de convivencia, la misma es flexible a la baja, de manera que podrán conformarse en número inferior a 25, no así al alza, considerando que un número de personas superior a 25 no puede configurarse como unidad de convivencia en el marco definido por el MAICP.

Sobre el dormitorio y baño de cuidados especializados, la orden prevé la no existencia del mismo cuando todas las habitaciones sean de uso individual.

Alegación número 8

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 36/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Persona/Entidad: FAECTA

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación: Recursos Humanos generales

En relación a la cualificación profesional del Personal de Atención Directa de Primer Nivel (AD1N), se requiere de una mayor concreción respecto a las titulaciones referidas a: "... o cualquier otra formación oficial o reglada equivalente que pudiera publicarse con los mismos efectos profesionales"

Para el Personal de Atención Directa de Segundo Nivel (AD2N), también se solicita una aclaración en referencia a: "...especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4, todos ellos de la familia profesional sanitaria o sociosanitaria"

Propuesta:

Detallar qué titulaciones o especialidades formativas se consideran incluidas en estas categorías, a efectos de evitar diferencias interpretativas.

Aceptación parcial de la propuesta.

Justificación: sobre el personal de atención directa de primer nivel (AD1N), la orden establece que *dicho personal deberá poseer la cualificación profesional que acredite sus competencias, considerándose para ello los títulos de "Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería", "Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia", "Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales", "Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio" o cualquier otra formación oficial o reglada equivalente que pudiera publicarse con los mismos efectos profesionales.* La última frase está refiriéndose a titulaciones similares a las indicadas que pudieran regularse con posterioridad a la publicación de la Orden.

Sobre el Personal de Atención Directa de Segundo Nivel (AD2N), también se solicita una aclaración en referencia a:

"...especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4, todos ellos de la familia profesional sanitaria o sociosanitaria", se corrige la referencia a las familias profesionales, que se sustituyen por familias profesionales de la Salud o Servicios Socioculturales y a la Comunidad que tengan relación con el ámbito de las personas mayores.

Alegación número 9

Persona/Entidad: FAECTA

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: Recursos Humanos generales.

Propuesta 1: *Jornada laboral de la persona responsable de la Dirección del centro pueda computarse tanto en la categoría ADN2 como en la categoría AI, independientemente del número de plazas del centro.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: La redacción de la nueva Orden recoge "En centros de hasta 50 personas usuarias la persona que ocupe la dirección podrá compatibilizar su jornada con las labores de su categoría profesional o con la dirección de otros centros del sector de personas mayores. En este caso, la jornada de dirección podrá computarse tanto en AD2N como en AI".



Se establece la opción de compatibilidad en centros con una capacidad inferior a 50 plazas, por entender que la carga de trabajo exclusiva para la dirección del centro así lo permite, además de resultar una medida que facilita la viabilidad económica para aquellos centros con menor capacidad de personas residentes. En aquellos centros con una capacidad superior, la carga propia de la dirección del centro se ve incrementada, de ahí que no se estime adecuada la compatibilidad, sino la exigencia de una figura con dedicación completa. En aquellos centros que cuenten con una capacidad inferior a las 50 plazas, la compatibilidad, seguirá el siguiente criterio: el cincuenta por ciento de la jornada será computada en AI, como jornada de dirección; y el otro cincuenta por ciento de la jornada será computada en AD2N cuando la persona que ocupe dicho puesto cuente con la titulación necesaria requerida para dicha categoría y la ejerza en el centro; en caso contrario se computaría la totalidad de la jornada en AI.

Propuesta 2: *Personal subcontratado y personal en régimen de teletrabajo, es necesario que sea incluido en el cálculo de la ratio de personal, aplicando un criterio proporcional en función del tiempo efectivo de dedicación al centro.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: La subcontratación ya aparece contemplada en el texto de la nueva Orden, si bien limitada al personal de atención indirecta: “El personal de atención indirecta podrá subcontratarse”. Para que dicho personal sea computado se atenderá a justificar documentalmente la proporción de su jornada laboral destinada a ejercer su labor para el correspondiente centro. El régimen de teletrabajo no es materia objeto de esta Orden, en tanto requeriría de articulación propia en los convenios del sector; donde detallase, en función de la naturaleza de la prestación laboral, si es o no compatible con el trabajo a distancia y bajo qué requisitos se articularían las prestaciones de cuidados.

Propuesta 3: *Eliminar la expresión “jornadas laborales de presencia física” en relación al cálculo de ratio de personal, por tratarse de un término susceptible de interpretaciones subjetivas por parte de los órganos de inspección.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: la eliminación del término “jornadas laborales de presencia física” conllevaría precisamente la subjetividad en cuanto a la interpretación tanto de las propias entidades en su aplicación, como de la Administración en labor de valoración y control. Es por ello que, en la redacción establecida en la nueva Orden, se detalla que para dicho cómputo se excluirá a las personas que se encuentren de vacaciones, incapacidad temporal, o cualquier situación análoga que implique no ejercer la actividad laboral. El término “jornada laboral de presencia física” viene a determinar que se computará para su cálculo a las personas trabajadoras en situación de alta y con la exclusión de lo detallado anteriormente, no significando que tengan que estar presentes en todos los turnos de trabajo, pues la organización de los turnos y descansos semanales queda a criterio de la propia organización del centro. Optar por la eliminación de dicho concepto conllevaría la sustitución del mismo por el de “jornadas equivalentes”, lo que equivaldría a un incremento de la ratio para garantizar que quedaran cubiertas las ausencias establecidas legalmente.

Propuesta 4: *para el cálculo de la ratio de personal, se sugiere que se utilice como referencia la media de personal del último mes, permitiendo así una adaptación razonable frente a situaciones imprevistas como bajas laborales por incapacidad temporal o bajas voluntarias, cuya sustitución requiere de una selección de personal y un plazo mínimo para su cobertura.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Se ha hecho un análisis sobre la cuestión y se optó por no asumirla dadas las dificultades que entraña en centros con un volumen medio-alto de personal, donde se da cierta variabilidad en la plantilla laboral, ocasionada por bajas laborales, vacaciones, al tiempo que puede darse fluctuación en la ocupación, que es quién

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 38/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



determina el personal necesario. Por lo que habría que establecerse, no solo la media de personal trabajador, sino la de personas residentes, y las dos variables descontextualizadas podrían inducirnos a error en cuanto a la verificación de si cumplen o no las ratios de personal establecidas.

Alegación número 10

Persona/Entidad: FAECTA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores.

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores.

Propuesta:

1. Cartera de servicios.

Se propone la supresión del siguiente apartado:

“b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros.”

“Ello se justificaría porque la obligación de “garantizar” la atención sanitaria desde los centros residenciales carece de sentido, en cuanto que la presente Orden se establece que la atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía”.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Si bien es cierto que la atención sanitaria es responsabilidad del SSPA, el centro residencial tiene que garantizar que los cuidados médicos y de enfermería prescritos por profesionales del SSPA a personas residentes en un centro, se están aplicando de manera adecuada, por lo que deberán existir profesionales con perfiles capacitados compatibles para realizar dichos trabajos.

Alegación número 11

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo 7. Coordinación sociosanitaria

Aportación: Se propone incluir un modelo de plan funcional de coordinación como anexo, consensado con Salud, Inclusión Social y entidades del sector. Modificación del artículo 7.4 para reflejar esta cooperación y asignación clara de responsabilidades.

Propuesta:

“Cada centro residencial dispondrá de un plan funcional de coordinación que se elaborará con arreglo al modelo recogido en el Anexo “X” conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención ambulatoria y hospitalaria. Con carácter general, el modelo o plantilla al que se sujetará el plan funcional de coordinación será acordado entre la consejería con competencias en materia de Salud, la consejería con competencia en materia de servicios sociales, y la entidades patronales y asociativas representativas de los operadores en sector de las personas mayores. Entre sus contenidos principales, el modelo deberá realizar una atribución ta-



xativa de las responsabilidades propias de los centros residenciales y aquella otras de los centros sanitarios. Dicha distribución tendrá por objeto reducir al mínimo la posibilidad de interpretación y conflicto de las mismas.”

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: no se incorporará puesto que el Plan funcional de coordinación versará sobre materias sobre las que esta consejería no tiene competencias.

El artículo 7 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. Coordinación sociosanitaria.

1. La atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos.
2. A efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, el centro residencial será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas.
3. La atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, a través de los distintos niveles de atención de la atención y contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.
4. Cada centro residencial deberá contar con un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área de referencia donde se ubique el centro.
5. Para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, la consejería competente en materia de servicios sociales informará semestralmente a la consejería competente en materia de salud acerca de la creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

Alegación número 12

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Disposición Adicional 1ª: Conversión de plazas

Aportación: Se propone flexibilizar la exigencia de distancias en habitaciones, permitiendo excepciones acreditadas por inviabilidad técnica o económica. Se sugieren dos redacciones alternativas del punto 2. (suprimiendo la expresión "En todo caso")

Propuesta 1:

“2. En las habitaciones se habrá de respetar una distancia de 1,20 metros en el acceso a un lado de la cama, salvo que las obras correspondientes supongan la supresión de plazas o el proyecto de reforma resulte inviable económica y/o arquitectónicamente, todo lo cual deberá acreditarse mediante la memoria técnica firmada y visada por el colegio profesional independiente.

se entiende imposibilidad económica o arquitectónica de acometer las que deberá acreditarse mediante documento técnico cualificado. En todo caso, se entenderá que la adaptación es inviable si supone la supresión de un porcentaje igual o mayor al 10% de las plazas autorizadas o un incremento de costes de las plazas para las personas usuarias superior al 10%”.

Propuesta 2:

“2. En las habitaciones se habrá de respetar una distancia de 1,20 metros en el acceso a un lado de la cama, sin perjuicio de las excepciones que resultan del régimen transitorio contenido en la Disposición Transitoria Quinta en relación con los Anexos I y II de esta Orden.”

No se aceptan dichas propuestas.

Justificación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 40/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El número de centros residenciales para personas mayores en Andalucía acreditados según la Orden del 1 de julio de 1997, que cuentan con plazas para personas mayores válidas y personas mayores asistidas es de 192 (pues en los centros acreditados conforme a la Orden de 5 de noviembre de 2007, todas las plazas son para personas mayores en situación de dependencia). El número total de plazas acreditadas de estos 192 centros es de 13.145, de las cuales 10.339 son para usuarios asistidos y 2.806 para usuarios válidos.

La diferencia existente entre las plazas de personas válidas y asistidas se encuentran únicamente en cuanto a la superficie en metros cuadrados de las habitaciones, siendo de 8m² (individual) y 12m² (doble) para personas válidas y de 10m² (individuales) o 14 m² (dobles) para personas asistidas, y en cuanto a la ratio de personal, exigiéndose una ratio global de 0,35 para personas mayores válidas, y de 0,50 para personas mayores asistidas.

La regulación contenida en la nueva orden no mantiene dicha distinción, teniendo en cuenta que todas las plazas se refieren a personas mayores asistidas o en situación de dependencia, justificándose en la realidad de los perfiles de las personas mayores que ingresan en un centro residencial en la actualidad, afectados casi al cien por cien por una dependencia severa o gran dependencia (Grados II o III). De hecho, atendiendo a esa realidad, se ha llevado a cabo desde la Inspección de Servicios Sociales un proceso de regularización de las plazas de personas válidas existentes en distintos centros residenciales, cuya evolución las ha convertido en plazas ocupadas por personas asistidas o dependientes, reconociendo formalmente dicho cambio en su perfil a través del procedimiento de autorización específica de plaza contenido en el artículo 203.5 a) del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero. De esta manera, la Inspección de Servicios Sociales controla que la ratio de personal existente en un centro se corresponda efectivamente con la realidad de la ocupación de personas asistidas que existen en el mismo.

Con la nueva regulación, se plantea la opción de que aquellos centros que dispongan de plazas para personas mayores válidas, puedan convertirlas para destinarlas a personas mayores asistidas o en situación de dependencia cumpliendo unos requisitos mínimos. Entre ellos está el requisito de disponer en las habitaciones, ya sean individuales o dobles, del espacio de 1,20 m en el lado de acceso a las camas para facilitar su uso por la persona mayor residente, ya sea de forma autónoma o con ayuda del cuidador y apoyo de ayudas técnicas, en su caso. Esa es la única distancia que se ha considerado irrenunciable para que una persona pueda moverse y ser atendida de manera digna, por lo que no se contempla exceptuarla en ningún supuesto.

Para analizar el impacto que dicho requisito pudiera suponer en cuanto a la disminución de plazas en la tipología de plazas de válidos y, en consecuencia, en la capacidad total de los centros por no cumplir estas habitaciones con el mencionado requisito, se ha realizado desde el Gabinete de Autorizaciones y Acreditaciones un estudio consistente en analizar los planos de edificios de una serie de centros, para determinar qué habitaciones destinadas a personas mayores válidas cumplirían o no las distancias en el caso del cambio de tipología a asistidos/dependientes. De los 192 centros mencionados se han analizado 33, suponiendo un muestreo del 17,19%. El porcentaje de plazas para usuarios válidos analizadas sobre el total es del 20,31 %.

El número de plazas acreditadas correspondientes a esos 33 centros residenciales son las siguientes:

- N.º de plazas para usuarios asistidos: 1.871 usuarios.
- N.º de plazas para usuarios válidos: 570 usuarios.
- Total número de plazas 2.441.

De las 570 plazas para usuarios válidos analizadas, 479 (un 84,03%) podrían pasar a ser utilizadas por usuarios asistidos/dependientes. Esto supone un descenso de 91 plazas, un 15,97% sobre las 570 y un 3,72% de las plazas totales (2.441).

Dicho estudio se ha realizado sin explorar alternativas para esas plazas en las que no se cumplían las distancias mínimas para la conversión, por lo que se entiende que, con un mínimo esfuerzo por parte de los Centros, casi siempre será posible llevar a cabo la conversión de las plazas de válidos cumpliendo esa distancia mínima.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 41/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegación número 13

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores

Limitar la capacidad máxima de los centros residenciales a un máximo de 120 plazas (tal como establece el ACT), con al menos un 50% de habitaciones individuales. (en vez de las 150 plazas establecidas en la propuesta)

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

En relación a la capacidad máxima de los centros residenciales, ha sido establecida principalmente por los siguientes motivos:

- El primero y más importante, es la necesidad de plazas residenciales que existe en Andalucía, cada vez mayor, teniendo en cuenta que la esperanza de vida cada vez es más amplia, alcanzando los 82,5 años en 2023, a lo que se une el cambio en el modelo social en cuanto al cuidado de las personas mayores dentro de las familias, que cada vez es menor, así como los perfiles de personas que entran en los centros residenciales, normalmente personas con gran dependencia y afectadas habitualmente por demencias tipo Alzheimer u otras.

- Por otra parte, es una prioridad para la Consejería mantener un equilibrio entre los centros residenciales ya existentes y los nuevos que vayan a construirse a partir de la entrada en vigor de la nueva orden. Se ha de recordar en este sentido que la primera norma que puso un límite a la capacidad máxima de los centros residenciales de personas mayores fue la orden de acreditación de 2007, estableciendo la misma en 180 plazas. Por ello, se ha realizado un estudio de la capacidad de los centros residenciales que se encuentran actualmente en funcionamiento, y se ha considerado que la capacidad máxima más adecuada es de 150 plazas, para lograr dicho equilibrio.

- Se considera además que, con la implantación de las unidades de convivencia en los centros residenciales, van a cambiar los espacios establecidos en los mismos y la forma de trabajar con las personas, siendo obligatorio que se organicen en grupos de convivencia pequeños, por lo que se evitarán de esta manera los grandes espacios como salones o comedores en los que se suelen concentrar gran número de personas mayores, sin que en muchas ocasiones estas realicen actividades significativas.

Alegación número 14

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación Unidades de convivencia:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 42/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Flexibilizar la imposición de las unidades de convivencia para no perjudicar a aquellos centros cuya configuración física las haga inviables.

Propuesta:

“Los Centros estarán organizados material y funcionalmente con carácter preferente en unidades de convivencia estables de máximo 25 personas.”

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

Dicha propuesta ya se encuentra regulada en la Orden, concretamente en el Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

I. Centros residenciales para personas mayores.

“Aquellos centros que acrediten técnica y documentalmente la imposibilidad para realizar una reforma constructiva que permita la organización de los espacios en unidades de convivencia por razones arquitectónicas, quedarán exentos de cumplir este requisito. En todo caso aquellos espacios que no estén organizados en unidades de convivencia deberán garantizar una disposición y organización ambiental que responda a un modelo de hogar.”

Alegación número 15

Persona/Entidad: Lares Andalucía

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: Flexibilizar el perfil del personal Ad1N, incluyendo formación no exclusivamente sanitaria y socio-anitaria.

Propuesta: *“Personal de atención directa de primer nivel (AD1N): es el personal técnico cuidador o auxiliar, de apoyo directo a las personas mayores, esencial para prestar apoyos a su autonomía, su participación y para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria. Preferentemente estará asignado a una unidad de convivencia de forma estable. Dicho personal deberá poseer la cualificación profesional que acredite sus competencias, considerándose para ello los títulos de “Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería”, “Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia”, “Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales”, “Certificado Profesional de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio” o cualquier otra formación oficial o reglada equivalente de las familias profesionales de salud o “Servicios socioculturales y a la comunidad” que tengan relación con el ámbito de las personas mayores que ya exista o pudiera publicarse con los mismos efectos profesionales.”*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: La redacción de la nueva Orden delimita las titulaciones y cualificaciones profesionales necesarias al ámbito de la salud, en tanto son las que tienen competencia profesional para la realización de tareas asignadas al personal de atención directa de primer nivel, no entendiéndose necesario el matiz de las familias profesionales, que si aparece recogido en el AD2N.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 43/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alegación número 16

Persona/Entidad: Lares Andalucía

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: Personal AD2N: Eliminar referencia a familias profesionales. Permitir perfiles como educadores o integradores sociales.

Propuesta: “El centro elegirá los profesionales adecuados según el perfil de las personas atendidas. Dichos profesionales contarán con titulación universitaria o ciclo formativo de grado superior o certificados de profesionales y/o especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4”. Suprimiendo así (...) todos ellos de la familia profesional sanitaria o sociosanitaria.

Aceptación parcial de la propuesta.

Justificación: La propia redacción que establece la Orden ya permite flexibilidad en cuanto a la elección y selección de perfiles profesionales, atendiendo a “Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas usuarias, servicios de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapéutica, rehabilitadora, atención a la salud, entre otros.” Es en relación a los ciclos formativos de grado superior o certificados de profesionales y/o especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4, donde se establece el requisito de que pertenezcan a la familia profesional sanitaria o sociosanitaria, para evitar encontrarnos con perfiles profesionales que, aun poseyendo buenas aptitudes para la atención y el cuidado, no cuenten con la capacitación necesaria para el ejercicio profesional. Supone una novedad la inclusión de ciclos formativos de grado superior (donde quedarían recogidos los Integradores Sociales), así como las especialidades formativas de niveles de cualificación 3 y 4, que dan cabida a perfiles profesionales procedentes de otras ramas y que junto a la experiencia previa adquirida y la formación añadida les capacitaría para el ejercicio laboral.

No obstante, se modifica la redacción de la Orden en este aspecto, donde dice “familia profesional sanitaria o sociosanitaria”, debe decir “familia de sanidad o de servicios socioculturales y a la comunidad”.

Alegación número 17

Persona/Entidad: Lares Andalucía

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: Recursos Humanos generales: En el apartado correspondiente al cómputo de jornadas para el cálculo de la ratio no se tiene en cuenta el carácter flexible de la distribución de funciones propuesto por la Orden, particularmente en el caso de los Ad2N. Por otra parte, se entiende que se quiere garantizar la atención inmediata a los usuarios que proporciona el personal Ad1N. Por eso se propone circunscribir a este último las vacaciones e incluir como causa de sustitución e, indirectamente, de computación a los efectos de la ratio solo aquellas circunstancias que queden reflejadas en el ITA. Actual redacción: Se entiende por jornadas laborales de presencia física aquellas jornadas laborales completas, o fracciones, según el número de horas establecidas en el convenio o normativa laboral que resulte de aplicación. Para su cómputo no se contabilizarán las jornadas de personal que se



encuentre de vacaciones, de baja por incapacidad temporal o en cualquier otra situación que implique no ejercer la actividad laboral.

Propuesta: *“Se entiende por jornadas laborales de presencia física aquellas jornadas laborales completas, o fracciones, según el número de horas establecidas en el convenio o normativa laboral que resulte de aplicación. Para su cómputo no se contabilizarán las jornadas del personal ADN1 y AI que se encuentre de vacaciones, y tampoco el del personal en su conjunto cuando se dé cualquier circunstancia que le impida el ejercicio de su actividad laboral y quede reflejado en el Informe de Trabajadores en Alta de la Seguridad Social o documento que lo sustituya. Con carácter meramente ejemplificatorio y no exhaustivo, esta última circunstancia se refiere a situaciones tales como la baja por incapacidad temporal, las excedencias, las licencias sin sueldo y otras de naturaleza análoga.”*

Aceptación parcial de la propuesta.

Justificación: Para la determinación del cálculo mínimo de ratio de personal la orden establece la “jornada de presencia física”, por lo que se exige la cobertura de las contingencias establecidas para todo el personal. No obstante, tal y como se establece, la clasificación por grupos de atención, y no por categorías laborales concretas, permite contar con mayor flexibilidad a la hora de cubrir dichas ausencias: la ratio deberá cumplirse en su globalidad y por grupos AD1N, AD2N y AI.

Se propone cambiar la redacción actual incluyendo:

Se entiende por jornadas laborales de presencia física aquellas jornadas laborales completas, o fracciones, según el número de horas establecidas en el convenio o normativa laboral que resulte de aplicación. Para su cómputo no se contabilizarán las jornadas de personal que se encuentre de vacaciones, de baja por incapacidad temporal o en cualquier otra situación que le impida ejercer la actividad laboral.

Alegación número 18

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores.

1. Cartera de servicios.

Existe una contradicción entre el artículo 7 de la Orden -que atribuye la atención sanitaria al Sistema de Salud- y el punto 1.b de la cartera de servicios del Anexo IV.I.B -que obliga a garantizar esos servicios mediante, por ejemplo, la garantía de la prestación del servicio de enfermería-.

Por ello se propone suprimir las referencias al personal que ha dejado de ser obligatoria y sustituirlas por la referencia al Plan funcional de coordinación acordado entre el centro y las autoridades de Salud.

Texto actual:

“b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros.”

Propuesta:

“b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos en el Plan funcional de coordinación”.

Se suprime: “Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros”.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Si bien es cierto que la atención sanitaria es responsabilidad del SSPA, el centro residencial tiene que garantizar que los cuidados médicos y de enfermería prescritos por profesionales del SSPA a personas residentes en un centro se están aplicando de manera adecuada, por lo que deberán existir profesionales con perfiles capacitados compatibles para realizar dichos trabajos.

Alegación número 19

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores

1. Cartera de servicios.

i. Atención psicológica, actividades de terapia ocupacional y de rehabilitación: presupone contar necesariamente con los profesionales a los que se refiere.

Propuesta de redacción alternativa:

i. Programa de promoción de capacidad funcional y cognitiva.

Se acepta dicha propuesta.

Alegación número 20

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación: I. Centros residenciales para personas mayores

3. Protocolos

Se propone incidir en el buen trato como presupuesto general de la elaboración del documento:

“Protocolo de prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas residentes y de establecimiento de medidas de promoción del buen trato”.

Propuesta:

“Protocolo de promoción del buen trato y prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas residentes.

"Protocolo de atención y prevención de fugas para personas residentes con demencias o deterioro cognitivo".

Propuesta:

"Protocolo de control de entrada y salida de personas del centro y atención a personas con riesgo de desorientación”.

Se aceptan dichas propuestas.

Justificación: se entiende que la denominación de ambos protocolos realizada por LARES resulta más acertada que la formulada por la Consejería.

Alegación número 21

Persona/Entidad: LARES ANDALUCÍA

Artículo 5. Definiciones

Aportación:

4. Profesional de referencia: limitar el número de usuarios por profesional de referencia.

Propuesta:

“4. Profesional de referencia: la persona profesional de referencia es la responsable de promover un apoyo personalizado a cada persona usuaria en su día a día. Son quienes coordinan el plan de apoyos personales y se comunican y planifican con el resto de personal que apoya a la persona usuaria en su actividad diaria, así como con su familia, cuando la persona así lo decide. La persona profesional de referencia sea cual sea su específico rol profesional, será un referente cuando se elabore o realice el seguimiento y revisión del plan personal de atención y de apoyos de la persona usuaria, de manera que se tenga en cuenta la visión global de la persona, sus expectativas, preferencias y estilo de vida.

La figura de la persona profesional de referencia no está ligada a ninguna categoría profesional, pudiendo estar asociada al personal de atención directa de primer nivel o de segundo nivel.

En la elección de la persona profesional de referencia deberá participar la persona usuaria y deberá basarse en sus preferencias, sin perjuicio de que se produzca una asignación provisional, con duración máxima de un mes, cuando la persona usuaria llega al centro. La persona profesional de referencia deberá contar con la aceptación de la persona usuaria. En ningún caso podrá un profesional ser la persona profesional de referencia de más de cinco personas usuarias. Si al tiempo de la elección por parte del usuario el profesional lo fuese ya de cinco usuarios más, deberá el primero elegir entre aquellos profesionales que lo sean de referencia de cuatro o menos usuarios. Las personas de referencia recibirán formación específica de atención centrada en la persona de forma que puedan ejercer adecuadamente su rol”.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

No se acepta que el profesional de referencia pueda ser de la categoría AD2N, pues se entiende que son los profesionales de atención directa de primer nivel AD1N quienes conocerán los gustos, intereses y preferencias de la persona mayor en todas sus dimensiones, no teniendo por el contrario dichos conocimientos el personal AD2N.

Sí se acepta la limitación propuesta por la Entidad para que ningún profesional pueda ser profesional de referencia de más de cinco personas mayores residentes, pero no se incluirá en la redacción, por considerarse innecesaria, la frase: “Si al tiempo de la elección por parte del usuario el profesional lo fuese ya de cinco usuarios más, deberá el primero elegir entre aquellos profesionales que lo sean de referencia de cuatro o menos usuarios”.

Alegación número 22

Persona/Entidad: FADE (Foro Andaluz Dependencia)

Artículo Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación:

II. Centros de día para personas mayores:

5. Recursos Humanos

Propone modificar las ratios de personal para los centros de día:

- Ratio Global: mantener en 0.25
- Ratio AD1N: aumentar de 0.13 a 0.15 (alegación principal)
- Ratio AD2N: mantener en 0.07
- Ratio AI: reducir de 0.05 a 0.03

Justificación: La mayoría de personas usuarias tienen Grado II o III (95%) y requieren asistencia constante. El perfil del gerocultor (AD1N) es clave y debe tener una presencia mayor para garantizar calidad y evitar sobrecargas. Se argumenta que muchos centros ya funcionan con ratios entre 0.15 y 0.19.

La reducción de AI no afecta negativamente a la calidad del servicio dado que los AD1N pueden cubrir la atención requerida.

Se acepta la propuesta.

Justificación: se justifica la necesidad de incremento de la ratio de personal AD1N para proporcionar una mejor atención a las personas mayores, sin que se reduzca la ratio de profesionales técnicos AD2N.

Alegación número 23

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Generales

Aportación: Como fase previa el documento debería haber incorporado un análisis de la situación actual del sistema residencial y de día que debería incluir un estudio detallado sobre número, ocupación, gestión, personal y perfiles de usuarios de los centros.

No se acepta la propuesta.

Justificación: Con carácter previo a la redacción del texto normativo se ha realizado un análisis de la situación actual para conocer cómo se conforma el Sistema Público de atención residencial y centros de día y noche, dicho análisis ha sido realizado tratando precisamente de plasmar en el mismo toda la realidad de los centros ya existentes en Andalucía. Desde la Consejería se ha trabajado para lograr el equilibrio entre la implantación en todos los centros residenciales de Andalucía, tanto de nueva creación como en los ya existentes, del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona que se contempla en nuestra Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, por tanto, se pone de manifiesto el compromiso de esta Consejería con el sector dando una solución a la realidad existente. Para ello, además de establecer los requisitos para los centros de nueva creación, se ha redactado el texto para dar cabida y acomodar esta nueva orden a los 1.134 centros residenciales



y de día de personas mayores que existen actualmente en Andalucía, con el objeto de homogeneizar las características y requisitos de calidad de todos los centros de personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Alegación número 24

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo V. Requisitos materiales y funcionales del complejo de Servicios Integrales para personas mayores (Senior Living).

Aportación: Se solicita regular de forma específica esta figura: servicios que se van a ofrecer, requisitos materiales, funcionales y de calidad, requisitos mínimos en materia RRHH, y cobertura para situaciones de dependencia sobrevenida.

No se acepta la propuesta

Justificación: Sobre el recurso Senior Living, los requisitos se establecen en el proyecto de orden. El mismo se define como un complejo asistencial diseñado para ofrecer una gama de servicios integrales a personas mayores de 55 años, que buscan un estilo de vida comunitario y adaptado a sus necesidades, pudiendo disponer para ello de una serie de servicios complementarios con asistencia en actividades diarias y servicios especializados que se prestarán dentro del propio espacio del complejo, con el objetivo de fomentar el envejecimiento activo, promover la autonomía personal, prevenir situaciones de dependencia así como de soledad no deseada de las personas mayores residentes.

Este complejo de viviendas funcionará de manera privada, por lo que cada persona usuaria vivirá en su domicilio privado, en el que podrá contratar los servicios que estime oportunos de los que se ofrezcan en el complejo. Como las personas están en sus casas, podrán recibir asimismo las prestaciones derivadas del Sistema de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, tales como prestación económica por cuidados en el entorno familiar o ayuda a domicilio, o cualquier otra prestación o servicio que sea prestado en régimen de atención domiciliaria o fuera de un centro. Por dicho motivo, la gestión de los servicios que se ofrezcan podrá contratarse por la entidad titular como mejor convenga a la misma, y en cuanto a requisitos en materia de recursos humanos, serán los que se consideren oportunos por dicha entidad titular.

No obstante, si en estos complejos privados existiesen zonas específicas dedicada a atender a personas en situación de gran dependencia o dependencia severa (grado II o grado III), en modo similar a un centro residencial, dichas zonas y la atención de esas personas habrán de cumplir los requisitos materiales y funcionales establecidos en la orden para un centro residencial, debiendo solicitar la correspondiente autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.

Alegación número 25

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 49/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Ratios de personal:

-Concretar ratios específicas por categorías profesionales. (en centros de <60 plazas ubicados en zonas rurales acrediten imposibilidad contratar determinados perfiles se podría flexibilizar esta ratio específica, exceptuando el personal de Enfermería, siempre que cumplan la ratio global para AD2N.

-Establecer las ratios por turnos: AD1N: 43% turno mañana
42% turno tarde
15% turno noche

-Garantizar presencia de profesionales de Enfermería en turno noche.

-En departamento cocina: 1 cocinero/a jornada completa turno mañana y otro en tarde por cada 100 usuarios/as. Se garantizará mínimo 3 pinches a jornada completa a diario.

-Personal AI: debe comprender aquellos que se recogen en VIII Convenio marco estatal servicios atención a personas dependientes.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

En primer lugar, sobre el establecimiento de porcentajes de ratios por turnos respecto a la categoría profesional AD1N, no se considera introducir dicha regulación en la orden, teniendo en cuenta que son los propios centros quienes establecerán dichos porcentajes en función de las cargas de trabajo que tenga cada uno individualmente, sin que se estime oportuno el establecimiento de dichos porcentajes por la Administración.

Sobre la presencia de profesionales de enfermería en el turno de noche, tampoco se acoge dicha propuesta, teniendo en cuenta la dificultad existente en la actualidad para encontrar profesionales de enfermería para trabajar en centros residenciales, no se va a exigir la presencia de los mismos en el turno de noche, siendo coherente además con la propuesta recogida en la Orden, que no exige la contratación de profesionales específicos en el grupo AD2N.

En relación a profesionales de la cocina, tampoco se acoge su propuesta, pues además de lo dispuesto anteriormente, la atención indirecta puede subcontratarse, de manera que dependerá de cómo se preste el servicio, si de forma directa o subcontratada, se requerirá presencia física de personal de cocina, quedando a criterio de la organización de los centros determinar dichas cuestiones.

Respecto al personal de Atención Indirecta, se informa que, igual que se ha hecho con el personal técnico AD2N, se ha optado por no establecer ratios específicas de categorías profesionales, dejando al criterio de cada centro la contratación de los profesionales de esta categoría que mejor se adapte a su organización. Evidentemente, dichas contrataciones habrán de ajustarse a las categorías profesionales recogidas en el VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o a cualquier otro que se apruebe con posterioridad.

Alegación número 26

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Disposición adicional cuarta. Excepción a la ratio de personal

Aportación: Se rechaza la ratio reducida para centros sin ánimo de lucro que atienden a personas vulnerables. Se considera discriminatoria y una atención diferenciada en clave negativa hacia la atención a personas en situación de vulnerabilidad y se exige igualdad de condiciones.

No se acepta la propuesta.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 50/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Justificación: A pesar de regular dicha excepción, siempre se mejorará la atención en estos centros, teniendo en cuenta que la anterior Orden de 2000 no exigía a estos centros personal de atención directa de segundo nivel (AD2N), y con la aprobación de la nueva orden deberán incrementar tanto el personal de AD1N como la inclusión en sus centros de profesionales de AD2N.

Alegación número 27

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación:

I. Centros residenciales para personas mayores.

Unidades de convivencia.

Propuesta de máximo 15 personas por unidad de convivencia, conforme al Acuerdo Territorial de 2022.

No se acepta la propuesta

Justificación: Respecto a la cuestión planteada, se ha previsto en el proyecto de orden que los Centros Residenciales deberán organizarse en unidades de convivencia de hasta un máximo de 25 personas. Ello quiere decir que, a diferencia del Acuerdo del Consejo Territorial, que solamente exige que un 80% de las plazas públicas se organicen en unidades de convivencia, en el modelo residencial planteado por la Consejería todas las residencias, independientemente de si tiene plazas públicas o privadas, se organizará en unidades de convivencia de hasta 25 personas. Se amplía el número de 15 establecido en el Acuerdo del Consejo precisamente teniendo en cuenta la realidad de centros residenciales que tenemos en Andalucía, dándoles flexibilidad para poder conformar el número de residentes de cada unidad de la manera que más convenga a su estructura y organización, de forma que las unidades se podrán establecer en el número que ellos quieran, hasta un máximo de 25 personas usuarias.

Alegación número 28

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación:

Propuesta 1º

1.Requisitos físicos y dotacionales

Emplazamiento y ubicación:

Ubicación: no aislada, cercana a servicios comunitarios, accesible y comunicada por transporte público (alternativo transporte facilitado por residencias). Con condiciones de seguridad, salubridad, y accesibilidad bien iluminados.



Se acepta parcialmente la propuesta, incluyéndose los servicios de transporte en la redacción de este apartado de la orden, quedando la redacción como sigue:

La ubicación del centro deberá garantizar a las personas mayores su integración y participación en la comunidad, así como la utilización de los servicios generales que puedan precisar tales como sanitarios, educativos, ocupacionales y de transporte.

Propuesta 2ª

Jardines o espacios exteriores.

Identificación con denominación centro y actividad visible desde el exterior.

1.9 Identificación del centro y publicidad.

Todo centro deberá estar identificado a la entrada con su denominación, sector, y tipología o subtipología, de manera exacta e idéntica a como se identifique el centro en la normativa, así como publicitarse en todo momento con esta información.

Asimismo, se hará constar la referencia a la financiación de las plazas por parte de la Junta de Andalucía en aquellos

centros en los que exista prestación de servicio público.

No se acepta la propuesta, por estar ya recogido en el apartado 1.9 del Anexo I.

Propuesta 3ª

Arquitectónicas:

Cumplimiento normativo en materia urbanística, arquitectónica, de prevención riesgos laborales, de sanidad e higiene, de tratamiento de residuos, así como cualquier otra materia aplicable.

Se acepta parcialmente la propuesta, incluyéndose la referencia al cumplimiento de la normativa urbanística y arquitectónica en el párrafo 5º del apartado 1.2 de la orden, que quedará redactado en los siguientes términos:

Los Centros Residenciales, Centros de Día y Centros de Noche no podrán ubicarse en edificios de viviendas, residenciales o de comerciales, salvo que ocupen la planta baja. En todo caso habrán de cumplir la normativa urbanística y arquitectónica vigente en cada momento.

El resto de las referencias a la normativa de prevención riesgos laborales, de sanidad e higiene, de tratamiento de residuos, ya se encuentran incluidos en distintos apartados del texto normativo.

Propuesta 4ª

Instalaciones:

-Para ofrecer una atención adecuada a sus necesidades, en caso de cambio de estas, adaptación a las mismas
-Mantenimiento, conservación y reparación de locales, instalaciones y mobiliario para evitar su deterioro, así como máquinas, calderas, instalaciones que, en el caso de riesgo potencial, deben ser manipulados por empresas instaladoras autorizadas.

-Baños con ventilación directa o forzada mediante conducto de ventilación.

No se acepta la propuesta, por estar ya recogidos en el apartado 1.3 y 1.4 del Anexo I de la Orden.

Propuesta 5ª

Protección y seguridad:

-Especificar normativa actual en materia autoprotección y titular centro elaborará y pondrá en práctica, con colaboración con los servicios técnicos, un Plan de Autoprotección que se someterá a la aprobación del órgano competente.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 52/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-Dirección establecimiento organizará el mantenimiento de los sistemas seguridad incendios. Llevar registro de las revisiones realizadas.

No se acepta la propuesta, por estar ya recogidos en el apartado 1.6 del Anexo I de la Orden.

Propuesta 6ª

2.Requisitos Mínimos de las zonas

Cocina: se estará normativa condiciones exigibles a comedores colectivos institucionales, sobre todo requisitos higiénico-sanitarios. Superficie mínima office en caso catering o disponer de uno /25 personas residentes en espacios comunes ubicado junto comedor y contar con grifería monomando, paredes alicatadas fáciles de limpiar y desinfectar y suelos antideslizantes.

No se acepta la propuesta, por estar ya recogidos en el apartado 2 “Requisitos Mínimos de las Zonas” del Anexo I de la Orden, al establecer en las especificaciones que “*será de obligado cumplimiento la normativa técnico – sanitaria vigente*”.

Alegación número 29

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportaciones:

Propuesta 1ª:

“I. Centros residenciales para personas mayores

Servicios e instalaciones generales.

-Aseos generales: mínimo 1/20 pax (en borrador 1/50)”.

Se acepta parcialmente la propuesta, incluyéndose un aseo por cada 25 pax.

Propuesta 2ª:

“-Zona atención especializada: propuesta mejora dimensiones frente anterior normativa, pero antes 2 salas, ahora solo obligación en caso de >50 personas usuarias (dificulta servicios y ACP).

-Espacio atención sanitaria: debe especificar que normativa concreta debe cumplir. Deberá contar con:

*Sala enfermería propia atención personas. Dispondrá de lavabo agua c/f y camilla exploración adaptada personas movilidad reducida.

*Todas las habitaciones dispondrán instalaciones para uro hospitalario, en concreto: oxígeno, aire, óxido nitroso y vacío.

*Cada unidad atención sanitaria dispondrá de los dispositivos necesarios para el baño de personas usuarias según grado dependencia (bañeras geriátricas, sillas de baño, etc) Al menos una grúa de traslado con dos tipos de arneses. Pulsómetro, electrocardiógrafo, carro paradas con desfibrilador, su medicación, y accesorios urgencia y carro curas. Además, deben contar con una serie de material que relacionan en su documento”.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 53/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- En cuanto a la sala de atención especializada, se ha planificado de la manera expuesta teniendo en cuenta que, conforme al MAICP, muchas de las actividades que antes se realizaban en salas especializadas, ahora se llevarán a cabo en los espacios comunes de cada unidad de convivencia, considerando por ello suficiente la proporción de dichas zonas reguladas en la orden.

- Sobre el espacio de atención sanitaria, sí se establece en la orden que el mismo se adecuará a la reglamentación sanitaria, sin considerar oportuno regular espacios o aparatología sanitaria en la orden.

Propuesta 3ª:

-Recoger apartado "Ayudas técnicas "para establecer obligado cumplimiento en grúas, sillas de baño, y todas las necesarias por unidad de convivencia."

Se acepta la propuesta, incluyéndose la siguiente redacción

Ayudas técnicas: en cada unidad de convivencia será obligatoria la existencia de grúas, sillas de baño y cualquier otra que resulte necesaria de acuerdo con las necesidades de las personas mayores que residan en dicha unidad.

Alegación número 30

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexos I y II.

Aportaciones:

Desacuerdo con excepcionar requisitos materiales. Ya se establece periodo transitorio de 24 meses para adaptaciones, para no crear trato discriminatorio. Posibilidad Consejería promueva ayudas y créditos de bajo interés para entidades con mayores barreras arquitectónicas para cumplir con los requisitos.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

El borrador de orden recoge los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios que deben cumplir los centros y servicios para la atención a las personas mayores para su puesta en funcionamiento y acreditación. Todos los centros de atención a las personas mayores deberán cumplir los requisitos materiales establecidos en el proyecto de orden. No obstante, para evitar lo ocurrido con la entrada en vigor de la Orden de acreditación de 2007, en la que casi ningún centro acreditado conforme a la Orden de 1997 ha podido adaptarse materialmente a dicha normativa, quedándose casi el 100% de los centros al amparo de la Orden de acreditación de 1997, en el nuevo proyecto de orden se establecen los requisitos materiales que deben cumplir, pero además se recoge la posibilidad de excepcionar algunos de estos requisitos materiales dada la singularidad o características constructivas de muchos de estos centros y también los requisitos a los que se deben adaptar. Es prioritario garantizar la viabilidad económica de los 1.134 centros de personas mayores existentes en Andalucía.

En lo que respecta a requisitos funcionales (modelo de atención, organización de los centros, documentación, planes, protocolos, ratios de personal, entre otros) todos los centros deberán cumplir los requisitos funcionales establecidos en el proyecto de orden, sin excepción alguna.

Una diferencia importante del proyecto de orden respecto a la de 2007, es que en ésta última se dio en su disposición adicional cuarta, la opción a los centros ya acreditados de seguir acogiéndose a la orden de 1997; opción que

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 54/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



no se va a permitir con el nuevo texto normativo, al que tendrán la obligación de acogerse los referidos 1.134 centros.

En relación con la financiación para la adaptación, se pone de manifiesto que, esta Consejería ha concedido un total de 133.817.848 euros a 107 proyectos en centros residenciales y centros de día de personas mayores y personas con discapacidad para la construcción y adaptación al nuevo modelo de cuidados de larga duración, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation-EU.

Alegación número 31

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportaciones:

1ª Propuesta

I. Centros residenciales para personas mayores.

Zona residencial

Limitar la capacidad máxima de los centros residenciales a un máximo de 120 plazas (tal como establece el ACT).

No se acepta la propuesta.

Justificación:

En relación a la capacidad máxima de los centros residenciales, ha sido establecida principalmente por los siguientes motivos:

- El primero y más importante, es la necesidad de plazas residenciales que existe en Andalucía, cada vez mayor, teniendo en cuenta que la esperanza de vida cada vez es más amplia, alcanzando los 82,5 años en 2023, a lo que se une el cambio en el modelo social en cuanto al cuidado de las personas mayores dentro de las familias, que cada vez es menor, así como los perfiles de personas que entran en los centros residenciales, normalmente personas con gran dependencia y afectadas habitualmente por demencias tipo Alzheimer u otras.
- Por otra parte, es una prioridad para la Consejería mantener un equilibrio entre los centros residenciales ya existentes y los nuevos que vayan a construirse a partir de la entrada en vigor de la nueva orden. Se ha de recordar en este sentido que la primera norma que puso un límite a la capacidad máxima de los centros residenciales de personas mayores fue la orden de acreditación de 2007, estableciendo la misma en 180 plazas. Por ello, se ha realizado un estudio de la capacidad de los centros residenciales que se encuentran actualmente en funcionamiento, y se ha considerado que, para lograr dicho equilibrio, la capacidad máxima más adecuada es de 150 plazas.
- Se considera además que, con la implantación de las unidades de convivencia en los centros residenciales, van a cambiar los espacios establecidos en los mismos y la forma de trabajar con las personas, siendo obligatorio que se organicen en grupos de convivencia pequeños, por lo que se evitarán de esta manera los grandes espacios como salones o comedores en los que se suelen concentrar gran número de personas mayores, sin que en muchas ocasiones estas realicen actividades significativas.

2ª Propuesta

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 55/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Habitaciones: se debe especificar que la superficie mínima de las habitaciones es sin incluir el baño. Baño propio obligatorio, ventilación natural, ventanas con proporciones mínimas establecidas (superficie útil acristalada \geq que 1/10 superficie útil estancia y la superficie útil de ventilación \geq 1/20 superficie útil estancia).

Se acepta parcialmente la propuesta, incluyendo en la redacción de la superficie de los dormitorios que la misma es sin incluir el baño.

Alegación número 32

Persona/Entidad: CCOO Andalucía

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportaciones:

Propuestas:

II. Centros de día

Solicitan mantener proporción de aseos anterior (1/15) (en borrador 1/25), establecer sus dimensiones mínimas, y especificación de equipamiento en salas de estar y comedor.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

Para centros de día se establece:

- 1 baño/ 25 personas mayores accesible formado por inodoro, ducha y lavabo.
- 1 aseo accesible/ 50 personas mayores.

Ello quiere decir que en Centros de Día de hasta 25 personas mayores existirá siempre un baño completo accesible y un aseo accesible. Si tiene más de 25 personas, existirán dos baños y un aseo accesibles. Si tienen más de 50 personas, tendrán tres baños completos y dos aseos, a modo de ejemplo. Se considera que dicha proporción de baños-aseos/ número de personas usuarias es adecuada a la realidad existente en los centros de día de personas mayores, por lo que no se estima oportuno su modificación.

En cuanto a las dimensiones mínimas de los aseos, no se han consignado, pues se dispone que tanto el baño como los aseos serán accesibles, debiendo cumplir las dimensiones establecidas en la normativa de accesibilidad.

Sobre el equipamiento en salas de estar y comedor vienen recogidos en el texto de la Orden:

“Dotación: sillón ergonómico con apoyabrazos o similar; Mesas con posibilidad uso silla ruedas; Banquetas repapiés si se requirieren”.

Alegación número 33

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 56/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo: General

Aportación: Modelo Intergeneracional:

Propuesta 1: Se propone reconocer el modelo de Centros Intergeneracionales de Servicios Sociales (CIGSS) como parte de la red de servicios, integrando convivencia intergeneracional como indicador de calidad y estrategia contra el edadismo.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: La nueva Orden de requisitos viene a tratar de acercar el actual modelo de atención al diseño que establecía la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, basado en los principios de calidad, accesibilidad universal y diseño para todas las personas, atención centrada en la persona y su contexto, transversalidad de género y cooperación con la iniciativa privada. Para ello se realiza una apuesta clara por la implantación del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona, dentro del marco regulado en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Atendiendo a esto, a lo largo de la Orden, se definen conceptos básicos del MACP, y se establecen los requisitos para su implantación: constitución de las unidades de convivencia, implantación de la figura del profesional de referencia, importancia de la preservación de la capacidad de elección y decisión de las personas mayores en su proceso de provisión de apoyos, papel de la familia, atención libre de sujeciones, ...

El reconocimiento de otro modelo de atención y/o cuidados conllevaría un replanteamiento de la filosofía y metodología contenida en la Orden, y no podría tener encaje la articulación de Centros Intergeneracionales de Servicios Sociales, en tanto la Orden solo regula centros de atención para personas mayores. Si bien es cierto, que no resulta incompatible, sino más bien complementaria, la posibilidad de articular actividades que favorezcan el intercambio intergeneracional y la visibilización de las personas mayores frente al edadismo.

Alegación número 34

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

Artículo: Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: 1. Requisitos físicos y dotacionales.

Arquitectónicas: Modificar redacción para permitir explícitamente compartir espacios entre centros de distintos sectores de población, como escuelas infantiles y residencias.

Propuesta 1: "Aquellos centros ubicados en un mismo edificio y destinados al mismo o a distintos sectores de población, podrán compartir estancias siempre y cuando se doten a las distintas dependencias de la superficie y del equipamiento necesarios".

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: siguiendo la misma argumentación de la alegación número 33, la nueva orden de requisitos viene a regular los "requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía", por lo que la alegación presentada afecta a la totalidad de la orden, variando todo el objeto de regulación. Así mismo, la propuesta presentada es vaga y difusa en cuanto a "se doten las distintas dependencias de la superficie y equipamiento necesario", dado que es en la orden donde deberían quedar regulados dichos requisitos.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 57/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegación número 35

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación: II. Centros de día para personas mayores: Modificar la redacción de centros de día y extender la posibilidad de compartir estancias con centros de otros sectores a todos los centros sociales, como medio de fomentar la convivencia intergeneracional.

Propuesta: "En el caso de compartir dependencias con Centro residencial o con un centro destinado a otro sector de población, la capacidad máxima del centro de día será de ...".

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Sirva como justificación la argumentación utilizada para la alegación N.º 34. En cuanto a la propuesta de establecer la posibilidad de compartir estancias de otros sectores "a todos los centros sociales", implicaría la eliminación de centros específicos de atención para sectores o colectivos que por sus características requirieran de una atención especializada, como existen a día de hoy.

Alegación número 36

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

Artículo: Artículo 3. Modelo de atención.

Aportación: Incluir explícitamente a personas de distintas generaciones del entorno comunitario como parte del entorno relacional de la persona usuaria. Modificación artículo 3.2.d.

Propuesta: "La participación de las familias en la vida cotidiana del centro o servicio y el despliegue de los apoyos profesionales necesarios que hagan posible que la persona desarrolle relaciones con sus familiares, allegados, otras personas residentes y personas de diversas generaciones del entorno comunitario."

Se acepta dicha propuesta.

Justificación: Si bien se trataba de una cuestión implícita, valoramos la importancia y necesidad de que quede expresamente recogido en el texto.

Alegación número 37

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación: Programación anual de actividades: Modificar redacción para ampliar la participación en los programas a personas de distintas generaciones del entorno, además de familiares y allegados.



Propuesta: *"Estas actividades deberán ser significativas para las personas, y propiciar la participación de las mismas, así como de sus familiares, personas allegadas y otras personas de diversas generaciones del entorno comunitario, siempre que sea posible, tanto en su elaboración como en su desarrollo".*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: En relación a la "Programación anual de actividades", en tanto requisito general de carácter funcional para todos los centros de personas mayores regulados en la Orden, se establece la posibilidad de participación "tanto en su elaboración como en su desarrollo", entendiéndose que las "personas de distintas generaciones del entorno" no tienen cabida en la elaboración de dicho documento (si podrían tenerla en la participación de las actividades), por resultar un concepto vago e impreciso.

Alegación número 38

Persona/Entidad: Cátedra Macrosad (Univ. Granada)

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación: Servicios adicionales: (tanto en Centros Residenciales como en Centros de día). Incluir como servicio complementario la programación intergeneracional, al mismo nivel que peluquería o podología, por su valor en el bienestar y la integración de las personas mayores.

Propuesta: *Los centros podrán ofrecer servicios y atenciones especializadas y complementarias como peluquería, podología, tintorería, acompañamiento a consultas médicas u hospitalarias, según lo reflejado en el protocolo de asistencia sanitaria, así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de las personas residentes, como una programación intergeneracional".*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: son servicios opcionales aquellos que se ofrecen como extra a la cartera de servicio obligatoria del centro y cuya financiación correrá de forma independiente al coste de la plaza. La programación intergeneracional podría formar parte de la programación general del centro, pero sin ser una cuestión exigible. En cuanto a la enumeración que se realiza de servicios opcionales en el texto de la Orden, no es exhaustiva, dejando a criterio de cada centro poder incluir "cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada".

Alegación número 39

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: n/p

Aportación: *Se solicita una Memoria Económica que acompañe la Orden para valorar su viabilidad real.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

En primer lugar estamos ante una norma que tiene como objetivo establecer y regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad que deben cumplir los centros y servicios sociales de atención a personas mayores de Andalucía para su funcionamiento y acreditación, en cumplimiento de los mandatos establecidos en la Ley



9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de la ciudadanía con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Por otro lado, se ha elaborado la memoria de análisis del impacto normativo del Proyecto de Orden, de conformidad con lo establecido en la guía metodológica aprobada mediante Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se prueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En el apartado n.º 5. de dicha Memoria se contemplan los siguientes:

5.-ANÁLISIS DE IMPACTOS

5.1.- Impacto económico y económico-financiero presupuestario.

5.1.1.- Impacto económico.

5.1.2.- Impacto económico-financiero y presupuestario.

5.1.3.- Impacto en las PYMES.

Alegación número 40

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Art. 5. Definiciones.

Aportación: Art. 5.4 Profesional de referencia: "...Si bien la figura de la persona profesional de referencia no está ligada a ninguna categoría profesional, si deberá estar asociada al personal de atención directa de primer nivel".

Propuesta: *no limitar esta figura a una categoría profesional concreta; que quede a criterio de la dirección según características del centro.*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Desde el articulado de la Orden no se vincula a la figura de la persona profesional de referencia con ninguna categoría profesional concreta; si se hace a uno de los tres grupos en los que se clasifica al personal: AD1N. Es este personal el que más cerca puede encontrarse de la persona, y por tanto promover un apoyo personalizado, continuo y coherente en su vida cotidiana. Al mismo tiempo se le da relevancia al papel de las profesionales de atención directa (en su mayoría auxiliares/gerocultoras).

Alegación número 41

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Art. 5. Definiciones.

Aportación: Art. 5.5 Coordinador de unidad de convivencia. Considerar como función asignada por la dirección, no como puesto, sin restringirse a nivel 1 o 2.

Propuesta: *Propuesta de redacción: " La dirección del centro establecerá un plan para la supervisión y coordinación de las unidades de convivencia. Esta coordinación será responsabilidad del director o trabajadores o trabajadoras que esta designe, independientemente de su nivel 1 ó 2."*

No se acepta dicha propuesta.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 60/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Justificación: La figura de la coordinación de unidad de convivencia es clave para la implementación del modelo de atención centrado en la persona, por ello la persona que la desempeñe deberá contar con una formación específica en el modelo, así como con las competencias personales necesarias para impulsar el nuevo modelo de cuidados. Si para la figura del profesional de referencia se ha optado por su pertenencia al AD1N, para la coordinación de la unidad de convivencia se opta por el AD2N, en tanto será la persona referente en la unidad. Dentro del modelo no ACP no tiene sentido que dicho papel sea desempeñado por la persona que ocupe la dirección del centro, pues debe ser alguien que ocupe un papel activo en la propia unidad de convivencia y no una supervisión externa. No se establece la exigencia de ninguna titulación concreta, más allá de la formación específica en el modelo.

Alegación número 42

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Art. 5. Definiciones.

Aportación:

Art. 5.8 Plan funcional de coordinación sociosanitaria

Propuesta: que sea elaborado por la Consejería de Salud, no por los centros. Debería ser exigencia para la Consejería de Salud.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: En este apartado se ha seguido la línea establecida en la *Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia*, en cuya consideración decimotercera establece que “las administraciones autonómicas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, asegurarán que cada centro residencial acreditado disponga de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención ambulatoria y hospitalaria”, por lo que no se considera adecuado atribuir a la Consejería de Salud la responsabilidad exclusiva de elaborar un plan de coordinación sociosanitaria para cada uno de los centros residenciales existentes, sino que dicha responsabilidad deberá ser compartida con dichos centros de manera individual para cada uno de ellos.

Alegación número 43

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Art. 7. Coordinación sociosanitaria

Aportación: Artículo 7.4 (Cada centro residencial dispondrá de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público) Se considera incongruente con los apartados 7.1 (Atención sanitaria responsabilidad sistema sanitario público de Andalucía), 7.2 (centro residencial será considerado domicilio habitual) y 7.3. atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, (...) y contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 61/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Conforme a la argumentación aducida en la alegación anterior, en esta materia de coordinación sociosanitaria se ha seguido la línea establecida en la citada Resolución de 28 de julio de 2022 sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en cuya consideración decimotercera establece que “las administraciones autonómicas o Administración que, en su caso, tenga la competencia, asegurarán que cada centro residencial acreditado disponga de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención ambulatoria y hospitalaria “. Por dicho motivo, no se considera en absoluto incoherente el contenido del artículo 7 de la orden, teniendo en cuenta que el centro residencial será responsable de garantizar la adecuada prestación de las atenciones y tratamientos indicados por los profesionales sanitarios del SSPA, del mismo modo que si la persona se encontrase viviendo en su domicilio, en cuyo caso dicha coordinación sería entre los profesionales sanitarios y el familiar o persona particular que ejerciera las labores de cuidado del mayor.

Alegación número 44

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Disposición adicional cuarta. Excepción a la ratio de personal.

Aportación: eliminar la excepción de ratios a entidades sin ánimo de lucro; igualdad de condiciones para todos.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: A pesar de regular dicha excepción, siempre se mejorará la atención en estos centros, teniendo en cuenta que la anterior Orden de 2000 no exigía a estos centros personal de atención directa de segundo nivel (AD2N), y con la aprobación de la nueva orden deberán incrementar tanto el personal de AD1N como la inclusión en sus centros de profesionales de AD2N.

Alegación número 45

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: 10. Obligaciones de los centros y servicios autorizados y acreditados.

Aportación:

Preocupación por injerencia de la plataforma en la actividad empresarial y su funcionamiento. Solicitan aclaración de datos exigidos y base legal.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

En cuanto a la base legal de dicha Plataforma, indicar que su creación se realizó a través del *Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre, por el que se establecen medidas urgentes para el mantenimiento de la actividad de determinados sectores económicos y de apoyo tributario al sector del juego como consecuencia de la situación ocasionada*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 62/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



por el Coronavirus (COVID-19), y se implanta la plataforma de gestión de datos de Centros de Servicios Sociales, como “el instrumento único y exclusivo a través del cual las entidades que gestionen centros de servicios sociales o proporcionen servicios sociales harán efectivo su deber de aportar la información que le sea requerida por la Administración en el curso de los procedimientos administrativos de autorización, acreditación y comunicación administrativa que se sustancien a raíz de las solicitudes presentadas, así como la que con carácter periódico deban remitir de conformidad con las disposiciones que se dicten al efecto” (art. 25). Posteriormente, se desarrolló a través de la Orden de 26 de abril de 2021, por la que se regula el procedimiento a seguir para la implantación de la Plataforma de gestión de datos para Centros de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía, llevándose a cabo su puesta en funcionamiento en el mes de mayo de 2021.

Así mismo, el artículo 196 Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía regula el Deber de información a la Administración de servicios sociales, estableciendo que Las entidades titulares de los servicios y centros de servicios sociales estarán obligados a facilitar la información sobre las condiciones materiales, funcionales, económicas, estadísticas y de resultado que le sea requerida por la Consejería competente en materia de servicios sociales, así como toda aquella información, que periódicamente deban remitir conforme se establezca en la Orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad referida en el artículo 192. Para cumplir la obligación de facilitar la información señalada en el apartado 1, los centros de personas mayores, de personas con discapacidad, de menores y otros centros de servicios sociales, deberán utilizar la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales de la Consejería competente en materia de servicios sociales, en la cual incorporarán toda la información solicitada en los diferentes apartados, y la mantendrán actualizada de manera permanente, para poder conocer en tiempo real la situación de la red de centros en Andalucía.

De todos los preceptos legales expuestos se deduce la obligatoriedad de la utilización de la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales.

Por ello, aunque actualmente está suspendida su actividad por estar llevándose a cabo trabajos de reestructuración y simplificación para la recogida de los datos de centros de servicios sociales, la intención es terminar los mismos lo antes posible para reanudar el funcionamiento de la Plataforma lo antes posible.

Dichos trabajos persiguen ajustar su funcionamiento a las recomendaciones realizadas por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía en su resolución de 27 de diciembre de 2022, así como a las necesidades de simplificación de los trabajos de cumplimentación de los datos manifestada por parte de las entidades gestoras de centros residenciales. Para ello, están siendo acometidos en parte por el equipo de desarrollo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en cuanto al rediseño del portal de acceso y datos a cumplimentar en la Plataforma por parte de los centros, cuyo volumen se ha reducido considerablemente en función a lo indicado en la citada Resolución del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Por otra parte, se está desarrollando por otro equipo adscrito a la Agencia Digital de Andalucía una Interfaz de Programación de Aplicaciones (API), lo que permitirá que los centros residenciales y de día existentes que ya disponen de sus propios sistemas de gestión, puedan transmitir los datos a la Plataforma de la manera más automática y sencilla posible.

Alegación número 46

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Disposición transitoria primera. Adaptación de requisitos funcionales generales y específicos.

Aportación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 63/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Propuesta: incluir en el plazo máximo de 12 meses la adaptación a la ratio específica.

Se acepta parcialmente dicha propuesta.

Justificación:

La ratio de personal establecida para la autorización y/o acreditación de nuevos centros residenciales y de día de personas mayores será aplicable desde la entrada en vigor de la orden, no contemplándose ningún período transitorio para la aplicación de la ratio a centros de nueva creación.

En el calendario establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera, se incluirá como primer año de aplicación de la ratio, el de la entrada en vigor del nuevo texto normativo, teniendo en cuenta que, durante ese primer año, la ratio global coincide con la establecida en las órdenes de acreditación tanto de 1997 como de 2007 (0,50), por lo que el incremento de ratio se hará efectivo a partir del año siguiente.

Alegación número 47

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación:

Propuestas:

1.Requisitos físicos y dotacionales

Arquitectónicas:

Solicitan eliminar la exigencia de acceso independiente en centros que comparten varios recursos, ya que no aporta beneficios directos.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: por razones de seguridad de las personas que sufren demencia o deterioro cognitivo se hace imprescindible que en edificios que comparten varios centros exista un acceso independiente para cada uno de ellos. Si se piensa por ejemplo en un centro residencial de mayores que comparta instalaciones con un centro de día, se corre mucho riesgo de que las personas mayores que van llegando a un centro de día, puedan desorientarse en la entrada o salida del mismo, teniendo en cuenta el trasiego de personas y familiares que entran y salen de un centro residencial a lo largo de la mañana.

Alegación número 48

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación:

1ª Propuesta



I. Centros residenciales para personas mayores
Servicios e instalaciones generales
Zona de atención especializada:
Propuesta de que incluya también la atención sanitaria, no solo sociosanitaria.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Conforme a lo dispuesto en la consideración decimotercera de la *Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia*, “ para atender las necesidades de cuidados de salud derivados del tipo de población que vive en los centros residenciales, será importante dotar de espacios y recursos suficientes para dar respuesta a las necesidades de atención al cuidado, en un marco que asegure la dignidad y el respeto a las personas”.

Es por ello que en la orden se ha introducido expresamente un “**espacio de atención sanitaria**” que será conforme a la reglamentación sanitaria, no considerando oportuno la prestación de la atención sanitaria en las zonas de atención especializada, previstas para otro tipo de actividades.

2ª Propuesta

Dormitorio y baño de cuidados especializados

Actualmente: “un dormitorio individual con baño cada 50 residentes que no computará como plaza”.

Propuesta: computar como plaza, con esta redacción:

“Los usuarios que necesiten cuidados especializados se ubicarán en una habitación individual, en un número mínimo de 1 cada 50 usuarios”.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: se considera imprescindible la existencia de este espacio de la manera que ha sido regulado en el proyecto normativo, y que, por tanto, su existencia no computará como plaza.

3ª Propuesta

Ascensores montacamillas:

Problema con el término “adicional” respecto al obligatorio.

Propuesta: “1 ascensor cada 50 usuarios o fracción en caso de distribuir zonas de atención en más de una planta”, eliminando ambigüedades.

Se acepta la propuesta.

Se plantea una redacción alternativa a la actual con el propósito de eliminar la ambigüedad.

Redacción propuesta: "1 ascensor montacamillas por cada 50 personas mayores o fracción. Será obligatoria esta instalación cuando el edificio se distribuya en más de una planta".

4ª Propuesta

Espacio atención sanitaria:

Redacción actual: "Conforme a reglamentación sanitaria. En caso necesario deberá disponerse de zona de almacenaje de medicamentos conforme a normativa sanitaria"

Propuesta: "Los centros dispondrán de un espacio para atención sanitaria que puede incluirse en la zona de atención especializada, custodiarán y conservarán adecuadamente la medicación prescrita que esté en el centro para su posterior administración según esté pautada"

No se acepta dicha propuesta.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 65/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Justificación: la misma que la establecida en la propuesta 1ª de la presente alegación.

5ª Propuesta

Espacio exterior:

Se objeta el uso del término “proporcional” sin especificación.

Propuesta: o bien establecer proporción concreta o eliminar el término “proporcional” y dejar solo la exigencia de espacio exterior.

Se acepta parcialmente dicha propuesta

Justificación: dicho apartado quedará redactado de la siguiente forma:

“Espacio Exterior: será adecuado y proporcional a la capacidad del centro”

6ª Propuesta

Salas de visitas:

Las consideran prescindibles en organizaciones de centros en UC.

Propuesta: "Los centros deberán de garantizar una zona de visitas para favorecer la intimidad de las familias" sin especificar número de ellas.

Se acepta parcialmente dicha propuesta.

Justificación: dicho apartado quedará redactado de la siguiente forma:

“Zona de Visita:

El centro deberá garantizar una zona de visitas por cada 50 personas residentes para favorecer la intimidad de las familias. Este podrá ser un único espacio común modulable que permita tener los correspondientes espacios diferenciados en función al número de personas mayores residentes. No se ubicarán en sótanos”.

Alegación número 49

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación: Recursos Humanos generales: No contempla teletrabajo; empresas subcontratadas: no aclara si son las que prestan servicios en el centro o fuera de él, ejemplo: gestora de RRHH, empresa mantenimiento externo, catering. Da lugar a interpretaciones en nuestro sector, tan vulnerable, puede acarrear muchos problemas.

Propuesta 1: **Personal AI:** *podrá ser subcontratado y teletrabajar, propuesta redacción: “es el resto del personal del centro dedicado a todo tipo de procesos y tareas de soporte necesarios para su correcto funcionamiento. Comprende, entre otros el personal de limpieza, cocina, lavandería, transporte, (...) El personal de atención indirecta podrá subcontratarse y no tendrá que estar localizado en el mismo servicio, sino que podrá optarse por el modo telemático o trabajo deslocalizado, que puedan ser compartidos entre varios servicios, siempre y cuando venga especificada la jornada dedicada a dicho centro.”*

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: La subcontratación aparece contemplada en el texto de la nueva Orden limitada al personal de atención indirecta. Para que dicho personal sea computado se deberá justificar, documentalmente, la proporción de su jornada laboral destinada a ejercer su labor para el correspondiente centro (de esta forma se posibilita que desarrolle su actividad laboral para más de un centro). Por tanto, la subcontratación podrá llevarse a cabo

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 66/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



mediante la prestación de servicio de personal autónomo o la subcontratación mediante una tercera empresa. El régimen de teletrabajo no es materia objeto de esta Orden, en tanto requeriría de articulación propia en los convenios del sector; donde detallase, en función de la naturaleza de la prestación laboral, si es o no compatible con el trabajo a distancia y bajo qué requisitos se articularían las prestaciones de cuidados.

Propuesta 2: Ratio mínima de personal. “La ratio mínima de personal, de atención directa e indirecta, se establece en forma de jornadas laborales respecto al número de plazas ocupadas. El cálculo se realizará multiplicando el número de plazas ocupadas por la ratio específica establecida para cada grupo de atención, obteniendo así el número de jornadas laborales de presencia física”. Se propone cambiar "jornadas laborales de presencia física" por "personal contratado". Para el cálculo de la jornada no se ha tenido en cuenta la propuesta de usar las estancias y jornadas medias del mes. En cuanto al cómputo de jornada del AD2N se propone un cómputo de jornada anual y que no se contemplen las vacaciones de estos. En los centros concertados debería garantizarse la ocupación de las plazas para hacer viable las sustituciones del personal.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: El término “jornadas laborales de presencia física” no es equivalente al de “personal contratado”. El término “jornada laboral de presencia física” viene a determinar que se computará para su cálculo a las personas trabajadoras en situación de alta y con la exclusión de lo detallado anteriormente, no significando que tengan que estar presentes en todos los turnos de trabajo, pues la organización de los turnos y descansos semanales queda a criterio de la propia organización del centro. Optar por la eliminación de dicho concepto conllevaría la sustitución del mismo por el de “jornadas equivalentes”, lo que equivaldría a contabilizar solo a las personas contratadas (sin establecer descuentos de jornadas) y para ello sería necesario establecer una ratio superior a la prevista, para garantizar que quedaran cubiertas las ausencias establecidas legalmente.

En centros con un volumen medio-alto de personal se da cierta variabilidad en la plantilla laboral, ocasionada por bajas laborales, vacaciones, al tiempo que puede darse variabilidad en la ocupación, que es quién determina el personal necesario. Por lo que habría que establecerse, no solo la media de personal trabajador, sino la de personas residentes, y las dos variables descontextualizadas podrían inducirnos a error en cuanto a la verificación de si se cumplen o no las ratios de personal establecidas.

En relación a la no sustitución por vacaciones del personal AD2N, la ratio prevista en la nueva Orden introduce flexibilidad en la contratación de perfiles profesionales y por tanto a la hora de cubrir dichas ausencias; de ahí que la cobertura no tenga por qué ser en una categoría laboral concreta, sino en el grupo AD2N. La ratio deberá cumplirse en su globalidad y por grupos AD1N, AD2N y AI.

Propuesta 3: En los centros concertados debería garantizarse la ocupación de las plazas para hacer viable las sustituciones del personal.

Esta materia no es objeto de esta orden.

Alegación número 50

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación:

I. Centros residenciales para personas mayores.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 67/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Cartera de servicios.

b. Atención de la salud y seguimiento sanitario.

“Los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros”.

No entienden que por estar en un centro residencial las personas pierdan su derecho a ser atendidas por la sanidad pública y esta atención se cargue en los gestores de los centros. No tiene cabida conforme al artículo 7 del borrador.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Si bien es cierto que la atención sanitaria es responsabilidad del SSPA, el centro residencial tiene que garantizar que los cuidados médicos y de enfermería prescritos por profesionales del SSPA a las personas residentes en un centro, se están aplicando de manera adecuada, por lo que deberán existir profesionales con perfiles capacitados para realizar dichos trabajos.

Alegación número 51

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores.

Aportación: II. Centros de día para personas mayores: Personal AI: ratio insuficiente.

Propuesta 1: Mantener como en Orden del 97.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: El planteamiento de ratio de la nueva Orden conlleva una mayor exigencia de personal en la atención directa, por lo que al incrementar los grupos AD1N y AD2N, consecuentemente exige menor cantidad de personal en AI. Un incremento de personal de AI conllevaría aumentar la ratio global de 0,25. No obstante las ratios establecidas parten como requisito mínimo de carácter obligatorio, lo que permite que cada entidad pueda optar por mejorarlos.

Propuesta 2: Recursos Humanos: “En centros de hasta 50 personas usuarios, la persona que ocupe la dirección podrá compatibilizar su jornada con las labores de su categoría profesional o con la dirección de otros centros del sector de personas mayores. En este caso, la jornada de dirección podrá computarse tanto en AD2N como AI”. Propuesta: se elimine el tope de 50 personas usuarias para poder compatibilizar la jornada de los directores con su categoría profesional con independencia del número de usuarios.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: Se establece la opción de compatibilidad en centros con una capacidad inferior a 50 plazas, por entender que la carga de trabajo exclusiva para la dirección del centro así lo permite, además de resultar una medida que facilita la viabilidad económica para aquellos centros con menor capacidad de personas residentes. En aquellos centros con una capacidad superior, la carga propia de la dirección del centro se ve incrementada, de ahí que no se estime adecuada la compatibilidad, sino la exigencia de una figura con dedicación completa. En aquellos centros que cuenten con una capacidad inferior a las 50 plazas, la compatibilidad, seguirá el siguiente criterio: el cincuenta por ciento de la jornada será computada en AI, como jornada de dirección; y el otro cincuenta por ciento de la jornada será computada en AD2N cuando la persona que ocupe dicho puesto cuente con

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 68/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la titulación necesaria requerida para dicha categoría y la ejerza en el centro; en caso contrario se computaría la totalidad de la jornada en AD2N.

Alegación número 52

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación:

Incremento anual de ratios al no tener una fecha para la publicación de la orden.

Propuesta: " incremento anual del 1% en la ratio hasta la ratio fijada desde el año siguiente a la publicación y en los siguientes 5 años".

Se acepta dicha propuesta.

Justificación: La ratio de personal establecida para la autorización y/o acreditación de nuevos centros residenciales y de día de personas mayores será aplicable desde la entrada en vigor de la orden, no contemplándose ningún período transitorio para la aplicación de la ratio a centros de nueva creación.

En el calendario establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera, se incluirá como primer año de aplicación de la ratio para los centros que ya cuentan con acreditación administrativa, el de la entrada en vigor del nuevo texto normativo, teniendo en cuenta que, durante ese primer año, la ratio global coincide con la establecida en las órdenes de acreditación tanto de 1997 como de 2007 (0,50), por lo que el incremento de ratio se hará efectivo a partir del año siguiente.

Alegación número 53

Persona/Entidad: CECUA

Artículo: Generales

Aportación:

Sólo se contempla el "Senior Living" y de acuerdo a lo establecido en la " Resolución de 3 de agosto de 2011, de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se publica el Acuerdo sobre determinación del contenido de los servicios de promoción de la autonomía personal dirigidos a las personas reconocidas en situación de dependencia..." se deberían contemplar otros nuevos recursos como alojamientos especiales. La no inclusión de estos supone la limitación a nuevas formas de atención que no siendo residenciales sí que pueden proporcionar servicios de alto valor añadido.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación:

La citada resolución de 3 de agosto de 2011 se refiere a servicios destinados a personas en situación de dependencia de Grado I, sin que se refiera concretamente al sector de personas mayores. Aunque algunos de los servicios definidos podrían aplicarse a dicho sector de personas mayores, no es objeto de la presente orden la regula-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 69/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ción de recursos de la Ley de Dependencia, sino el establecimiento de requisitos materiales, funcionales y de calidad de centros y servicios destinados a las personas mayores en Andalucía.

Conforme a ello, nada impide que pueda ponerse en marcha la prestación de cualquier servicio destinado al colectivo de personas mayores, como por ejemplo el citado en su alegación de "Alojamientos Especiales". Para ello, tendrían que presentar la correspondiente Comunicación Administrativa prevista en el artículo 191.4 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. Así mismo, si se pretende acreditar dicho Servicio, establece el artículo 206.3 del citado Decreto-ley que, para obtener la acreditación administrativa, los servicios o centros previamente deberán disponer de la autorización administrativa para el funcionamiento, o en su caso haber llevado a cabo la declaración responsable o la comunicación preceptiva.

En el supuesto de acreditación de los servicios, los requisitos de calidad se establecerán mediante resolución del órgano competente de conformidad con lo establecido en la orden prevista en el artículo 192 o de conformidad a la normativa específica de aplicación. Para dar cumplimiento al mandato recogido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se establece en el artículo 9.2 de la orden que, en el caso de la acreditación de un servicio, la resolución del órgano competente que establezca los requisitos de calidad deberá referirse, al menos, a los siguientes aspectos:

- a) Recursos materiales y equipamientos que garanticen la prestación del servicio adaptada a las necesidades de las personas mayores, a la intensidad de la atención y a su seguridad.
- b) Recursos humanos, dirigidos a la adecuada prestación del servicio, tanto en número de profesionales, como en su cualificación y la formación exigible para el desempeño del puesto de trabajo.
- c) Documentación e información referida a la propia entidad, a las personas mayores y a las personas profesionales.

De todo lo expuesto se deduce la no necesidad de regular más tipologías de alojamientos especiales para personas mayores en situación de dependencia, pues siempre podrán ponerse en marcha como Servicios de atención a personas mayores y acreditarse como tales.

Alegación número 54

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo: Preámbulo

Aportación:

Propuesta 1ª

Se propone reestructurar el preámbulo de la orden de forma que aparezca en primer lugar el modelo de atención, seguido de la eliminación de sujeciones y los temas relacionados con los roles y ratios profesionales. (Preámbulo sugerido en hoja 3 del excel).

No se acepta la propuesta.

Justificación: No se alterará el orden marcado en el preámbulo actual, pues teniendo en cuenta el tipo de disposición normativa de la que se trata, lo primero que cabe hacer en el preámbulo es enmarcar el texto en las disposiciones normativas vigentes.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 70/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegación número 55

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo 3. Modelo de atención.

Aportación:

Se propone una redacción completa que describa el modelo AICP desde sus cuatro pilares, incluyendo además las necesidades psicológicas esenciales de las personas con demencia como marco orientador específico para estas unidades.

Propuesta:

“2. El modelo de Atención Integral Centrada en la Persona se caracteriza por los siguientes componentes, estructurados en torno a cuatro pilares interdependientes:

a) Cultura de cuidados centrada en el buen trato: La atención debe basarse en el conocimiento profundo de cada persona, respetando su dignidad, historia de vida, valores y decisiones. Este enfoque promueve la autodeterminación, la intimidad, la autonomía y el bienestar emocional, fomentando relaciones significativas y de confianza entre las personas atendidas y los equipos profesionales.

b) Organización centrada en la vida de las personas: Los centros y servicios deben estructurarse en unidades de convivencia de tamaño reducido, con equipos estables de atención directa, incorporando la figura de la persona profesional de referencia y de la persona coordinadora de unidad. La organización interna debe ser flexible y abierta a la comunidad, adaptándose a las rutinas, intereses y preferencias individuales, y facilitando la participación de la persona en su entorno social.

c) Prácticas profesionales orientadas al proyecto de vida: La intervención debe estar guiada por el respeto al proyecto de vida de cada persona, definido a través del Plan Personal de Atención y Apoyos. Se fomentará la participación activa en la vida cotidiana del centro o servicio, mediante actividades con sentido y valor personal, que contribuyan a mantener la identidad, la independencia funcional y la vinculación comunitaria. La calidad de la atención deberá sustentarse en la mejora continua, la formación especializada y la innovación en los modelos de cuidado.

d) Entornos físicos y relacionales capacitadores: Los espacios deben ofrecer un ambiente hogareño y acogedor, que facilite la vida cotidiana, la interacción entre personas mayores, familias y profesionales, y la realización autónoma de las actividades básicas y significativas. Se promoverá la participación de las familias en la vida del centro o servicio, facilitando el mantenimiento de vínculos y relaciones significativas. Los centros deberán garantizar una atención libre de sujeciones o contenciones, respetando siempre la dignidad y la seguridad de las personas.

3. En el caso de personas mayores con demencia, la atención deberá centrarse de manera prioritaria en la satisfacción de sus necesidades psicológicas esenciales, conforme a los principios del modelo de Atención Integral Centrada en la Persona.

Estas necesidades, que constituyen la base del bienestar emocional y la calidad de vida, son: a) El confort, entendido como la vivencia de seguridad, calma, alivio, ternura y ausencia de dolor o sufrimiento, tanto físico como emocional. b) El apego, relacionado con la necesidad de vínculos personales estables, previsibles y seguros, que proporcionen orientación y protección frente a la incertidumbre. c) La inclusión, que recoge el derecho a sentirse parte de una comunidad, a ser valorado, respetado y tratado como un miembro activo del grupo social y familiar. d) La ocupación, que implica la participación en actividades cotidianas significativas, ajustadas a los intereses, capacidades y preferencias de cada persona, dentro de un entorno comprensible. e) La identidad, entendida como el reconocimiento de la historia de vida, la trayectoria personal y cultural, y la necesidad de mantener la continuidad con el propio pasado y la percepción de sí mismo.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 71/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La atención orientada a estas necesidades requiere necesariamente una organización del centro en unidades de convivencia de pequeño tamaño, rutinas flexibles adaptadas a cada persona, asignación de profesionales de referencia y creación de espacios relacionales que favorezcan vínculos significativos y actividades con sentido. Por tanto, en aquellos centros donde se atiende a personas con demencia, la aplicación del modelo AICP tendrá carácter obligatorio y estructural”.

Se acepta parcialmente dicha propuesta.

Justificación: se adopta la definición del Modelo de Atención propuesto por su entidad, por entender que el mismo integra y define de manera ordenada y coherente todos los elementos en que se basa el mismo. No se incorporan al articulado los dos últimos párrafos del apartado 3:

“Estas necesidades, que constituyen la base del bienestar emocional y la calidad de vida, son: a) El confort, entendido como la vivencia de seguridad, calma, alivio, ternura y ausencia de dolor o sufrimiento, tanto físico como emocional. b) El apego, relacionado con la necesidad de vínculos personales estables, previsibles y seguros, que proporcionen orientación y protección frente a la incertidumbre. c) La inclusión, que recoge el derecho a sentirse parte de una comunidad, a ser valorado, respetado y tratado como un miembro activo del grupo social y familiar. d) La ocupación, que implica la participación en actividades cotidianas significativas, ajustadas a los intereses, capacidades y preferencias de cada persona, dentro de un entorno comprensible. e) La identidad, entendida como el reconocimiento de la historia de vida, la trayectoria personal y cultural, y la necesidad de mantener la continuidad con el propio pasado y la percepción de sí mismo.

La atención orientada a estas necesidades requiere necesariamente una organización del centro en unidades de convivencia de pequeño tamaño, rutinas flexibles adaptadas a cada persona, asignación de profesionales de referencia y creación de espacios relacionales que favorezcan vínculos significativos y actividades con sentido. Por tanto, en aquellos centros donde se atiende a personas con demencia, la aplicación del modelo AICP tendrá carácter obligatorio y estructural “.

Alegación número 56

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo 5. Definiciones.

Se propone redefinir los siguientes términos:

- Historia de vida
- Persona profesional de referencia
- Coordinación de unidad de convivencia
- Mecanismos de coordinación sociosanitaria

Se propone eliminar o reformular los términos 'programas básicos de atención asistencial' y 'protocolos' por no ser coherentes con un enfoque personalizado de atención.

Propuesta:

2. Historia de vida: documento dinámico que recoge los aspectos significativos de la trayectoria vital de la persona mayor, incluyendo hechos relevantes, personas significativas, rutinas, hábitos, gustos, valores y preferencias, así como aquellas experiencias que han configurado su identidad personal y cultural. La historia de vida será elaborada por la persona profesional de referencia, a partir de la información proporcionada por la persona mayor y, en su caso, por familiares y personas allegadas, completándose con la observación y el conocimiento gene-



rado en los espacios de convivencia, relación y confianza. Este documento deberá mantenerse actualizado y servirá de base para orientar el Plan Personal de Atención y Apoyos, así como para personalizar las intervenciones cotidianas.

Se acepta la propuesta de definición de este documento y se incorpora al texto normativo.

4. Profesional de referencia: profesional de atención directa de primer nivel (AD1N) responsable de promover un apoyo personalizado, continuo y coherente a cada persona mayor en su vida cotidiana dentro del centro. Coordina, en colaboración con el resto del equipo, la planificación, implementación y seguimiento del Plan Personal de Atención y Apoyos, asegurando que se atienda de forma integral la visión, preferencias, expectativas y estilo de vida de la persona mayor. La asignación de la persona profesional de referencia deberá realizarse respetando las preferencias de la persona mayor, quien participará activamente en su designación. La asignación será válida únicamente con la aceptación expresa de la persona mayor. La persona profesional de referencia actuará como interlocutora principal entre la persona mayor, su entorno familiar y los equipos profesionales, garantizando continuidad en los cuidados y promoviendo relaciones de confianza y apoyo significativo. Para el adecuado desempeño de esta función, deberá contar con formación específica en el modelo de Atención Integral Centrada en la Persona. Ninguna persona podrá ser profesional de referencia de más de cinco personas mayores residentes.

Se acepta parcialmente la propuesta de definición de este documento y se incorpora al texto normativo. A dicha definición se incorpora además una propuesta realizada por LARES Andalucía en la alegación n.º 21 referida a que ninguna persona podrá ser profesional de referencia de más de cinco personas mayores residentes.

5. Coordinación de la unidad de convivencia: figura profesional clave en la implementación efectiva del modelo de Atención Integral Centrada en la Persona (AICP), responsable de liderar, dinamizar y acompañar los procesos de cambio en el seno de cada unidad de convivencia. Esta función podrá ser desempeñada por profesionales de atención directa de segundo nivel (AD2N), o por personal de atención directa de primer nivel (AD1N), siempre que acrediten la formación y capacidad requeridas para el ejercicio del liderazgo relacional y organizativo dentro de la unidad. La persona coordinadora será referente del equipo de cuidados en la unidad de convivencia, facilitará la comunicación horizontal, velará por la coherencia de las intervenciones con el plan personal de atención y apoyos, y promoverá un entorno relacional seguro, participativo y ajustado a las preferencias de las personas mayores.

Se acepta parcialmente la propuesta de definición de esta figura profesional y se incorpora al texto normativo.

6. Programas básicos de atención asistencial:

No se acepta la propuesta de definición de programas básicos de atención.

7. Protocolos:

No se acepta la propuesta de definición de este documento.

8. Mecanismos de coordinación sociosanitaria.

No se acepta la propuesta.

Alegación número 57

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 73/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo 6. Organización de los centros

Aportación:

Se propone reforzar los principios irrenunciables sobre los que se fundamenta el modelo AICP reformulando términos tales como “preferentemente”, “se procurará” o “podrán”.

Propuesta:

“1. La organización y el funcionamiento de los centros, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, deberá tomar como referencia el modelo de atención centrado en la persona y se distribuirán preferentemente en unidades de convivencia de conformidad con lo establecido en los Anexos de la presente orden.

2. Los requisitos y estándares sobre el personal garantizarán la adecuada prestación del servicio. Se garantizará la continuidad de los equipos técnicos y de atención directa de primer (AD1N) y segundo nivel (AD2N) en la organización de los centros y servicios. Cada persona mayor tendrá asignada una persona profesional de referencia y cada unidad de convivencia será coordinada por una persona profesional de atención directa.

5. Los centros podrán fomentarán programas que favorezcan el voluntariado social al objeto de facilitar la realización de actividades significativas para las personas mayores y promover la solidaridad y la participación intergeneracional”.

Se acepta parcialmente la propuesta de Organización de los centros y se incorpora al texto normativo. No se acepta la sustitución del término “procurará” por “garantizará”, pues la Administración no dispone de mecanismos para asegurar que se cumpla dicho requisito, aunque se asesorará a los centros residenciales en este sentido desde la labor de asesoramiento realizada por la Inspección de Servicios Sociales en sus visitas a los centros residenciales y de día.

Alegación número 58

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo 7. Coordinación sociosanitaria.

Aportación: Se propone una nueva redacción con el objetivo de operativizar las acciones en el marco de la Estrategia Andaluza de Coordinación Sociosanitaria vigente.

“1. La atención sanitaria de las personas mayores que viven en los centros residenciales regulados por esta Orden será responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios que el dispensado a las personas que residen en domicilios particulares.

2. A todos los efectos, y en especial a los derivados de la organización del sistema sanitario, el centro residencial será considerado el domicilio habitual de la persona, y así deberá reconocerse en los procesos de atención primaria, especializada y hospitalaria.

3. La atención sanitaria pública se prestará a través de los dispositivos de atención primaria de salud, en coordinación con los servicios de atención hospitalaria. Esta atención se llevará a cabo en colaboración con los equipos profesionales de los centros residenciales, garantizando la integración de los apoyos sanitarios en la vida cotidiana



na y el respeto a los principios del modelo de Atención Integral Centrada en la Persona. Debe existir un mecanismo de coordinación o plan funcional de coordinación en materia de salud, en el que se establezca de forma taxativa y acordada, las acciones que son responsabilidad del centro residencial y las del servicio público de salud, bajo el principio de que la persona mayor está en su domicilio y recibe las mismas atenciones de la cartera de servicios públicos de salud que el resto de la población.

4. Cada centro residencial dispondrá de mecanismos de coordinación sociosanitaria operativos pactados de forma conjunta con los servicios de salud responsables del área o distrito sanitario correspondiente. Dichos mecanismos serán operativos, estructurados y bidireccionales de comunicación con los profesionales de medicina, enfermería y farmacia de atención primaria, las Enfermeras Gestoras de Casos, las Unidades de Residencias y otros dispositivos pertinentes del sistema sanitario público.

5. Los mecanismos de coordinación establecidos deberán garantizar la atención sanitaria personalizada a las personas residentes, especialmente en relación con los síndromes geriátricos y condiciones de salud prevalentes, asegurando la continuidad asistencial, la intervención precoz, la corresponsabilidad entre sistemas y la participación activa de la persona usuaria en las decisiones sobre su salud”.

No se acepta la propuesta: sobre esta materia se ha optado por adoptar la regulación establecida en el Acuerdo del Consejo Territorial sobre la coordinación sociosanitaria, introduciendo alguna puntualización establecida por la Consejería de Salud y Consumo.

Alegación número 59

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Disposición Adicional 1ª: Conversión de plazas

Aportación:

Se propone condicionar el mantenimiento de la autorización y acreditación de plazas vigente a la puesta en marcha de los procesos de implantación progresiva del modelo AICP y de la eliminación de sujeciones físicas, mecánicas y farmacológicas existentes, así como a la reducción progresiva de otras restricciones.

Propuesta de redacción:

“Todas las plazas de los centros que cuenten con autorización de funcionamiento o acreditación serán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia y se mantendrán siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Puesta en marcha de un proceso de implantación progresiva del modelo AICP, con la organización en unidades de convivencia, la estabilización de los equipos profesionales, la asignación de profesionales de referencia y coordinación de unidad, la formación de los equipos profesionales y los cambios ambientales necesarios para la creación de entornos hogareños.
2. Puesta en marcha de un proceso de eliminación de todas las sujeciones físicas, mecánicas y farmacológicas existentes, así como la reducción progresiva de otras restricciones”.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

No se considera oportuno que la conversión de plazas de personas válidas en plazas para personas en situación de dependencia se vincule a la implantación del MAICP, y a la puesta en marcha de procesos de eliminación de

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 75/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



sujeciones teniendo en cuenta que ambas cuestiones se recogen como requisitos obligatorios para todos los centros residenciales a partir de la entrada en vigor de la orden.

El número de centros residenciales para personas mayores en Andalucía acreditados según la Orden del 1 de julio de 1997, que cuentan con plazas para personas mayores válidas y personas mayores asistidas es de 192 (pues en los centros acreditados conforme a la Orden de 5 de noviembre de 2007, todas las plazas son para personas mayores en situación de dependencia). El número total de plazas acreditadas de estos 192 centros es de 13.145, de las cuales 10.339 son para usuarios asistidos y 2.806 para usuarios válidos.

La diferencia existente entre las plazas de personas válidas y asistidas se encuentran únicamente en cuanto a la superficie en metros cuadrados de las habitaciones, siendo de 8m² (individual) y 12m² (doble) para personas válidas y de 10m² (individuales) o 14 m² (dobles) para personas asistidas, y en cuanto a la ratio de personal, exigiéndose una ratio global de 0,35 para personas mayores válidas, y de 0,50 para personas mayores asistidas.

La regulación contenida en la nueva orden no mantiene dicha distinción, teniendo en cuenta que todas las plazas se refieren a personas mayores asistidas o en situación de dependencia, justificándose en la realidad de los perfiles de las personas mayores que ingresan en un centro residencial en la actualidad, afectados casi al cien por cien por una dependencia severa o gran dependencia (Grados II o III). De hecho, atendiendo a esa realidad, se ha llevado a cabo desde la Inspección de Servicios Sociales un proceso de regularización de las plazas de personas válidas existentes en distintos centros residenciales, cuya evolución las ha convertido en plazas ocupadas por personas asistidas o dependientes, reconociendo formalmente dicho cambio en su perfil a través del procedimiento de autorización específica de plaza contenido en el artículo 203.5 a) del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero. De esta manera, la Inspección de Servicios Sociales controla que la ratio de personal existente en un centro se corresponda efectivamente con la realidad de la ocupación de personas asistidas que existen en el mismo.

Ante la regulación contenida en la nueva orden, se plantea la opción de que aquellos centros que dispongan de plazas para personas mayores válidas, puedan convertirlas para destinarlas a personas mayores asistidas o en situación de dependencia cumpliendo unos requisitos mínimos. Entre ellos está el requisito de disponer en las habitaciones, ya sean individuales o dobles, del espacio de 1,20 m en el lado de acceso a las camas para facilitar su uso por la persona mayor residente, ya sea de forma autónoma o con ayuda del cuidador y apoyo de ayudas técnicas, en su caso. Esa es la única distancia que se ha considerado irrenunciable para que una persona pueda moverse y ser atendida de manera digna.

Para analizar el impacto que dicho requisito pudiera suponer en cuanto a la disminución de plazas en la tipología de plazas de válidos y, en consecuencia, en la capacidad total de los centros por no cumplir estas habitaciones con el mencionado requisito, se ha realizado desde el Gabinete de Autorizaciones y Acreditaciones un estudio consistente en analizar los planos de edificios de una serie de centros, para determinar qué habitaciones destinadas a personas mayores válidas cumplirían o no las distancias en el caso del cambio de tipología a asistidos/dependientes. De los 192 centros mencionados se han analizado 33, suponiendo un muestreo del 17,19%. El porcentaje de plazas para usuarios válidos analizadas sobre el total es del 20,31 %.

El número de plazas acreditadas correspondientes a esos 33 centros residenciales son las siguientes:

- N.º de plazas para usuarios asistidos: 1.871 usuarios.
- N.º de plazas para usuarios válidos: 570 usuarios.
- Total número de plazas 2.441.

De las 570 plazas para usuarios válidos analizadas, 479 (un 84,03%) podrían pasar a ser utilizadas por usuarios asistidos/dependientes. Esto supone un descenso de 91 plazas, un 15,97% sobre las 570 y un 3,72% de las plazas totales (2.441).

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 76/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dicho estudio se ha realizado sin explorar alternativas para esas plazas en las que no se cumplían las distancias mínimas para la conversión, por lo que se entiende que, con un mínimo esfuerzo por parte de los Centros, casi siempre será posible llevar a cabo la conversión de las plazas de personas válidas en plazas de personas en situación de dependencia cumpliendo esa distancia mínima.

Alegación número 60

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Disposición adicional 2ª. Régimen de viviendas tuteladas de personas mayores

Aportación:

Se propone mantener la autorización de este tipo de recursos que tiene utilidad demostrada en procesos de integración social y recuperación de proyectos de vida de personas mayores en situación de exclusión social o problemas de salud mental, entre otros, adecuando la normativa específica a los modelos actuales que mejor respuesta ofrece a este sector de población.

Propuesta de redacción:

“Las viviendas tuteladas de personas mayores que a la entrada en vigor de esta orden cuenten con autorización de funcionamiento conforme a la Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativas, conservarán ésta siempre que mantengan los requisitos establecidos en la resolución por la que se concedió dicha autorización de funcionamiento.

Para la autorización y acreditación de nuevas plazas en el régimen de viviendas tuteladas de personas mayores, se acreditará el cumplimiento de requisitos materiales y funcionales descritos en esta Orden bajo el modelo AI-CP”.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

El recurso de vivienda tutelada no ha demostrado ser un recurso adecuado ni ha tenido el éxito previsto, pues si bien es cierto que está regulado y pensado para personas mayores que gocen de autonomía personal, no lo es menos que transcurrido un determinado plazo, esas personas terminan encontrándose en una situación que requiere de apoyos permanentes para realizar las ABVD, y al final, dichas viviendas se convierten en “recursos de segunda” para personas que no pueden pagarse un centro residencial. A dicho argumento se suma el que está demostrado que aquellas personas que gozan de cierta autonomía optan casi al cien por cien por permanecer en sus casas, apoyados por recursos como la ayuda domiciliaria, la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, teleasistencia u otras.

Por todo ello, las viviendas tuteladas se han convertido en un recurso residual y de baja calidad en cuanto a la atención a personas que residen en las mismas, teniendo en cuenta que está establecida para las mismas una ratio global de 0,10.

No obstante, nada impide que se puedan poner en marcha servicios de atención residencial para personas mayores, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, *por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía* y las contenidas en el proyecto de orden en lo que se refiere a la acreditación de servicios (artículo 9).

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 77/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegación número 61

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Disposición adicional 3º. Régimen de excepciones de cumplimiento de requisitos materiales para centros autorizados y acreditados.

Aportación:

La redacción propuesta en este caso tiene como propósito reforzar los principios del modelo AICP condicionando el mantenimiento de la autorización y acreditación de plazas al cumplimiento de condiciones relacionadas con la puesta en marcha de procesos de implantación del modelo, eliminación de sujeciones y reducción de otro tipo de restricciones.

Propuesta de redacción:

Respecto a los requisitos materiales generales y específicos de las distintas estancias excepcionados en los Anexos I y II de la presente orden, se estará a lo dispuesto en las correspondientes resoluciones de autorización para el funcionamiento y/o acreditación de cada centro, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

1. Puesta en marcha de un proceso de implantación progresiva del modelo AICP, con la organización en unidades de convivencia, la estabilización de los equipos profesionales, la asignación de profesionales de referencia y coordinación de unidad, la formación de los equipos profesionales y los cambios ambientales necesarios para la creación de entornos hogareños.
2. Puesta en marcha de un proceso de eliminación de todas las sujeciones físicas, mecánicas y farmacológicas existentes, así como la reducción progresiva de otras restricciones.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

No se considera oportuno ni adecuado vincular el régimen de excepciones de cumplimiento de requisitos materiales para centros autorizados y acreditados a la implantación del MAICP, y a la puesta en marcha de procesos de eliminación de sujeciones, teniendo en cuenta que ambas cuestiones se recogen como requisitos obligatorios para todos los centros residenciales a partir de la entrada en vigor de la orden.

Alegación número 62

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Disposición adicional 4º. Excepción a la ratio de personal.

Aportación:

La redacción propuesta en este caso propone que la asignación de plazas para personas sin recursos o en situación de vulnerabilidad social se priorice en centros con plazas concertadas para ser atendidas con las mismas ratios de personal que el resto de personas en situación de dependencia.

Propuesta de redacción:

“Los centros residenciales de personas mayores que cuenten con autorización de funcionamiento anterior a la entrada en vigor de esta orden cuya titularidad corresponda a una entidad sin ánimo de lucro y atiendan a personas sin recursos o en situación de vulnerabilidad social, cumplirán la siguiente ratio de personal: 0,35. (se elimina la distinción de ratios entre AD1N y resto)



Estas plazas para atención a personas con dependencia serán prioritarias a la hora de asignarlas a los mismos centros en que se encuentren, en plazas concertadas, cuando sea posible, para que sean atendidas con las mismas ratios de personal que el resto de las personas mayores con dependencia.

Estos centros serán objeto de estudio pormenorizado, de manera que puedan continuar con su atención, con la misma calidad que el resto de centros”.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

El acceso a los centros de personas en situación de dependencia se encuentra regulado en Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, no pudiendo esta orden regular dicha materia.

Alegación número 63

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación

1ª Propuesta

1.Requisitos físicos y dotacionales

Emplazamiento y ubicación

Eliminar la posibilidad de construcción de centros que no permiten la integración y participación en la comunidad por estar alejados de los núcleos de población.

Propuesta de redacción:

“La ubicación del centro deberá garantizar a las personas mayores su integración y participación en la comunidad, así como la utilización de los servicios generales que puedan precisar tales como sanitarios, educativos, ocupacionales y todos aquellos que respondan a los intereses y preferencias de las personas que viven en el centro”.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

No es posible planificar que la ubicación de un centro responda a la necesidad de servicios conforme a los intereses y preferencias de las personas que vivan en el centro. Sí habrá de elegirse por el contrario una ubicación adecuada que garantice a las personas mayores su integración y participación en la comunidad, así como la utilización de los servicios generales.

2ª Propuesta

Equipamiento

Sustituir el enfoque técnico-institucional por uno centrado en la vida cotidiana.

Priorizar entornos hogareños, comprensibles y capacitadores, que promuevan relaciones, bienestar y autonomía.

El mobiliario y decoración deben permitir personalización tanto en habitaciones como en espacios comunes.

Las personas podrán traer objetos y muebles propios, sin más límite que el respeto a la convivencia.

Propuesta de redacción:



El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación y comodidad de las personas mayores.

Los materiales de acabado interior y exterior serán duraderos. Los materiales utilizados en el equipamiento, mobiliario y decoración de los centros mantendrán una calidad digna, con buena apariencia y estarán adaptados a las características y necesidades de las personas mayores, siguiendo criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad, resistentes al uso intenso, ergonomía, y accesibilidad.

Los centros contarán con mobiliario, menaje y lencería suficiente para el número de personas mayores. Este deberá estar adaptado a las necesidades de la población objeto atendida y mantener en todo momento, un buen estado de conservación y limpieza.

El diseño, distribución y equipamiento de los espacios del centro deberá crear un ambiente hogareño, comprensible y accesible, que promueva el bienestar, la autonomía personal y la realización de actividades cotidianas con sentido. El entorno físico actuará como elemento capacitador, facilitando la interacción entre personas residentes, profesionales, familias y comunidad, y contribuyendo a la construcción de vínculos significativos.

La configuración de los espacios, así como la selección de mobiliario, iluminación, materiales y elementos decorativos, deberá respetar la intimidad y la identidad personal, favoreciendo la personalización y la expresión individual. Las personas residentes podrán incorporar libremente mobiliario, objetos personales y elementos decorativos en sus espacios privados y, si así lo desean, también en zonas comunes, sin otra limitación que la derivada del buen uso compartido y la convivencia.

Los espacios comunes —en especial salas de estar, comedores, terrazas, jardines y otras áreas exteriores— deberán diseñarse como lugares de uso habitual, inclusivo y con valor terapéutico, que promuevan la participación activa, el contacto con la naturaleza, la convivencia intergeneracional y la apertura del centro a la comunidad.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

Se incorporan sus aportaciones al texto normativo, a excepción del siguiente párrafo, que quedará redactado como sigue:

Las personas residentes podrán incorporar mobiliario, objetos personales y elementos decorativos en sus espacios privados y, si así lo desean, también en zonas comunes, con las limitaciones derivadas del buen uso compartido y la convivencia, que serán valoradas por la Dirección del Centro.

Alegación número 64

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación

Venta y consumo de tabaco.

Reconocer el centro como domicilio: permitir fumar en terrazas individuales y jardines, como en cualquier comunidad vecinal.

Promover decisiones autónomas con apoyo desde la atención primaria, sin imponer restricciones generalizadas.

Propuesta:

Dado que los centros residenciales regulados por esta Orden constituyen el hogar habitual de las personas mayores que en ellos residen, se garantizará el respeto a su autonomía personal también en lo relativo a sus hábitos de vida, entre ellos el consumo de tabaco, siempre dentro de los límites que impone la convivencia, la seguridad y la normativa sanitaria vigente.



Se permitirá el consumo de tabaco en espacios exteriores al aire libre, accesibles y seguros, como jardines, patios y terrazas comunitarias, en condiciones similares a las que rigen en cualquier entorno residencial colectivo, tales como comunidades de vecinos o urbanizaciones. Asimismo, podrá autorizarse el consumo de tabaco en espacios exteriores privados, como las terrazas individuales de las habitaciones, siempre que se garantice la seguridad y no se vulnere el bienestar del resto de personas residentes.

En todos los casos, los equipos profesionales del centro deberán abordar de forma individualizada, respetuosa y no impositiva el consumo de tabaco, ofreciendo información y consejo sanitario, en coordinación con los equipos de atención primaria de salud, en el marco del Programa de Examen de Salud para Mayores de 65 años u otros programas de promoción de la salud. El objetivo será favorecer decisiones informadas sobre la reducción o abandono del consumo, sin imponer restricciones incompatibles con el respeto a los derechos y estilo de vida de la persona.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

En esta materia rige la *Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco*, estableciendo que en centros residenciales podrán existir zonas habilitadas para fumadores, debidamente señalizadas. El texto de la Orden en ningún caso podrá introducir aspectos o prácticas en materia de tabaquismo que vayan en contra de dicha Ley.

Alegación número 65

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

2.Requisitos Mínimos de las zonas

Zona de administración

Eliminar el concepto de “zona de administración” como espacio obligatorio.
No establecer como necesarios los despachos de dirección o administración.
Fomentar una presencia activa y horizontal del liderazgo en las unidades de convivencia.
Redistribuir metros previstos para administración a espacios de vida.

Zona de servicios generales

Cocina y alimentación

Garantizar una alimentación personalizada, saludable y culturalmente adecuada, sea elaborada en el centro o por proveedor externo.
Incluir cocinas terapéuticas o domésticas en cada unidad de convivencia, que permitan actividades con sentido vinculadas a la alimentación.

Lavandería

Complementar la lavandería central con espacios descentralizados.
Permitir a las personas residentes que lo deseen lavar y tender su propia ropa delicada en la unidad, con lavadoras domésticas y tendederos accesibles.

Limpieza

Incorporar elementos cotidianos (fregonas, escobas, paños, etc.) en las unidades.
Fomentar que las personas puedan participar, si lo desean, en tareas de limpieza liviana, como parte de su rutina y autonomía.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 81/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Propuesta redacción:

Los espacios de los centros residenciales y centros de día deberán organizarse conforme a una lógica de vida cotidiana significativa y convivencia personalizada, evitando la configuración institucional y jerárquica propia de modelos asistencialistas. En este sentido, la distribución y diseño de los espacios responderá a las siguientes orientaciones:

1. Organización no institucionalizada del centro: Los centros no deberán reproducir estructuras físicas y funcionales propias de instituciones hospitalarias, administrativas o hosteleras. Por ello, no se establecerá como obligatoria una "zona de administración" diferenciada ni una concentración de despachos de dirección o gestión. La labor de liderazgo, coordinación y supervisión se ejercerá prioritariamente desde la presencia directa y activa en las unidades de convivencia, promoviendo estructuras organizativas horizontales y relaciones profesionales colaborativas.
2. Espacios para la alimentación significativos y personalizados: Cada centro podrá contar con cocina propia o recurrir a servicios de elaboración externa, siempre que se garantice una alimentación saludable, variada, adaptada a las condiciones clínicas y funcionales de cada persona, y coherente con sus preferencias culturales y personales. Las unidades de convivencia deberán incorporar cocinas terapéuticas o domésticas, donde las personas mayores puedan, si lo desean, participar en actividades como preparar pequeños alimentos, colaborar en la puesta y recogida de la mesa o realizar otras tareas cotidianas relacionadas con la alimentación. Estas actividades tendrán valor ocupacional, relacional y funcional.
3. Lavandería centrada en el respeto a lo personal: La organización del lavado de ropa respetará la singularidad, intimidad y autonomía de las personas residentes. Además de los sistemas centralizados que pueda tener el centro, se incorporarán soluciones descentralizadas en las unidades de convivencia, lavadoras de tipo doméstico, tendederos accesibles, etc., que permitan a las personas que lo deseen ocuparse del cuidado de sus prendas más delicadas, con apoyo si es necesario.

No se acepta la propuesta de redacción de artículo, considerando que las apreciaciones contenidas en esta alegación relativas a alimentación o lavandería se incorporan a lo largo del articulado de la orden, en alegaciones realizadas por su entidad con posterioridad. En cuanto a la existencia de zona de administración y despachos de dirección y administración, se considera necesaria su existencia para realizar adecuadamente dichas labores de gestión y administración de un centro.

Alegación número 66

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación:

4. Limpieza integrada en la vida cotidiana: El mantenimiento de la limpieza de los espacios comunes deberá realizarse de forma profesional y con criterios de calidad e higiene, pero sin invadir ni desplazar la vida cotidiana de las personas. Las unidades de convivencia deberán disponer de elementos domésticos comunes (fregonas, cubos, escobas, paños, etc.) para que las personas residentes que así lo desean puedan realizar actividades de limpieza ligera como parte de su rutina cotidiana, en tanto que actividad significativa y promotora de autonomía, funcionalidad y autoestima.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

Se rectifica en el apartado segundo de Medidas higiénico- sanitarias, contenido en el apartado segundo letra B) Atención asistencial general, quedando como sigue:

- Medidas higiénico-sanitarias.

Además de cumplir la legislación vigente en materia de higiene y salud pública, así como otras normas de aplicación, los centros deberán garantizar de forma especial:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 82/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

•La limpieza general y permanente del edificio y sus distintas dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección. Sin perjuicio del cumplimiento de dicha obligación, las unidades de convivencia podrán disponer de elementos domésticos comunes para que las personas residentes que así lo deseen puedan realizar actividades de limpieza ligera como parte de su rutina cotidiana, en tanto que actividad significativa y promotora de autonomía, funcionalidad y autoestima.

Alegación número 67

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportación:

1ª Propuesta

Eliminar posibilidad mantener centros residenciales con capacidad por encima de las 150 plazas y con un menor porcentaje de habitaciones individuales del 50% actualmente regulado.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

En relación a la capacidad máxima de los centros residenciales, ha sido establecida principalmente por los siguientes motivos:

- El primero y más importante, es la necesidad de plazas residenciales que existe en Andalucía, cada vez mayor, teniendo en cuenta que la esperanza de vida cada vez es más amplia, alcanzando los 82,5 años en 2023, a lo que se une el cambio en el modelo social en cuanto al cuidado de las personas mayores dentro de las familias, que cada vez es menor, así como los perfiles de personas que entran en los centros residenciales, normalmente personas con gran dependencia y afectadas habitualmente por demencias tipo Alzheimer u otras.

- Por otra parte, es una prioridad para la Consejería mantener un equilibrio entre los centros residenciales ya existentes y los nuevos que vayan a construirse a partir de la entrada en vigor de la nueva orden. Se ha de recordar en este sentido que la primera norma que puso un límite a la capacidad máxima de los centros residenciales de personas mayores fue la orden de acreditación de 2007, estableciendo la misma en 180 plazas. Por ello, se ha realizado un estudio de la capacidad de los centros residenciales que se encuentran actualmente en funcionamiento, y se ha considerado que la capacidad máxima más adecuada es de 150 plazas, para lograr dicho equilibrio.

- Se considera además que, con la implantación de las unidades de convivencia en los centros residenciales, van a cambiar los espacios establecidos en los mismos y la forma de trabajar con las personas, siendo obligatorio que se organicen en grupos de convivencia pequeños, por lo que se evitarán de esta manera los grandes espacios como salones o comedores en los que se suelen concentrar gran número de personas mayores, sin que en muchas ocasiones estas realicen actividades significativas.

2ª Propuesta

Modificar en las referencias a las comunicaciones de creación/construcción centro, exigiendo, al menos planificación de implantación de la AICP y prevención uso sujeciones.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 83/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se acepta la propuesta.

Justificación:

No se considera oportuna ni adecuada la propuesta, teniendo en cuenta que la implantación del MAICP, y la puesta en marcha de procesos de prevención de uso de sujeciones, se recogen como requisitos obligatorios para todos los centros residenciales a partir de la entrada en vigor de la orden, aunque hubieran presentado la comunicación de construcción o creación con carácter previo a la entrada en vigor de la orden.

3ª Propuesta

UC máximo 15 personas.

Eliminar posibilidad de mantener centros que no estén organizados en UC.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

Respecto a la cuestión planteada, se ha previsto en el proyecto de orden que los Centros Residenciales deberán organizarse en unidades de convivencia de hasta un máximo de 25 personas. Ello quiere decir que, a diferencia del Acuerdo del Consejo Territorial, que solamente exige que un 80% de las plazas públicas se organicen en unidades de convivencia, en el modelo residencial planteado por la Consejería todas las residencias, independientemente de si tiene plazas públicas o privadas, se organizará en unidades de convivencia de hasta 25 personas. Se amplía el número de 15 establecido en el Acuerdo del Consejo precisamente teniendo en cuenta la realidad de centros residenciales que tenemos en Andalucía, dándoles flexibilidad para poder conformar el número de residentes de cada unidad de la manera que más convenga a su estructura y organización, de forma que las unidades se podrán establecer en el número que ellos quieran, hasta un máximo de 25 personas usuarias.

Sobre la eliminación de la posibilidad de mantener centros que no estén organizados en UC, aclarar que todos los centros de la atención a las personas mayores deberán cumplir los requisitos materiales establecidos en el proyecto de orden. No obstante, para evitar lo ocurrido con la entrada en vigor de la Orden de acreditación de 2007, y es que casi ningún centro acreditado conforme a la Orden de 1997 ha podido adaptarse materialmente a dicha normativa, quedándose casi el 100% de los centros al amparo de la Orden de acreditación de 1997; en el nuevo proyecto de orden se establecen los requisitos materiales que deben cumplir, y se regula la posibilidad de excepcionar algunos de estos requisitos dada la singularidad o características constructivas de muchos de estos centros y también los requisitos a los que se deben adaptar. Sin embargo, en lo que respecta a requisitos funcionales (modelo de atención, organización de los centros, documentación, planes de formación, protocolos, ratios de personal, entre otros) todos los centros deberán cumplirlos sin que se establezca ninguna excepción al respecto. La no organización a nivel material en unidades de convivencia tendrá carácter excepcional, y en todo caso, en estos supuestos, aquellos espacios que no estén organizados en unidades de convivencia deberán garantizar una disposición y organización ambiental que responda a un modelo de hogar.

4ª Propuesta

Eliminar o reformular las siguientes áreas:

- Salas de visitas: innecesarias; las visitas pueden tener lugar en cualquier espacio del hogar.
- Salas de atención especializada o rehabilitación: sustituir por intervenciones integradas en la vida diaria dentro de las unidades.
- Aseos generales: solo recomendables en exteriores o cerca de jardines.

Redistribuir los metros cuadrados de estas zonas a las unidades de convivencia.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 84/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a la sala de visitas, si bien es cierto que las personas mayores podrán reunirse con sus familiares o personas allegadas en las zonas destinadas a su unidad de convivencia, se ha estimado oportuno mantener determinados espacios que puedan garantizar una intimidad mayor en caso de así desearlo la persona residente o sus familiares. Se le ha cambiado la denominación, eliminando sala de visitas y pasando a ser “zona de visitas”, estableciendo que este podrá ser un único espacio común modulable que permita tener los correspondientes espacios diferenciados en función al número de personas residentes. Por tanto, consideramos que la regulación contenida en la nueva orden termina con la sala de visitas tal y como estaba concebida en las regulaciones normativas anteriores.

Por otra parte, no se considera oportuna la eliminación de las salas de atención especializada, considerando que puedan existir determinadas terapias que requieran la instalación de instrumentos específicos que encajen mejor en otra sala distinta a la unidad de convivencia. Asimismo, se ha considerado el posible efecto motivador que pueda tener para las personas mayores el cambio de espacio durante algún momento del día para realizar determinadas actividades, de la misma forma que las personas que viven en su casa se pueden desplazar a otros lugares para realizar ejercicios, talleres o cualquier otra actividad que pueda resultar beneficiosa para su desarrollo físico o cognitivo.

Finalmente, sobre aseos generales se ha determinado que exista uno cada 25 personas usuarias.

Alegación número 68

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo III. Requisitos funcionales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportación

A) Documentación e información general y B) Atención asistencial general

1ª Propuesta: Introducción de una Guía de Convivencia en lugar del Reglamento de Régimen Interior, con enfoque participativo y centrado en derechos y convivencia.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

Se considera oportuno mantener la citada denominación de Reglamento de Régimen Interior, por ser comúnmente conocida por todos los centros residenciales y de día, además de considerar que el mismo contiene regulaciones que la propia Administración considera obligatorias como parte de su contenido desde el punto de vista organizativo y de control de buenas prácticas de los centros por parte de la misma. Por ello, aunque no se va a rectificar la denominación de Reglamento de Régimen Interior, se replanteará el contenido de dicho artículo conforme a las aportaciones de su entidad, así como se introducirá la necesidad de visado o visto bueno del reglamento de régimen interior de los centros por parte del órgano competente en materia de autorizaciones y acreditaciones de centros, como garantía de no existencia de ninguna cláusula abusiva o que no resulte acorde con alguno de los principios del MAICP.

De esta manera, la redacción de las disposiciones relativas al RRI de centros residenciales de mayores quedará como sigue:

En el Anexo IV.1:

5. Reglamento de régimen interior.

Recogerá al menos los siguientes aspectos:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 85/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- a) Denominación del Centro y modelo de atención ofrecida en el mismo.
- b) Derechos, libertades fundamentales y deberes de las personas residentes y sus familiares y/o personas allegadas.
- c) Obligaciones de la Entidad titular o gestora del centro.
- d) Régimen de ingresos y bajas de las personas residentes.
- e) Normas de funcionamiento y convivencia relacionadas con el servicio de alojamiento, vestuario y enseres personales, alimentación y comedor, seguimiento y atención sanitaria, aseo e higiene personal, atención social y cultural, salidas del centro, ausencias temporales, horarios del centro y régimen de visitas, canales de comunicación con las familias y/o personas allegadas, y cualquier otra materia que se estime pertinente para el buen funcionamiento del centro. Dichas normas de funcionamiento irán orientadas al respeto mutuo, autonomía personal dignidad y participación activa en todos los asuntos que afecten a las personas mayores residentes.
- f) Régimen de precios de la plaza y de los servicios adicionales que pueda ofrecer el centro.
- g) Sistemas de Participación individual y colectiva de las personas mayores, sus familiares y/o personas allegadas, a través del Consejo del Centro y cualquier otro mecanismo establecido para dicha finalidad.
- h) Órganos del centro residencial: Dirección del Centro, Comisión Técnica de Seguimiento.
- i) Régimen Disciplinario
- j) Cualquier otra disposición que se estime conveniente establecer para el buen funcionamiento del centro y mejora de la calidad asistencial ofrecida a las personas residentes.

El reglamento de régimen interior de cada centro residencial y sus modificaciones deberán ser visados por el órgano territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales que ejerza funciones en materia de autorización y acreditación de centros y servicios.

Toda disposición contenida en el reglamento de régimen interior de un centro que resulte contraria a las disposiciones normativas vigentes se tendrá por no puesta, instando a la entidad titular de dicho centro a la modificación o supresión de la misma, según proceda.

2ª Propuesta: Detalles ampliados en el Expediente individual, incluyendo preferencias personales, relaciones significativas y proyecto de vida

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: se incluirá la Historia de vida como parte integrante del expediente individual de las personas mayores.

3ª Propuesta: Sustitución de la programación anual por planes personales de actividades

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: se introduce un tercer párrafo en el apartado dedicado a la Programación anual de las actividades:

“Los centros podrán ofrecer también actividades colectivas de carácter abierto y flexible, destinadas a promover la convivencia, la participación social y la integración comunitaria. Estas actividades deberán facilitar la participación voluntaria de las personas residentes, sus familias o personas allegadas y adaptarse a las características de cada unidad de convivencia”.

En cuanto al apartado dedicado a la Memoria anual de actividades, quedará redactado como sigue:

Todos los centros realizarán una memoria anual de actividades, en la que recogerán lo realizado y se valorarán los resultados de la programación individual de actividades y su impacto en la autonomía y el bienestar de la persona mayor, con la finalidad de conocer nuevas necesidades y realizar programaciones futuras.

Dicha memoria será actualizada anualmente en la Plataforma de Cesión de Datos de Servicios Sociales.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 86/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4ª Propuesta: Nuevas orientaciones sobre alimentación personalizada, incluyendo texturizados y participación en menús.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: el apartado alimentación y nutrición quedará redactado de la siguiente forma:

Alimentación y Nutrición

La alimentación y nutrición en los centros que presten este servicio tendrá que ser saludable, adecuada en calidad, cantidad y en presentación para el número de personas mayores.

Se recogerá en una carta mensual donde consten los distintos tipos de comidas, y estará supervisada por personal especialista en nutrición y dietética, a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado.

Los centros ofrecerán distintas dietas alimenticias en función de las necesidades de la persona mayor, y se adoptarán las medidas necesarias para que cada una reciba la dieta que tiene prescrita. En el caso de personas con disfagia u otras dificultades de masticación o deglución, los centros deberán garantizar una alimentación nutritiva, atractiva y segura para las mismas.

5ª Propuesta Protocolos como guías vivas centradas en la Atención Integral Centrada en la Persona (AICP).

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

La redacción del apartado Protocolos en el Anexo III, Requisitos Funcionales Generales, quedará redactado como sigue:

- Protocolos.

Todos los centros deberán disponer de los protocolos que se especifican en la presente orden, según la tipología de

centro y/o subtipo de centro. Dichos protocolos serán elaborados y revisados por el centro, con participación de los equipos profesionales y deberán ser conocidos y accesibles para todas las personas profesionales del centro.

Además, los centros deberán seguir cualquier otro protocolo elaborado por las consejerías competentes y cuyo ámbito de actuación afecte a los sectores de población objeto de esta orden. Asimismo, podrán regular cuantos consideren adecuados para el buen funcionamiento del centro y atención de las personas mayores.

Todos los protocolos existentes en el centro tendrán que ser accesibles tanto para las personas mayores como para los familiares y allegados, cuando proceda.

En todo caso, los centros deberán contar con los siguientes protocolos:

- Protocolo de acogida, valoración inicial, adaptación y atención al ingreso: recepción, presentación, visita al centro, información y orientación en la llegada. Integración de las personas en el centro.
- Protocolo de higiene personal: procedimientos utilizados en la higiene personal en función de la situación de la persona usuaria.
- Protocolo de medicación: procedimiento de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos.
- Protocolo de emergencia sanitaria: actuaciones ante una situación de urgencia o emergencia sanitaria.
- Protocolo para la prevención y abordaje ante situaciones de violencia sexual o maltrato: detección de personas susceptibles de sufrir situaciones de violencia sexual o maltrato y actuación ante situaciones detectadas.
- Protocolo atención libre sujeciones: el centro debe disponer de un protocolo para el uso de las sujeciones que prevea tanto la indicación como el procedimiento de instauración de las contenciones y su supervisión. Deben establecerse pautas de vigilancia permanente de esa medida y el establecimiento de controles periódicos a fin de determinar su continuidad. Todos los casos de utilización de sujeciones quedarán registrados en el historial de la persona mayor.

Por otra parte, a la redacción del apartado Protocolos en el Anexo IV. I Requisitos Funcionales Específicos de Centros Residenciales de Personas Mayores, quedara redactado:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 87/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. Protocolos.

Los centros deberán disponer como mínimo de los siguientes protocolos de atención a las personas residentes:

Protocolo de Preacogida en el centro residencial, dirigido a los familiares y personas allegadas de la persona mayor, para que tengan un conocimiento previo del centro residencial y de sus normas de funcionamiento interno.

- Protocolo de elaboración, seguimiento, evaluación y revisión de planes personales de atención y de apoyo, donde se describa cómo se diseñan, planifican y evalúan los planes, así como los roles y funciones que desempeña cada persona en el proceso, incluida la persona mayor usuaria, su familia y/o personas allegadas, y su coordinación con otros profesionales y ámbitos.
- Protocolo de asistencia sanitaria, derivación hospitalaria, asistencia a consulta de atención primaria y especializada.
- Protocolo de promoción del buen trato y prevención, detección y denuncia de situaciones de malos tratos a las personas residentes: este protocolo deberá ser comunicado tanto a las personas residentes como a sus familias y a las personas profesionales de los cuidados.
- Protocolo de prevención de caídas: detección de población de riesgo, medidas preventivas e intervención ante una caída.
- Protocolo de apoyo en la nutrición e hidratación.
- Protocolo de prevención riesgos e intervención: actuación coordinada y personalizada para acompañar situaciones como la fragilidad, movilización, úlceras, incontinencia, y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada.
- Protocolo de medidas de sujeción físicas y/o farmacológicas.
- Protocolo de acompañamiento y atención durante el proceso del final de la vida.
- Protocolo de control de entrada y salida de personas del centro y atención a personas con riesgo de desorientación.

Los centros podrán incorporar otros protocolos que consideren pertinentes para reforzar la calidad y la coherencia de su atención, siempre respetando el principio de flexibilidad, adaptación y centralidad de la persona.

6ª Propuesta: Medidas Higiénico Sanitarias

enfoque más humano y no institucional en medidas higiénico-sanitarias y vestimenta del personal.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: el apartado Medidas Higiénico Sanitarias contenida en el Anexo III B), quedará redactado de la siguiente forma:

Medidas higiénico-sanitarias.

Además de cumplir la legislación vigente en materia de higiene y salud pública, así como otras normas de aplicación, los centros deberán garantizar de forma especial:

- La limpieza general y permanente del edificio y sus distintas dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
- El establecimiento de normas o directrices concretas para las personas trabajadoras en materia de higiene, de cumplimiento obligado y constatable. La plantilla se encontrará correctamente identificada, así como uniformada, adecuándose por lo demás, a las medidas higiénico-sanitarias establecidas.
- Asimismo los centros residenciales garantizarán el derecho de las personas mayores a recibir apoyo en su aseo e higiene personal de manera respetuosa, personalizada y digna, en función de sus necesidades y preferencias, de-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 88/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



biendo presentar en todo momento un aspecto limpio y aseado, ausencia de olores, y con ropa adecuada a la estación del año que sea acorde a sus gustos y estilo personal.

•La desinsectación, desinfección y desratización anuales o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresas debidamente acreditadas.

Alegación número 69

Persona/Entidad: ACPLab

Artículo. Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportaciones:

1ª Propuesta: Limitar las unidades de convivencia a 15

No se acepta la propuesta.

Justificación: respecto a la cuestión planteada, se ha previsto en el proyecto de orden que los centros residenciales deberán organizarse en unidades de convivencia de hasta un máximo de 25 personas. Ello quiere decir que, a diferencia del Acuerdo del Consejo Territorial, que solamente exige que un 80% de las plazas públicas se organicen en unidades de convivencia, en el modelo residencial planteado por la Consejería todas las residencias, independientemente de si tiene plazas públicas o privadas, se organizará en unidades de convivencia de hasta 25 personas. Se amplía el número de 15 establecido en el Acuerdo del Consejo precisamente teniendo en cuenta la realidad de centros residenciales que existen en Andalucía, dándoles flexibilidad para poder conformar el número de residentes de cada unidad de la manera que más convenga a su estructura y organización, de forma que las unidades se podrán establecer en el número que ellos quieran, hasta un máximo de 25 personas usuarias.

2ª Propuesta: Detalla el expediente individual que debe mantener el centro (incluyendo Historia de vida, plan personal, contactos familiares...).

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: se incluirá la Historia de vida como parte integrante del expediente individual de las personas mayores residentes.

El plan personal de atención y apoyo ya se encuentra incluido en el expediente individual, al igual que los contactos mantenidos por la persona mayor residente.

3ª Propuesta: Eliminar registros excesivos como el de visitas personales (conflicto de intimidad).

No se acepta la propuesta.

Justificación: el registro de visitas personales se considera imprescindible por razones de seguridad, así como de observación del estado de ánimo de las personas mayores residentes.

4ª Propuesta: La atención sanitaria no debe exigir garantías que no pueda asumir el centro sin personal propio de enfermería.

No se acepta la propuesta.

Justificación: si bien es cierto que la atención sanitaria es responsabilidad del SSPA, el centro residencial tiene que garantizar que los cuidados médicos y de enfermería prescritos por profesionales del SSPA a personas resi-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 89/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



dentos en un centro, se están aplicando de manera adecuada, por lo que deberán existir profesionales con perfiles capacitados compatibles para realizar dichos trabajos.

5ª Propuesta: Reafirman los principios del hogar como entrono, incluyendo la flexibilización de tareas cotidianas, horarios y espacios relacionales.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

En relación con el apartado 1 de la letra B) Atención asistencial específica, dedicada a la Cartera de Servicios, quedará redactada como sigue:

1. Cartera de servicios.

Todo centro residencial garantizará al menos los siguientes servicios básicos:

a. Alojamiento: los centros residenciales para personas mayores ofrecerán alojamiento, en espacios personalizados y de acuerdo con las condiciones que se rigen en esta orden.

b. Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos médicos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos.

Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros.

c. Apoyo en el desarrollo de las actividades de la vida diaria promoviendo la autonomía de la persona, prestando el apoyo necesario en el aseo personal, en la alimentación, la movilidad y la realización de todas aquellas actividades que la persona mayor requiera.

d. Lavandería: el centro garantizará el lavado y planchado de la ropa.

e. Atención social individual, familiar, grupal y comunitaria:

La atención social individual tiene por objeto la acogida y adaptación al centro, asesoramiento sobre recursos sociales, tramitación de documentación y de ayudas técnicas y seguimiento de hospitalizaciones.

Atención social familiar: se deberá facilitar la comunicación fluida con la familia ofreciendo información sobre la persona residente a través de la persona profesional de referencia.

La atención grupal se orienta a la convivencia en el centro y al fomento de actividades de estimulación de las relaciones entre las personas residentes, la mediación en la resolución de conflictos favoreciendo la convivencia en el centro, fomentando la participación y la realización de actividades estimuladoras de las relaciones entre las personas residentes.

La atención comunitaria se basa en la coordinación con profesionales y recursos del sistema de servicios sociales y del sistema sanitario, al objeto de establecer cauces de comunicación, rentabilizar recursos, establecer las oportunas derivaciones, así como realizar las actuaciones necesarias para lograr una integración, participación e interrelación entre las personas mayores y el entorno donde se ubica el centro.

f. Dinamización sociocultural: existirá un programa de animación sociocultural. Este programa tendrá unos contenidos de ocio y una metodología de participación que propicien la integración y el mantenimiento de las personas mayores. Se establecerá un programa anual de actividades, organizadas y diversas, con indicación de los objetivos, calendario, métodos y técnicas de ejecución, sistemas de evaluación y que garantice actividades todos los días.

g. Servicios de restauración: El servicio de cocina podrá ser propio o estar externalizado, debiéndose cumplir en cualquiera de los dos supuestos los requisitos exigidos en la legislación vigente. Además, se fomentará, en las unidades de

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 90/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



convivencia, la participación voluntaria de las personas residentes en actividades cotidianas relacionadas con la alimentación.

h. Programas de promoción de capacidad funcional y cognitiva: actuaciones dirigidas entre otras, a la prevención del deterioro y el mantenimiento de las aptitudes de las personas mayores, estrategias para mejorar la memoria, estimulación del lenguaje, actividades de relajación, prevención e intervención en situaciones de depresión, desarrollo de habilidades sociales con especial atención a las personas con problemas psicogerítricos y demencias, así como la estimulación neuronal y cognitiva y rehabilitación funcional.

i. Medidas higienico-sanitarias: se procederá al cambio diario de la ropa interior, previa ducha y aseo personal, y, al menos semanalmente, al de la ropa de cama, lencería, toallas y ropa de comedor y, en todo caso, cuando las circunstancias así lo requieran.

6ª Propuesta: Se proponen protocolos centrados en el respeto, la autonomía y la personalización de cuidados y apoyos en la vida cotidiana.

Esta propuesta ya ha sido tratada en la alegación anterior.

7ª Propuesta: Se pide clarificar qué servicios son básicos y cuáles son adicionales para no computarlos en ratio.

No se acepta la propuesta.

Justificación: de acuerdo con la redacción del apartado de servicios adicionales contenida en el texto normativo, se consideran servicios complementarios o adicionales todos aquellos que no están incluidos en la cartera de servicios básicos ofrecida por cada centro, que como mínimo tendrá que corresponderse con la cartera de servicios recogida en el texto de la orden.

8ª Propuesta: Se recomienda ajustar las ratios AD1N a unidades pequeñas, por ejemplo, 3 personas por turno para 15 residentes, lo que equivaldría a 0,71 en el ITA.

No se acepta esta propuesta teniendo en cuenta que la ratio de personal ha sido consensuada con las entidades del sector y organizaciones sindicales para que, aunque incrementando la misma para casi todos los centros residenciales acreditados en la actualidad conforme a la orden de 1997 (pasando del 0,20 actual al 0,30), resulte viable para poder asumirla por parte de las entidades gestoras de dichos centros y por parte de la propia Administración en la financiación pública de las plazas.

9ª Propuesta: se señala que los directores en centros pequeños podrían asumir tareas mixtas si cumplen los requisitos formativos.

No se acepta esta propuesta, pues dicha situación ya se contempla en la orden, que establece en relación a la figura del director de centros residenciales, lo siguiente:

En centros de hasta 50 personas mayores la persona que ocupe la dirección podrá compatibilizar su jornada con las labores de su categoría profesional o con la dirección de otros centros del sector de personas mayores. En este caso, la jornada de dirección podrá computarse tanto en AD2N como en AI.

Alegación número 70

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. Generales

Aportaciones:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 91/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1ª Propuesta: Se solicita que cualquier norma que afecte competencias sanitarias sea remitida formalmente en trámite de informes.

Justificación: Si bien es cierto que la norma afecta a competencias sanitarias, no se ha considerado necesaria la remisión formal de la misma a la Consejería de Salud, teniendo en cuenta que dicha Consejería tenía conocimiento del tratamiento de las cuestiones sanitarias que se realizan en el texto normativo, puestas de manifiesto en la Comisión Sociosanitaria Autonómica, de la que forman parte miembros de ambas Consejerías.

2ª Propuesta. Se insiste en que los Centros Sociosanitarios (CSS) deben coordinarse con la Consejería de Salud para:

- Verificar capacidad del centro de salud de referencia.
- Planificar adecuadamente servicios sanitarios ante la creación de nuevos CSS. (incluir un ejercicio de planificación, no mera comunicación).

No se acepta la propuesta.

Justificación: se considera que la planificación sanitaria es una competencia exclusiva de la Consejería de Salud, por lo que se ha considerado suficiente, para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, que la consejería competente en materia de servicios sociales informe a la consejería competente en materia de salud acerca de la presentación de las correspondientes comunicaciones de creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento.

3ª Propuesta: se subraya la necesidad de personal sanitario propio en los centros y asegurar su presencia incluso en periodos vacacionales.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

La Ley 16/2003, de 8 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que el médico o médica de familia y el personal de enfermería tienen las competencias para proceder a la atención domiciliaria de todos los pacientes, incluyendo los que viven en centros residenciales.

Asimismo, la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece, entre otros, como principios inspiradores de las actuaciones sobre protección de la salud, los de consecución de la igualdad social y el equilibrio territorial en la prestación de los servicios sanitarios, así como la planificación, eficiencia y eficacia de la organización sanitaria (artículo 2).

Por su parte, la *Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia*, establece en la consideración decimotercera que la atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Nacional de Salud que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas en situación de dependencia que para el resto de la población, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos.

En consecuencia, la legislación establece que la asistencia sanitaria en las residencias es responsabilidad del sistema sanitario público. Por lo tanto, la atención sanitaria de las personas institucionalizadas corresponde a los centros de atención primaria y a los hospitales de referencia.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 92/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por otra parte, en cuanto al equipo de profesionales, en el modelo de ACP se da gran valor a quienes conviven día a día con las personas usuarias (auxiliares o gerocultores), sin olvidar que existe un equipo multidisciplinar completo. En el modelo ACP, el equipo técnico, formado por profesionales diversos pueden completar, junto con los cuidadores, el equipo multidisciplinar de un centro residencial.

En base a esta argumentación, el proyecto de orden de la Consejería trata de flexibilizar la constitución de este equipo técnico a las entidades gestoras de los centros residenciales, de manera que puedan contratar a aquellos profesionales que mejor se adecúen al perfil de usuarios existente en los mismos. Se apuesta e impulsa en la nueva norma la capacidad de autogestión y responsabilidad de los centros a la hora de realizar la contratación de profesionales para conformar el equipo técnico que mejor se adapte a sus necesidades de atención.

Al ser una orden de mínimos nada impide que los centros procedan a la contratación de personal sanitario, pero no se puede regular e imponer obligaciones a los centros que resultan de tan difícil cumplimiento, teniendo en cuenta la situación de escasez de personal sanitario a nivel andaluz, español e incluso europeo.

Asimismo, cabe plantearse si deberían crearse plazas específicas de médicos geriatras en los centros de atención primaria de salud, teniendo en cuenta que ya está creada dicha especialidad. En otras Comunidades Autónomas se ha creado además la especialidad de enfermería geriátrica.

4ª Propuesta: Los CSS deben tener en cuenta el proyecto piloto para acceso a plazas de atención residencial temporal con necesidades temporales de cuidados cualificados (sentar las bases de un nuevo recurso específico).

No se acepta la propuesta.

Justificación: este tipo de centros se regulará en su caso, mediante Orden, una vez terminado y evaluado el pilotaje de cuidados intermedios.

5ª Propuesta: Coordinación sociosanitaria: podría mejorarse con la especificación de algún artículo que haga mención expresa es esa coordinación.

No se acepta la propuesta.

Justificación: el artículo 7 del proyecto de orden está dedicado a la Coordinación sociosanitaria

6ª Propuesta: que la presencia de profesionales sanitarios, tanto para atención a la salud como rehabilitación funcional se mantenga en el tiempo, no sea solo un requisito temporal para la acreditación y autorización de los centros residenciales.

No se acepta la propuesta.

Justificación: No se entiende muy bien esta propuesta, teniendo en cuenta que de acuerdo con la normativa aplicable, contenida en el Decreto-Ley 3/2024 de 6 de febrero, para mantener vigente la autorización de funcionamiento o acreditación, los centros deberán cumplir en todo momento los requisitos materiales y funcionales (entre los que se encuentra la plantilla de personal) que dieron lugar al otorgamiento de las mismas, sin que quepa bajo ningún concepto que una vez obtenida la autorización administrativa para la puesta en funcionamiento o acreditación, se pueda prescindir del personal técnico exigible, siendo verificada dicha circunstancia en diferentes momentos de cada año por parte de los servicios de Inspección de Servicios Sociales mediante actuaciones inspectoras realizadas en centros residenciales de servicios sociales.

7ª Propuesta: Se solicita mejorar la redacción de servicios sanitarios que deben ser prestados exclusivamente por personal con titulación habilitante.

Ejemplo: sustituir “especialistas en Nutrición y Dietética” por el título oficial correspondiente.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 93/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se acepta la propuesta.

Justificación: los títulos oficiales son diversos y van variando a lo largo del tiempo, por lo que no se considera adecuado hacer una enumeración exhaustiva de los mismos en esta orden, teniendo en cuenta que las denominaciones genéricas por las que se ha optado abarcan todo el elenco de titulaciones que pudieran habilitar para el ejercicio de las funciones descritas.

8ª Propuesta: Regulación específica respecto al tratamiento, entrega, custodia y consumo de los medicamentos prescritos a los usuarios del centro.

No se acepta la propuesta.

Justificación: Ya se regula en la orden la exigencia de un protocolo de medicación: “*Protocolo de medicación: procedimiento de obtención, almacenamiento, conservación, preparación, así como el control individual de administración de los medicamentos*”

Asimismo, en esta materia se estará a la normativa específica, si bien se potenciará el protagonismo de la Farmacia Comunitaria.

9ª Propuesta: Se propone que los servicios sanitarios indicados en la norma cuenten con autorización sanitaria explícita.

Se acepta la propuesta.

Justificación: se introduce en el apartado de Recursos Humanos Generales, dentro del Anexo III (Requisitos Funcionales Generales), en el apartado Personal de Atención directa de segundo nivel (AD2N), párrafo segundo:

“Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas mayores, de terapia ocupacional, atención social, atención psicológica y/o pedagógica, fisioterapia, rehabilitación y otros de atención a la salud, que en su caso deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria”.

10ª Propuesta: Se solicita que la participación médica sea obligatoria en casos de atención libre de sujeciones.

No se acepta la propuesta.

Justificación: dicha participación ya se encuentra contemplada en la regulación contenida en la orden sobre la atención libre de sujeciones, donde se establece que:

“Excepcionalmente, en intervenciones puntuales necesarias para la preservación de la integridad de la persona mayor, sus cuidadores o de terceros, los centros podrán practicar alguna medida de restricción, después de constatar el fracaso de otras medidas alternativas, y siempre documentando tanto los intentos alternativos realizados como los motivos de su fracaso y las consecuencias que se hubieran producido. Tendrá siempre carácter temporal y proporcional, aplicándose con la mínima intensidad posible y garantizándose la prohibición de exceso.

En dichas intervenciones puntuales y excepcionales, los centros podrán practicar medidas de contención de conformidad con las siguientes pautas:

- 1. Constatación documental de fracaso de medidas alternativas previas.*
- 2. Se deberá contar con la **prescripción facultativa en cada caso**, salvo que exista peligro inminente para la seguridad de la persona o de terceros. En este caso, lo acordará el profesional responsable conforme al protocolo correspondiente, y recabándose dicha prescripción posteriormente a la mayor brevedad posible.*
- 3. Se deberá prestar consentimiento informado por escrito por la persona mayor, facilitando la información de manera accesible y preservando su derecho a la autonomía o, en su caso, por su representante legal. Solo en situaciones de urgente necesidad podrá implementarse una sujeción sin que se haya prestado el consentimiento a la mis-*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 94/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ma, que, en todo caso, deberá recabarse con la mayor celeridad posible y se prolongará por el tiempo mínimo imprescindible para hacer frente a dicha situación. Dicho consentimiento informado deberá ser explícito para cada situación y para cada persona, y referido al momento en que se va a tomar la decisión, no siendo válidos los consentimientos genéricos ni los diferidos en el tiempo. Deberán constar las ventajas e inconvenientes de la aplicación del tipo de sujeción que se va a llevar a cabo.

4. Mientras se lleve a cabo la sujeción, la persona mayor será mantenida en condiciones dignas y bajo el cuidado y supervisión inmediata y continua de profesionales del centro.

5. Se documentará todo el procedimiento, especificando la indicación, el uso, tipo de contención y su duración, así como el plan de cuidados y la revisión, supervisión y eliminación de la medida, siendo obligatoria la comunicación al Ministerio Fiscal”.

11ª Propuesta Se menciona servicios que son sanitarios y que debe necesariamente llevarse a cabo por los profesionales sanitarios habilitados para ello.

Propuesta redacción en Recursos humanos: Entre los servicios a proporcionar por este personal cualificado puede haber, en función de las características del centro y de las necesidades de las personas mayores, servicios de atención social o pedagógica, así como servicios sanitarios de terapia ocupacional, psicología sanitaria, fisioterapia, rehabilitación y otros de atención a la salud, en cuyo caso deberán contar con la correspondiente autorización sanitaria”.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: se recoge dicha redacción en la propuesta 9ª de esta alegación.

Alegación número 71

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. 1. Objeto

Aportaciones:

Propuesta:

Añadir referencia expresa a la necesidad de cumplir normativa sanitaria específica.

Propuesta redacción:

2. Los citados requisitos se establecen en los Anexos a esta orden sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y procedimientos de autorización de las actividades de carácter sanitario a realizar en los centros sometidos a esta Orden, así como los previstos en la legislación vigente en materia urbanística, de edificación, de prevención de riesgos laborales, de sanidad e higiene, tratamiento de residuos, y cualquier otra materia que le sea de aplicación.

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación: la necesidad de contar con autorización de las actividades de carácter sanitario a realizar en los centros sometidos a esta Orden ya se ha introducido en el Apartado de Recursos Humanos Generales, en la definición del personal de atención directa de segundo nivel, tal y como se ha descrito en las propuestas 9ª y 11ª de la alegación n.º 71.

Cuando se hace referencia a la normativa de sanidad e higiene en el artículo 1 de la orden, se ha de entender al cumplimiento de dicha normativa en otras áreas materiales, de espacios, de zonas específicas o construcción.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 95/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Alegación número 72

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. Artículo 7. Coordinación sociosanitaria

Aportaciones:

Se proponen redacciones nuevas para los apartados 1 a 5 que:

- Aseguren acceso igualitario al SSPA.
- Garanticen personal propio sanitario en los centros.
- Establezcan ratio mínima de enfermería ($\geq 0,04$ AD2N).
- Establezcan plan funcional conjunto con el SSPA.
- Condicionen la autorización del centro a la validación previa de la dotación sanitaria. Aseguren acceso igualitario al SSPA.

Propuesta redacción:

"La atención sanitaria se garantizará por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, procurando el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos".

Se garantizará la existencia de profesionales sanitarios propios de las residencias para ofertar una adecuada continuidad asistencial y de cuidados y para salvaguardar la seguridad clínica de las personas atendidas. Para ello, como criterio de autorización/acreditación de centros se dispondrá de un número de enfermeras/os no inferior a 0,040 del total de la ratio atribuida como Personal de Atención Directa de Segundo Nivel (AD2N)."

Se acepta parcialmente la propuesta.

Justificación:

El artículo 7 de la orden quedará redactado como sigue:

Artículo 7. Coordinación sociosanitaria.

1. La atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas mayores, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos.
2. A efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, el centro residencial será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas.
3. La atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, a través de los distintos niveles de atención y contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.
4. Cada centro residencial deberá contar de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área de referencia donde se ubique el centro.
5. Para contribuir a una adecuada planificación de la atención sanitaria de las personas mayores residentes en un centro, la consejería competente en materia de servicios sociales informará semestralmente a la consejería competente en materia de salud acerca de la creación o construcción de centros residenciales de personas mayores de las que tenga conocimiento conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 96/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9YSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Alegación número 73

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. Artículo 8. Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento

Aportaciones:

Añadir obligación de contar con autorización previa de los servicios sanitarios si se ofrecen servicios de salud.
“La autorización administrativa para la puesta en funcionamiento de un centro se realizará conforme a lo establecido en la normativa de aplicación y la misma tendrá una vigencia indefinida en tanto se mantengan las condiciones que fundamentaron su otorgamiento. Para la obtención de dicha autorización se deberán cumplir los requisitos establecidos en los Anexos de la presente Orden, así como la autorización previa de los servicios sanitarios que constituyan parte de sus servicios emitida por la autoridad competente de la Consejería con competencias en materia de salud.”

No se acepta la propuesta.

Justificación: la obligación de contar con la autorización previa de los servicios sanitarios si se ofrecen servicios de salud ya se encuentra recogida en el Anexo III, en el apartado de Recursos Humanos Generales, en la regulación contenida en el segundo párrafo del apartado dedicado al personal de atención directa de segundo nivel, por lo que no se considera conveniente introducir dicha puntualización en el artículo 8.

Alegación número 74

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores

Aportaciones:

I. Centros residenciales para personas mayores
Servicios e instalaciones generales
Espacio atención sanitaria

Se sugiere detallar las especificaciones del “espacio de atención sanitaria” siguiendo la guía de diseño de centros de atención primaria.

No se acepta la propuesta.

Justificación: no se considera oportuno replicar una norma concreta en otra norma, considerando que la alusión realizada en la descripción de la Zona de atención sanitaria “*Conforme a reglamentación sanitaria*”, garantiza que se cumpla la normativa sectorial correspondiente.

Alegación número 75

Persona/Entidad: Consejería de Salud y Consumo

Artículo. Anexo IV. Requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores



Aportaciones:

Propuesta 1ª

I. Centros residenciales para personas mayores

1. Cartera de servicios.

b. Atención de la salud y seguimiento sanitario

Propuesta de redacción:

"Atención de la salud y seguimiento sanitario: los centros deberán garantizar el seguimiento de los tratamientos prescritos y el control de parámetros vitales de conformidad con los instrumentos establecidos. Asimismo, deberán garantizar la prestación de cuidados de enfermería, tales como preparación y administración de medicamentos, curas, sondajes, otros, para ello, se establecerá una ratio mínima de enfermeras/os por centro y número de camas."

No se acepta la propuesta.

Justificación:

Tal y como se ha constatado en las referencias normativas contenidas en la alegación n.º 70, La atención sanitaria es responsabilidad del SSPA, y el centro residencial se considera el domicilio habitual de las personas atendidas, por lo que dicho centro tiene que garantizar que los cuidados médicos y de enfermería prescritos por profesionales del SSPA a las personas residentes, se están aplicando de manera adecuada, debiendo existir profesionales con perfiles capacitados para realizar dichos trabajos. Sin embargo, tal y como se ha explicado anteriormente, debido a las dificultades existentes a la hora de la contratación de los profesionales sanitarios, el proyecto de orden de la Consejería trata de flexibilizar la constitución del equipo técnico a las entidades gestoras de los centros residenciales, de manera que puedan contratar a aquellos profesionales que mejor se adecúen al perfil de usuarios existente en los mismos. Se apuesta e impulsa en la nueva norma la capacidad de autogestión y responsabilidad de los centros a la hora de realizar la contratación de profesionales que mejor se adapten a sus necesidades de atención. Al ser una orden de mínimos nada impide que los centros procedan a la contratación de personal sanitario, pero no se puede regular e imponer obligaciones a los centros que resultan de tan difícil cumplimiento, teniendo en cuenta la situación de escasez de personal sanitario a nivel andaluz, español e incluso europeo.

Propuesta 2ª

6. Recursos humanos

Se propone aumentar la ratio global (y las específicas para AD1N y AD2N e incluir mínima para personal de enfermería.

Propuestas de ratios:

Ratio autorización funcionamiento global: 0,60 (en vez de 0,40)

AD1N:0,35 (en vez de 0,20)

AD2N: 0,12 (en vez de 0,064) (al menos 0,04 enfermeras)

Ratio GTC global:0,80 (en vez de 0,70)

AD1N: 0,55 (en vez de 0,47)

AD2N:0,15 (en vez de 0,10) (al menos 0,06 enfermeras)

No se acepta la propuesta.

Justificación: Además de toda la argumentación expuesta sobre la flexibilidad en cuanto a la contratación de perfiles profesionales del grupo AD2N (equipo técnico), ha de considerarse que la ratio de personal ha sido consensuada con las entidades del sector y organizaciones sindicales para que, aunque incrementando la misma pa-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 98/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ra todos los centros residenciales acreditados en la actualidad, dicho incremento resulte viable para poder asumirla por parte de las entidades titulares o gestoras de dichos centros y por parte de la propia Administración en la financiación pública de las plazas.

Alegación número 76

Persona/Entidad: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada

Artículo. 8. Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento

Aportaciones:

Se propone restablecer la exigencia de autorización previa (aunque sujeta a silencio administrativo)

Justificación:

- Muchos proyectistas y entidades son nuevos y desconocen la normativa aplicable.
- Se detectan errores frecuentes: uso incorrecto del establecimiento, falta de instalaciones contra incendios, errores en accesibilidad, etc.
- Incluso proyectistas experimentados cometen errores debido a la complejidad normativa.

No se acepta la propuesta.

Justificación: el régimen de autorizaciones y acreditaciones no es objeto de esta orden, sino que el mismo se encuentra regulado en el Capítulo III del Título XI del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dedicado a la Autorización administrativa, Declaración responsable, Comunicación, Acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía, por lo que no cabe pronunciarse sobre la oportunidad del restablecimiento de la autorización previa en el proyecto normativo que nos ocupa.

Alegación número 77

Persona/Entidad: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada

Artículo. Artículo 9. Acreditación administrativa

Aportaciones: Se solicita que la resolución emitida por órgano competente incluya:

- Listado de dormitorios y su capacidad en centros residenciales. Esto facilitaría futuras modificaciones y evitaría confusiones sobre la tipología y capacidad de los dormitorios.

No se acepta la propuesta.

Justificación: solamente se incluye dicho listado de dormitorios y su capacidad en la resolución en el supuesto de exoneración de la superficie de determinados dormitorios, que se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 197.3 del citado Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por la Comisión Técnica de Valoración regulada en la disposición adicional decimosexta de dicho texto normativo.

Alegación número 78

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 99/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Persona/Entidad: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada

Artículo. Disposición Adicional 1ª: Conversión de plazas

Aportaciones:

Se considera insuficiente el requisito de 1,20 m de acceso a la cama.

Se proponen condiciones adicionales:

- Superficie mínima de habitaciones: 10 m² (individuales) y 14 m² (dobles).
- Baños accesibles con radio de giro mínimo de 1,20 m.
- Cumplimiento de distancias y accesibilidad para usuarios en silla de ruedas y uso de grúas.
- Posibilidad de exonerar hasta un 30% de las habitaciones de estos requisitos.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

El número de centros residenciales para personas mayores en Andalucía acreditados según la Orden del 1 de julio de 1997, que cuentan con plazas para personas mayores válidas y personas mayores asistidas es de 192 (pues en los centros acreditados conforme a la Orden de 5 de noviembre de 2007, todas las plazas son para personas mayores en situación de dependencia). El número total de plazas acreditadas de estos 192 centros es de 13.145, de las cuales 10.339 son para usuarios asistidos y 2.806 para usuarios válidos.

La diferencia existente entre las plazas de personas válidas y asistidas se encuentran únicamente en cuanto a la superficie en metros cuadrados de las habitaciones, siendo de 8m² (individual) y 12m² (doble) para personas válidas y de 10m² (individuales) o 14 m² (dobles) para personas asistidas, y en cuanto a la ratio de personal, exigiéndose una ratio global de 0,35 para personas mayores válidas, y de 0,50 para personas mayores asistidas.

La regulación contenida en la nueva orden no mantiene dicha distinción, teniendo en cuenta que todas las plazas se refieren a personas mayores asistidas o en situación de dependencia, justificándose en la realidad de los perfiles de las personas mayores que ingresan en un centro residencial en la actualidad, afectados casi al cien por cien por una dependencia severa o gran dependencia (Grados II o III). De hecho, atendiendo a esa realidad, se ha llevado a cabo desde la Inspección de Servicios Sociales un proceso de regularización de las plazas de personas válidas existentes en distintos centros residenciales, cuya evolución las ha convertido en plazas ocupadas por personas asistidas o dependientes, reconociendo formalmente dicho cambio en su perfil a través del procedimiento de autorización específica de plaza contenido en el artículo 203.5 a) del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero. De esta manera, la Inspección de Servicios Sociales controla que la ratio de personal existente en un centro se corresponda efectivamente con la realidad de la ocupación de personas asistidas que existen en el mismo.

Ante la regulación contenida en la nueva orden, se plantea la opción de que aquellos centros que dispongan de plazas para personas mayores válidas, puedan convertirlas para destinarlas a personas mayores asistidas o en situación de dependencia cumpliendo unos requisitos mínimos. Entre ellos está el requisito de disponer en las habitaciones, ya sean individuales o dobles, del espacio de 1,20 m en el lado de acceso a las camas para facilitar su uso por la persona mayor residente, ya sea de forma autónoma o con ayuda del cuidador y apoyo de ayudas técnicas, en su caso. Esa es la única distancia que se ha considerado irrenunciable para que una persona pueda moverse y ser atendida de manera digna, por lo que no se contempla exceptuarla en ningún supuesto.

Para analizar el impacto que dicho requisito pudiera suponer en cuanto a la disminución de plazas en la tipología de plazas de válidos y, en consecuencia, en la capacidad total de los centros por no cumplir estas habitaciones con el mencionado requisito, se ha realizado desde el Gabinete de Autorizaciones y Acreditaciones un estudio

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 100/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



consistente en analizar los planos de edificios de una serie de centros, para determinar qué habitaciones destinadas a personas mayores válidas cumplirían o no las distancias en el caso del cambio de tipología a asistidos/dependientes. De los 192 centros mencionados se han analizado 33, suponiendo un muestreo del 17,19%. El porcentaje de plazas para usuarios válidos analizadas sobre el total es del 20,31 %.

El número de plazas acreditadas correspondientes a esos 33 centros residenciales son las siguientes:

- N.º de plazas para usuarios asistidos: 1.871 usuarios.
- N.º de plazas para usuarios válidos: 570 usuarios.
- Total número de plazas 2.441.

De las 570 plazas para usuarios válidos analizadas, 479 (un 84,03%) podrían pasar a ser utilizadas por usuarios asistidos/dependientes. Esto supone un descenso de 91 plazas, un 15,97% sobre las 570 y un 3,72% de las plazas totales (2.441).

Alegación número 79

Persona/Entidad: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada

Artículo. Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportaciones:

1.Requisitos físicos y dotacionales

Emplazamiento y ubicación

2.Arquitectónicos

Los pasillos deben ser completamente cerrados para evitar exposición a condiciones climáticas.

3.Instalaciones

Se propone exigir un libro de mantenimiento de instalaciones, con registro de revisiones y OCAs, diferenciando por capítulos (electricidad, incendios, gas, etc.).

No se acepta la propuesta.

Justificación:

Para la redacción de la orden se ha contado con el asesoramiento de un equipo de personal técnico de materiales compuesto por arquitectos/as y arquitectos/as técnicos, que han asesorado a la Consejería sobre todos los requisitos materiales exigibles a los centros, por lo que no procede incluir dichas referencias a los pasillos.

Alegación número 80

Persona/Entidad: Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada

Artículo. Anexo II. Requisitos materiales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Aportaciones:

1ª Propuesta

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 101/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



I. Centros residenciales para personas mayores

Se debe especificar que el uso obligatorio según el Código Técnico es el uso hospitalario, para evitar conflictos técnicos.

No se acepta la propuesta.

Justificación: el uso aplicable a un centro residencial de personas mayores ya viene recogido en el Código Técnico de la Edificación, por lo que no se considera necesario detallar en la orden cuestiones técnicas ya reguladas por la normativa sectorial aplicable.

2ª Propuesta

II. Centros de día.

Si no se exige uso hospitalario, se deben indicar usos alternativos permitidos (como uso residencial público para evitar conflicto entre técnicos redactores y los de supervisión de Delegación)

Exigencias mínimas sugeridas (si no uso hospitalario).

- Detectores de humo y sistemas de alarma.
- Pasillos de mínimo 1,80 m de ancho.

Zona de atención especializada.

Mantener la exigencia mínimo 2 salas (una para actividades y otra para rehabilitación).

Baños.

Se considera excesivo la ratio de 1 baño/25 usuarios.

Propuesta: 1/12 usuarios.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

El uso aplicable a un centro de día de personas mayores ya viene recogido en el Código Técnico de la Edificación, por lo que no se considera necesario detallar en la orden cuestiones técnicas ya reguladas por la normativa sectorial aplicable.

Por otra parte, tal y como se ha indicado anteriormente, para la redacción de la orden se ha contado con el asesoramiento de un equipo de personal técnico compuesto por arquitectos/as y arquitectos/as técnicos adscritos a la Consejería, que han asesorado a la misma sobre todos los requisitos materiales exigibles a los centros, por lo que no procede incluir dichas aportaciones en la orden, al haber sido ya valoradas y estudiadas cada una de las zonas y requisitos de las mismas.

Alegación número 81

Persona/Entidad: UGT Andalucía

Artículo: Anexo III y IV. Requisitos funcionales generales y específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores

Aportación:

1ª Propuesta

Ratios de personal:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 102/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Concretar ratios específicas por categorías profesionales. (en centros de <60 plazas ubicados en zonas rurales acrediten imposibilidad contratar determinados perfiles se podría flexibilizar esta ratio específica, exceptuando el personal de Enfermería, siempre que cumplan la ratio global para AD2N).
- Formación requerida para el personal de atención directa de segundo nivel (AD2N): especificar cuáles van a ser los certificados de profesionalidad nivel 3 que se van a requerir para este personal.
- Establecer las ratios por turnos: AD1N: 43% turno mañana
42% turno tarde
15% turno noche
- Garantizar presencia de profesionales de Enfermería en turno noche.
- En departamento cocina: 1 cocinero/a jornada completa turno mañana y otro en tarde por cada 100 usuarios/as. Se garantizará mínimo 3 pinches a jornada completa a diario.
- Personal AI: debe comprender aquellos que se recogen en VIII Convenio marco estatal servicios atención a personas dependientes.

No se acepta la propuesta.

Justificación:

En primer lugar, sobre el establecimiento de porcentajes de ratios por turnos respecto a la categoría profesional AD1N, no se considera introducir dicha regulación en la orden, teniendo en cuenta que son los propios centros quienes establecerán dichos porcentajes en función de las cargas de trabajo que tenga cada uno individualmente, sin que se estime oportuno el establecimiento de dichos porcentajes por la Administración.

Sobre la presencia de profesionales de enfermería en el turno de noche, tampoco se acoge dicha propuesta, teniendo en cuenta la dificultad existente en la actualidad para encontrar profesionales de enfermería para trabajar en centros residenciales, no se va a exigir la presencia de los mismos en el turno de noche, siendo coherente además con la propuesta recogida en la Orden, que no exige la contratación de profesionales específicos en el grupo AD2N.

En relación a profesionales de la cocina, tampoco se acoge su propuesta, pues además de lo dispuesto anteriormente, la atención indirecta puede subcontratarse, de manera que dependerá de cómo se preste el servicio, si de forma directa o subcontratada, se requerirá presencia física de personal de cocina, quedando a criterio de la organización de los centros determinar dichas cuestiones.

Respecto al personal de Atención Indirecta, se informa que, igual que se ha hecho con el personal técnico AD2N, se ha optado por no establecer ratios específicas de categorías profesionales, dejando al criterio de cada centro la contratación de los profesionales de esta categoría que mejor se adapte a su organización. Evidentemente, dichas contrataciones habrán de ajustarse a las categorías profesionales recogidas en el VIII Convenio marco estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, o a cualquier otro que se apruebe con posterioridad.

En cuanto a la formación exigida para el personal de atención directa de segundo nivel (AD2N), y en particular con los certificados de profesionalidad nivel 3 que se van a requerir, no se considera oportuno incluir en el texto de la orden un listado exhaustivo de los mismos, dado que su denominación es variable y puede quedar obsoleta en un breve período de tiempo.

2ª Propuesta

“El proyecto de orden hace referencia en el Anexo III, a la persona que va a asumir la responsabilidad del centro en ausencia del director o directora. Entendemos que la persona que se designe debe tener la cualificación profesional exigida para poder ocupar el puesto de trabajo de dirección. Por lo que sería necesario se concretara y se especificara”.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 103/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No se acepta la propuesta.

Justificación:

Dado que los centros residenciales prestan atención las veinticuatro horas del día, no resulta posible la presencia permanente de la persona titular de la Dirección. Por este motivo, la norma prevé que, en caso de ausencia del Director o Directora, exista siempre una persona de contacto que asuma la responsabilidad operativa del centro. Esta previsión no implica la asunción de las funciones ni de las responsabilidades propias de la Dirección, sino únicamente la designación de una persona referente ante cualquier incidencia que pudiera producirse. En consecuencia, no se considera necesario exigir una cualificación específica para el desempeño de esta función.

Alegación número 82

Persona/Entidad: UGT Andalucía

Artículo. 1. Objeto

Aportación:

Propuesta: Añadir referencia expresa a la necesidad de cumplir normativa laboral.

Se acepta la propuesta y se incluye la misma en la redacción.

Alegación número 83

Persona/Entidad: UGT Andalucía

Artículo 5. Definiciones

Aportación: 4. Profesional de referencia: especificar el número de usuarios por profesional de referencia.

Se acepta la limitación propuesta por la Entidad para que ningún profesional pueda ser profesional de referencia de más de cinco personas mayores residentes, y se adapta la redacción.

Alegación número 84

Persona/Entidad: UGT Andalucía

Artículo: 7 Coordinación Sociosanitaria

1ª Propuesta

Aportación: El plan funcional de coordinación debe estar claramente establecido y definido, con objeto de asegurar la continuidad asistencial y mejorar la calidad de vida de las personas mayores residentes, integrando cuidados sanitarios y apoyos sociales de manera coordinada entre profesionales, servicios y niveles asistenciales.

No se acepta dicha propuesta.

Justificación: esta Consejería está de acuerdo con su argumentación sobre cómo debe ser el plan de coordinación sociosanitaria, y se trabajará una vez se publique la nueva norma, con todos los agentes implicados para que la elaboración de dicho documento incluya todos los aspectos a que se han referido.



2ª Propuesta

Aportación: “los centros de más de 30 plazas deberán contar, al menos con personal sanitario, ampliándose su número por cada 30 personas residentes, más, que realice las funciones de coordinación y enlace con el sistema sanitario además de las atribuidas a su rol profesional”.

No se acepta la propuesta: En esta materia se ha optado por adoptar la regulación establecida en el Acuerdo del Consejo Territorial sobre la coordinación sociosanitaria, incorporando únicamente determinadas puntualizaciones formuladas por la Consejería de Salud y Consumo.

Se ha considerado conveniente flexibilizar la estructura organizativa del personal de atención sanitaria, sin menoscabo del derecho de las personas residentes en centros de mayores a recibir una atención sanitaria adecuada. A tal fin, se establecen una serie de obligaciones para las entidades titulares y gestoras de dichos centros, entre las que se incluyen las siguientes:

- La prestación de atención a la salud y seguimiento sanitario, así como la implantación de los protocolos obligatorios en materia de asistencia sanitaria, derivación hospitalaria, nutrición e hidratación, prevención de riesgos y medidas de sujeción (Anexo IV).
- La incorporación de la documentación sanitaria en el expediente individual de cada persona residente (Anexo IV).
- La disposición de un espacio de atención sanitaria y, en su caso, de almacenaje de medicamentos (Anexo I).
- La existencia de un programa básico de atención en el área de salud (Anexo III).

Alegación número 85

Persona/Entidad: FANUED

Artículo: 7 Coordinación Sociosanitaria

Propuesta: “Consideramos que en el artículo 7 referido a la coordinación sociosanitaria, no se incluye de manera clara y específica a los centros de día. La necesidad de la existencia de una coordinación sanitaria regulada ha sido una de nuestras reivindicaciones en las sucesivas propuestas realizadas, ya que es una petición que arrastramos desde hace muchos años, antes incluso de la situación de COVID-19. Queremos aprovechar la oportunidad de esta nueva normativa para poder solicitar que se incluyan en esta regulación, de la coordinación sociosanitaria con los centros sanitarios públicos, a los centros de día. Somos conscientes que nuestros usuarios al vivir en sus domicilios no tienen las mismas características que los usuarios que viven en residencias, pero si tienen las mismas problemáticas sanitarias e incluso situaciones más adversas de tipo social y familiar. Por ello consideramos necesario que se incluya a los centros de día de manera regulada en la coordinación sanitaria al igual que los centros residenciales”.

No se acepta la propuesta.

Justificación: La coordinación sociosanitaria que se regula en la orden se ajusta a lo dispuesto en el artículo 11.i) de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que establece que las personas usuarias de centros residenciales tendrán garantizado el derecho al reconocimiento como domicilio, a todos los efectos, del establecimiento residencial donde viva. Asimismo, el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Siste-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 105/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ma para la Autonomía y Atención a la Dependencia regula en su apartado decimotercero la coordinación para la atención social y sanitaria vinculando igualmente dicha coordinación al concepto residencial, estableciendo que “la atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Nacional de Salud que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas en situación de dependencia que para el resto de la población, **independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos**”. Asimismo, establece dicho apartado que “En lo relativo a las personas usuarias de centros residenciales se establece lo siguiente: **A efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, el centro residencial será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas**”.

Por todo lo anterior, independientemente de considerar que efectivamente la coordinación sociosanitaria entre los Centros de Día y Centros de Salud pueda resultar beneficiosa para las personas mayores usuarias de ese Servicio, la realidad es que dichas personas cuentan con sus propios familiares o personas de referencia que son responsables y se encargan de que la atención sanitaria de las mismas sea adecuada a sus necesidades, por lo que no se ha considerado necesario que los mecanismos de coordinación que se regulan en la orden para los centros residenciales tengan que hacerse extensivos a los Centros de Día.

No obstante, en los requisitos funcionales específicos establecidos para los centros de Día, se han introducido varios aspectos para que la atención sanitaria que puedan necesitar las personas usuarias de este recurso quede garantizada.

Alegación número 86

Persona/Entidad: FANUED

Anexo I. Requisitos materiales generales para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de los centros de personas mayores.

Propuesta: solicitan que, al derogarse la orden de 5 noviembre 2007 en la que se establecía el uso hospitalario de los centros de día: “*exista una posible directriz interna o instrucciones de trabajo para el personal que ha de supervisar la aplicación de la orden, de modo que no diera lugar a diferentes interpretaciones o ambigüedades*”.

Se acepta la propuesta.

Justificación: una vez publicada la orden, se dictarán instrucciones de aplicación de la misma que irán dirigidas a todo el personal técnico que desempeña sus funciones en materia de procedimientos de autorización y acreditación de centros, y que contemplarán de manera expresa que efectivamente, tal y como exponen en sus alegaciones, ya no se aplica el uso hospitalario a los Centros de Día, por lo que se estará a lo dispuesto para los mismos en el CTE que se encuentre vigente.

Por otro lado, hay que hacer mención a que en el procedimiento de elaboración de la norma se han recabado los informes preceptivos y aquellos facultativos que la Secretaría General Técnica ha considerado oportunos requerir para la adecuación del proyecto normativo al marco legal establecido.

Estos informes han sido los siguientes:

1.- Informe de la Dirección General de Presupuestos.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 106/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con fecha 2 de junio de 2025 se remitió a la Dirección General de Presupuestos (en adelante DGP) copia del proyecto normativo y de la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN), con la información obtenida a esa fecha, a los efectos previstos en el artículo 35, apartado 2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Posteriormente, con fecha 30 de junio se recibe un primer requerimiento de la DGP, sobre diversas cuestiones contenidas en el proyecto de orden y en la MAIN, a la que se da respuesta por parte de la Consejería de Inclusión Social mediante escrito de 29 de julio de 2025. Tras ello, se solicita informe complementario por parte de la DGP que es enviado con fecha 18 de septiembre, en el que se analizan por parte de esta Consejería las propuestas presentadas y aceptadas en el trámite de información pública.

Con fecha 06 de octubre de 2025, se recibe segundo requerimiento de la DGP, solicitando información y aclaración de otra serie de cuestiones relacionadas con el impacto económico financiero de algunos aspectos del proyecto de orden. Dicho requerimiento es contestado mediante informe de fecha 12 de diciembre de 2025.

Finalmente, con fecha 26 de diciembre de 2025, la Dirección General de Presupuestos dicta informe sobre el presente proyecto normativo, del que se deben destacar los siguientes apartados.

- Respecto al contenido de la Orden.

“Es por ello que ahora se pretende regular esta materia en el proyecto de orden que es objeto del presente informe, norma que busca la implantación del denominado Modelo de Atención Integral Centrada en la persona, dentro del marco regulado en la citada Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

En segundo lugar, y como motivación adicional, se encuentra el hecho de que esta materia se encuentra en la actualidad regulada en múltiples normas, alguna de ellas con treinta años de vigencia. La dispersión normativa y su falta de actualización a los principios inspiradores de la mencionada Ley 9/2016, de 27 de diciembre y de la Resolución de 28 de julio de 2022 aconsejan, como se pone de relieve en la justificación incluida en este expediente, unificar y actualizar toda esta normativa en un único cuerpo legal.”

- Respecto a la incidencia económico-financiera y presupuestaria.

*“En cuanto a la **incidencia económico-financiera y presupuestaria** que este proyecto de orden tendrá sobre el Presupuesto de la Junta de Andalucía, desde la Consejería solicitante se ha respondido, en respuesta a sendos requerimientos de este órgano directivo, en el sentido de que esta orden no tendrá incidencia alguna en dicho Presupuesto. Sin perjuicio de que, en puridad, dicha afirmación sea correcta, la aprobación de esta norma sí que tendrá un impacto en el Presupuesto andaluz y, en particular, por su volumen, en el Presupuesto de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (la ASSDA, en adelante), toda vez que los nuevos requisitos contemplados en esta norma conllevarán mayores costes*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 107/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



para los centros residenciales y para los centros de día y noche, con la consiguiente repercusión presupuestaria, a futuro, en los conciertos sociales que la ASSDA mantiene con un gran número de centros.

Son muchas las medidas propuestas en este proyecto de orden, pero entre ellas destacan, por su futura incidencia económico-financiera y presupuestaria, las siguientes: el establecimiento de nuevas ratios de personal, la implementación de las unidades de convivencia y la conversión de las plazas de válidos en plazas de personas en situación de dependencia.”

“Así, en el informe de respuesta al segundo requerimiento se explica que, de hecho, durante los primeros tres años de aplicación de la norma (2026–2027-2028) se produciría una reducción en los costes de personal. En el ejercicio 2026 no está previsto un aumento de la ratio global, a lo que se añade la flexibilización en la contratación del personal de atención directa de segundo nivel (AD2N), permitiéndose la incorporación de profesionales con titulación universitaria o con ciclos formativos de grado superior, opción no contemplada en la normativa precedente. De forma que es solo a partir del cuarto año (2029) cuando el coste global de personal experimenta un incremento progresivo, si bien de intensidad moderada, conforme al análisis económico incorporado (incrementos del 0,71%, 2,53% y 4,35%). Estos últimos incrementos irían referidos a 2029, 2030 y 2031, respectivamente.

En cuanto a los centros residenciales acreditados en base a la Orden de 5 de noviembre de 2007, la evolución de los costes presenta una tendencia similar.

Sin embargo, los nuevos centros que no estén acreditados en la fecha de entrada en vigor de la nueva orden no tendrán ningún periodo transitorio, sino que habrán de cumplir con las ratios máximas fijadas en el proyecto de orden.

Para los centros de día y noche, por su parte, la norma no prevé un aumento de la ratio global de personal, aunque sí diferente distribución respecto a la normativa actual, entre los diferentes tipos de personal, en similar sentido al ya expresado para los centros residenciales, por lo que la Consejería solicitante estima, incluso, un descenso de costes respecto a los costes de personal actuales, por esa flexibilización en la contratación.

En cuanto a la fijación de unidades de convivencia más reducidas, en el aludido informe de respuesta al segundo requerimiento, desde la Consejería solicitante se responde al posible impacto económico-financiero y presupuestario de dicha medida, alegándose que se estima que no impactará en el coste económico de personal, teniendo en cuenta que la ratio de personal de un centro se calcula en base a la ocupación del mismo, y no en base a las unidades de convivencia que se hayan establecido. No obstante ello, se indica que la Disposición adicional tercera de la orden, establece un régimen de excepciones de cumplimiento de requisitos para centros autorizados y acreditados, precisamente con la intención de mantener la vida y existencia de los centros que presentes mayores dificultades de adaptación.

Por último, en lo relativo a la conversión de plazas de válidos en plazas de personas en situación de dependencia, responde la Consejería solicitante en el ya referido informe a la pregunta de este órgano directivo sobre la pérdida de plazas por el no cumplimiento de los requisitos de plazas de personas en situación de dependencia, justificando que se parte de la consideración de que dichas plazas no están concertadas. Es decir, que se refiere a plazas privadas, según se desprende a contrario sensu. Por tanto, de dicha argumentación se desprende su no incidencia en el Presupuesto público.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 108/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- El informe también expone dos puntos adicionales que considera interesante mencionar, así como una consideración sobre la Disposición Final Primera del proyecto de Orden.

“El primero se refiere al artículo 7 del proyecto de orden, relativo a la coordinación sociosanitaria. En el segundo requerimiento planteado este órgano directivo preguntaba por el sentido de esta frase incluida en la contestación al primer requerimiento: el número de EAP por centros de salud dedicados a la atención residencial tendrá que ir aumentando en función del número de centros residenciales y plazas autorizadas, estableciendo un máximo de 150 plazas por equipo. La Consejería solicitante aclara que en la redacción de la orden no se prescinde de profesionales sanitarios, ya que se ha atendido a la realidad de la plantilla de personal de cada centro y el perfil de usuario de cada centro, por lo que un alto porcentaje de centros, en torno a un 98%, cuentan con una plantilla estabilizada y cuentan con los referidos profesionales. En cualquier caso, como ya señalaba la Consejería en respuesta al primer requerimiento, este modelo ya viene aplicándose en los centros residenciales, por lo que se entiende que no comportaría la contratación de más profesionales sanitarios, sino que simplemente se refiere a la organización de los que ya existen.

También destaca el hecho de que cada centro residencial deberá contar con un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área de referencia donde se ubique el centro (apartado 4 del artículo 7).

El segundo versa sobre el apartado de medios electrónicos. En las últimas versiones de la MAIN se señala que el desarrollo de este proyecto de orden no requiere de medios electrónicos. En cualquier caso, en respuesta al segundo requerimiento la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad ha incluido el texto en virtud del cual la Agencia Digital de Andalucía (la ADA, en lo sucesivo) se pronuncia sobre la incidencia presupuestaria de este proyecto normativo, aclarando con carácter previo que dicha agencia no ha participado en la elaboración inicial de la memoria económica de la Orden (aunque no se ha aportado el escrito de la ADA convenientemente firmado, por lo que sería pertinente la inclusión de dicho documento en este expediente).

La ADA señala de forma expresa que el documento se centra en establecer una serie de obligaciones y/o necesidades para llevar a cabo la gestión de centros sin especificar de forma expresa la obligación de que las mismas estén soportadas por ningún sistema informático, por lo que no se considera ninguna obligación a este respecto, más aún siendo la mayor parte de éstas de titularidad privada.

Aún así, hace referencia a que para los centros de titularidad pública, se encuentra en fase de tramitación el expediente “CONTR 2025 0000420867 - SUMINISTRO DE LICENCIAS DE USO E IMPLANTACIÓN DE SOFTWARE DE CENTROS”, con fuente de financiación europea (PRTR), cuyo objetivo es proporcionar un producto de mercado específico para la gestión de centros, cuestión que facilitará el cumplimiento de las necesidades y obligaciones. Este contrato proporciona un conjunto de licencias con una duración de 12 meses, por lo que será necesario financiación para el resto de los años a contemplar en la MAIN. La Consejería solicitante no hace alusión en el expediente a la financiación del resto de los años, aunque no parece tener relación directa con esta orden que ahora se informa.”

Para terminar, en la disposición final primera se señala expresamente que se faculta a la persona titular del Órgano Directivo que tenga atribuidas las funciones en materia de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los servicios y centros que afecten al ámbito competencial de esta Consejería para modificar y actualizar los anexos de la presente orden en la parte en que se determinan las ratios de personal que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, mediante resolución que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En este sentido, se señala que en el caso de que se pretenda publicar dicha resolución, la misma, en cuanto

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 109/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



constituiría una modificación de la orden, habrá de ser expresamente remitida a informe previo vinculante de este órgano directivo.”

- Finalmente cabe destacar de las conclusiones finales del informe que,

“En virtud de los datos expuestos, analizada por este órgano directivo la documentación incluida en este expediente, conforme a lo establecido en el referido artículo 35 de la Ley 3/2004, se emite informe favorable, toda vez que no se desprende un impacto económico-financiero y presupuestario directo e inmediato derivado de la aplicación de este proyecto de orden, con las matizaciones y observaciones incluidas a lo largo de este informe, y en especial, respecto a lo reseñado en el párrafo anterior sobre la posibilidad de modificar las ratios mediante resolución. En esta línea, ha quedado argumentado por la Consejería solicitante que, al menos en lo relativo a la medida que podría tener un mayor impacto en términos económico-financieros y presupuestarios, como es el aumento de las ratios de personal, no se espera un aumento de los costes de personal en el futuro inmediato para los centros residenciales y/o de día que ya están autorizados y/o acreditados. No obstante, se recuerda a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (y en especial, a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía), que los conciertos actuales no pueden incrementarse por aplicación de esta normativa.”

2.- Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Con fecha 11/06/2025, la Unidad de Género de la Consejería ha emitido informe de observaciones sobre esta apartado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. En dichas observaciones, se manifiesta que *“Esta Unidad de Igualdad de Género, ..., considera que este proyecto de orden SÍ ES PERTINENTE al género, teniendo un impacto POSITIVO desde un doble punto de vista: A- Porque la materia objeto de regulación incide directamente en recursos y servicios en los que las personas usuarias en su mayor parte son mujeres, tal y como se recoge en la MAIN remitida. B- Porque se regula una actividad económica, el sector de los cuidados, que es probablemente el sector más feminizado hoy en día. En atención a la composición mayoritariamente femenina del personal que presta servicios en este tipo de centros, se estima que el proyecto normativo generará efectos positivos sobre dicho colectivo. La previsión de establecer ratios mínimas de personal en los centros de atención a personas mayores incidirá directamente en la creación de empleo, lo cual redundará en beneficio principalmente de las mujeres, al ser éstas quienes conforman en mayor proporción la plantilla del sector. Por tanto, desde la perspectiva de género, el impacto de la norma proyectada puede considerarse favorable. “*

Aun considerando esta apreciación, seguimos opinando que no es pertinente al género, por los motivos expuestos anteriormente: la norma objeto del presente informe tiene un contenido eminentemente técnico que regula los requisitos materiales y funcionales que se deben exigir a estas tipologías de centros y servicios de atención a personas mayores para su funcionamiento y acreditación, regulación en la que se constata que no se produce este sesgo de género, dado que los requisitos que deben reunir estos centros son los mismos independientemente de su uso por parte de hombres y de mujeres. En este sentido, la norma evaluada tiene como grupo destinatario final a mujeres y hombres, en el que como bien dicen las observaciones es mayoritario el número de mujeres, pero no influye de ninguna forma en el acceso a los recursos. Por otro lado, la norma no regula una actividad económica en sí, tal como se dice en las observaciones, y el hecho de que se regulen las ratios

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 110/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de personal que debe exigirse a estos centros, es algo eminentemente técnico e independiente de que las plantillas de personas que trabajan en este sector estén mayoritariamente formadas por mujeres.

Finalmente, en dichas observaciones “se valora el esfuerzo realizado por la Viceconsejería en la redacción de la modificación del proyecto de Orden, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género”. No obstante, se propone **la sustitución de una serie de expresiones detectadas por otra de carácter inclusivo, propuesta que se ha tenido en cuenta en la redacción final del texto normativo.**

3.- Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Con fecha 23/09/2025 emite informe la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En dicho informe, tras un exhaustivo análisis de la cuestión planteada sobre el tema de a quién debe considerarse como responsable del tratamiento de datos, así como qué actividades de tratamiento se contemplan en la orden, se realizan por parte de la Comisión las siguientes consideraciones:

“...Este Consejo entiende que pueden identificarse dos tratamientos de datos personales derivados de la implantación de la Orden proyectada que son: los correspondientes al Registro de personas mayores y al Expediente individual de cada persona mayor (incluyendo en este último tanto el Plan personal de atención y apoyo, tal y como se indica expresamente en el Anexo III del proyecto de Orden -ver su letra A), apartado “Expediente individual”-, como el contrato de ingreso que el Anexo IV del proyecto integra en la documentación específica del expediente individual -ver su número I, letra A), apartado “Expediente individual”-, cuya llevanza y gestión es exigida a los centros para la atención de personas como parte de los requisitos funcionales generales (documentación e información general) para proceder a la autorización y acreditación administrativa de tales centros, según dispone el Anexo III del proyecto de Orden (ver su letra A), apartado “Expediente individual”). La finalidad de ambos tratamientos se ajusta convenientemente a la indicada en el artículo 11.5 del proyecto de Orden: “...servir de instrumento para la adecuada prestación de los servicios y asegurar la calidad en la atención a las personas usuarias de los centros y servicios sociales para personas mayores en Andalucía, en orden a la implantación del Modelo de Atención Integral centrada en la Persona”.

*“Por todo lo expuesto, cabe concluir que **las entidades titulares de los centros privados son las responsables de los tratamientos de datos analizados.** Cuando se trate de centros públicos dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, debe entenderse que el responsable del tratamiento sería la Dirección General con competencia en la materia de la que dependen. De igual forma, cuando un centro público dependa de la Administración Local, la responsabilidad del tratamiento corresponderá a la entidad local de la cual dependa.*

Por contra, no acierta a determinarse la condición de responsable de tratamiento de aquellas entidades gestoras de los centros distintas de las entidades titulares, en el entendimiento de que la asunción de tal gestión debe venir plasmada en un contrato o acto jurídico celebrado entre ambas entidades, permitiendo a la entidad gestora el tratamiento de los datos personales por cuenta de la entidad titular del centro en su condición de responsable y, a lo sumo, la determinación de alguno de los aspectos más prácticos

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 111/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del propio tratamiento (los medios no esenciales), **constituyéndose así la entidad gestora en encargada del tratamiento**, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.8 y 28 del RGPD”

Por otro lado, para concluir con la cuestión planteada acaba exponiendo el referido informe que “cerrando con ello la controversia expuesta,la obligación de los centros autorizados y acreditados, establecida en el artículo 10 del proyecto de Orden, consistente en la incorporación y actualización permanente en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales de determinada información requerida por la Consejería, no suponen un nuevo tratamiento de datos que surja del contenido del proyecto”. Para terminar diciendo que “puede concluirse afirmando que la comunicación de determinados datos personales correspondientes al Registro de personas mayores y al Expediente individual de cada persona mayor que formasen parte de la información que debe incorporarse y actualizarse en la Plataforma de Cesión de Datos de Centros de Servicios Sociales, constituye únicamente una de las operaciones integrantes de los dos tratamientos anteriormente definidos, derivados de la implantación de la Orden proyectada, los cuales deben distinguirse del tratamiento de los datos recogidos en la citada Plataforma que figura actualmente incluido en el Inventario de actividades de tratamiento de datos la Junta de Andalucía con la denominación “CISJUFI-Plataforma de Gestión de Datos de Centros”, con una finalidad distinta y con diferente responsable”.

Tras analizar esta cuestión, el informe reseñado continúa con el análisis de los distintos apartados del proyecto normativo que pudieran afectar a la protección de datos.

Artículo 10.- Dispone sobre este artículo el referido informe que “Habida cuenta del carácter indeterminado de la expresión final del artículo 10, se propone una referencia al respeto del principio de minimización de datos del artículo 5.1 letra c) del RGPD en el supuesto de los datos personales incluidos en la información, en consonancia con lo regulado en el artículo 27.4 del citado Decreto-ley 29/2020, de 17 de noviembre. Asimismo, se considera que el artículo 10 podría beneficiarse de una regulación más detallada de los campos concretos que deban ser objeto de comunicación a la Consejería competente”.

Artículo 11.- Dispone sobre este artículo el referido informe que:

“En el **apartado 1 del artículo 11** se considera oportuna una mención expresa a los tratamientos de datos personales que derivan de la aplicación de la Orden proyectada, pudiendo servir como referencia la identificación que de los mismos se ha efectuado, al hilo de las observaciones formuladas a la MAIN.

En el **apartado 2 del artículo 11** se utiliza la expresión “esos fines” sin una previa determinación de los mismos, que convendría efectuar.

En el **apartado 3 del artículo 11** procede reiterar de nuevo las observaciones formuladas a la MAIN sobre la atribución del rol de responsable del tratamiento únicamente a las entidades titulares de los **centros y servicios dentro del ámbito de aplicación del proyecto de Orden, y no así a las entidades** gestoras de los centros, las cuales deben ser consideradas encargados del tratamiento, por lo que convendría modificar la redacción de este apartado conforme a lo indicado. Asimismo, se propone la sustitución de la expresión “Las personas responsables de la actividad del tratamiento” por la de “Los responsables de los tratamientos”.

En el **apartado 4 del artículo 11** se sugiere aludir a “los tratamientos de datos personales” en plural, en consonancia con los tratamientos determinados en las observaciones a la MAIN; así como suprimir el término “procedimientos”, por cuanto la regulación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía se encuentra en regulada en los artículos 188 y siguientes del citado Decreto-ley 3/2024, de 6

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 112/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



de febrero, siendo el objeto del proyecto de Orden exclusivamente el de regular los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa, tal y como establece el artículo 192.1 del citado Decretoley.

También se sugiere en el **apartado 4 del artículo 11** ampliar la base de legitimación a los artículos 45 y 46 de la Ley 9/2016, así como incluir el artículo 9.2 letras c) y h) del RGPD como fundamento para no aplicar la prohibición del tratamiento de la categoría especial de datos relativos a la salud, de manera acorde con lo indicado en las anteriores observaciones a la MAIN.

En el **apartado 5 del artículo 11** se propone nuevamente el uso de la expresión “tratamientos”, en plural, y la supresión del término “del procedimiento”, por las razones anteriormente expuestas.

En el **apartado 6 del artículo 11** se considera que debe modificarse su redacción enfatizando la obligación, inherente al principio de minimización de datos, de tratar únicamente los datos adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines de los tratamientos.

En el **apartado 8 del artículo 11** se aconseja el uso de la expresión “tratamientos de datos”, en plural, según lo indicado anteriormente.

En el **apartado 9 del artículo 11** se propone sustituir la expresión final “... de no ser objeto de decisiones individualizadas”, por la “... de no ser objeto de decisiones individuales automatizadas”, a fin de tener una mayor precisión terminológica, utilizando a la expresión que emplea el artículo 22 del RGPD, así como la Guía de Normalización e Inscripción de Formularios de la Junta de Andalucía, aprobada por Resolución de 17 de diciembre de 2020, de la Secretaría General para la Administración Pública, en los textos relativos a la protección de datos (apartado 7.12). Al respecto se recuerda que, **el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado**, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en el interesado o le afecte significativamente de modo similar, establecido por el artículo 22.1 del RGPD, no es un derecho ejercitable por el interesado, como sí sucede con los restantes derechos mencionados en este apartado del artículo 11, sino que se constituye en una obligación del responsable del tratamiento.

Por otra parte, se sugiere incluir un **nuevo apartado** en el **artículo 11** en el que se recoja la obligación de los responsables o encargados del tratamiento de llevar un registro de las actividades de tratamiento que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la Orden, recordándose al respecto, que no puede excepcionarse dicha obligación en razón al número de personas empleadas, por cuanto en los tratamientos van a incluirse categorías especiales de datos personales (artículo 30.5 del RGPD). En el supuesto de que los responsables o encargados del tratamiento pertenezcan a alguna de las categorías reseñadas en el artículo 77.1 de la LOPDGDD, la obligación consistirá en incorporar la información de las referidas actividades de tratamiento, junto a su base legal, en su inventario público, conforme al artículo 31.2 de la LOPDGDD.

También debería ser objeto de un **apartado nuevo** en el **artículo 11** la exigencia de que los responsables de los centros lleven a cabo, con carácter previo a la implantación de los nuevos tratamientos derivados del proyecto de Orden, la Evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) prevista en el artículo 35 del RGPD. Pues se estima que los nuevos tratamientos derivados del proyecto de Orden cumplen con dos de los criterios, que se indican a continuación, de la “Lista de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación de impacto relativa a protección de datos (art.35.4 RGPD)”, publicada por la Agen-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 113/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cia Española de Protección de Datos y este Consejo en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 35.4 del RGPD.”

Anexo I.- Finalmente, el informe dispone sobre el Anexo I del proyecto de Orden que *“En el **apartado 1.10 del Anexo I** se sugiere recoger una mención al necesario respeto a la normativa de protección de datos, en relación a la información difundida en el espacio web, en particular en lo referido a las imágenes. Asimismo en el **inciso final del primer párrafo del apartado 1.11 del Anexo I**, con respecto a la posibilidad de incluir en el tablón de anuncios “cualquier otra información que se considere oportuna”, se aconseja incluir al final de la misma la expresión “... siempre con pleno respeto a la normativa **vigente en materia de protección de datos.**”*

Tras el análisis del contenido de este Informe de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, **se ha procedido a modificar el proyecto normativo en función de las indicaciones y propuestas realizadas** en el mismo.

4.- Aportación de la Agencia Digital de Andalucía.

En el segundo requerimiento efectuado por la Dirección General de Presupuestos anteriormente citado, en el apartado tercero relativo a los medios electrónicos, se solicitaba la aportación del oficio o comunicación a la Agencia Digital de Andalucía (en adelante ADA) en el que se le solicita que elaborase este apartado de la MAIN o, al menos, la parte que competencialmente le correspondiera. Al respecto cabe indicar que la ADA, con fecha 19/11/2025 remite oficio al que aporta Anexo en los siguientes términos:

“Proyecto de Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

Apartado “Medios electrónicos”

1. ANTECEDENTES

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, modifica el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, estableciendo como contenido de la Memoria de Análisis Normativo un apartado en materia de medios electrónicos en los siguientes casos:

1º. *El proyecto regula un procedimiento administrativo.*

2º. *El proyecto guarda relación directa con las tecnologías de la información y comunicación (TIC).*

3º. *El proyecto requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo. Este apartado, así como el correspondiente contenido sobre impacto presupuestario en el ámbito TIC, lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía (ADA) cuando a ésta le corresponda la definición y ejecución de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesimosegunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 114/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. PROYECTO NORMATIVO

A petición de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se somete a la consideración de esta Agencia el proyecto de “Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía”, con objeto de que sea evacuado el informe sobre el apartado “Medios electrónicos” de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

3. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Esta Agencia no ha participado en la elaboración inicial de la memoria económica de la Orden. El presente análisis se basa en el documento remitido por el centro directivo en su oficio de solicitud. El documento se centra en establecer una serie de obligaciones y/o necesidades para llevar a cabo la gestión de centros sin especificar de forma expresa la obligación de que las mismas estén soportadas por ningún sistema informático, por lo que no se considera ninguna obligación a este respecto, más aún siendo la mayor parte de éstas de titularidad privada.

En cualquier caso, se hace constar que, para los centros de titularidad pública, se encuentra en fase de tramitación el expediente “CONTR 2025 0000420867 - SUMINISTRO DE LICENCIAS DE USO E IMPLANTACIÓN DE SOFTWARE DE CENTROS”, con fuente de financiación europea (PRTR), cuyo objetivo es proporcionar un producto de mercado específico para la gestión de centros, cuestión que facilitará el cumplimiento de las necesidades y obligaciones. Este contrato proporciona un conjunto de licencias con una duración de 12 meses, por lo que será necesario financiación para el resto de los años a contemplar en la MAIN.

De igual manera, no se contempla ninguna obligación asociada a la actualización de datos en la Plataforma de Cesión de Datos de Servicios Sociales.

Respecto a lo indicado en el “ANEXO I. REQUISITOS MATERIALES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y LA ACREDITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CENTROS DE PERSONAS MAYORES” del proyecto de Orden, para los centros de titularidad pública se considera cubierto el apartado 1.9, “Identificación del centro y publicidad”, con la información aportada por el Mapa de Servicios Sociales.

En cuanto a los apartados 1.10, “Difusión en la red”, y 1.11, “Tablón de anuncios y documentación”, para los centros de titularidad pública no se establece la necesidad de creación de ningún site específico en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

4. RESUMEN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

La necesidad de proporcionar a los centros de titularidad pública de una herramienta que facilite el seguimiento y cumplimiento de las necesidades y obligaciones se considera cubierta durante 12 meses con el expediente de contratación anteriormente referido, siendo necesario indicar la fuente de financiación para los años posteriores.”

5.- Informe de Legalidad de la Secretaría General Técnica.

Con fecha 14 de enero de 2026, se remitió a la Secretaría General Técnica la última versión del borrador de la Orden así como la última versión de la MAIN una vez que se habían llevado a cabo en los mismos los cambios pertinentes tras los informes de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía y de la Dirección General de Presupuestos, a los efectos de solicitar el informe preceptivo al Gabinete Jurídico.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 115/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Al respecto, la Secretaría General Técnica con fecha 19 de enero de 2026 ha emitido el preceptivo informe de legalidad, cuyo contenido se reproduce a continuación.

“INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA. Expte.: 496/2025. Tipo de disposición: Orden. Proponente: Viceconsejería.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de los procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía en relación con la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 12 de mayo de 2025, la Viceconsejería remitió a esta Secretaría General Técnica el borrador del texto y la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) para la tramitación del proyecto de “Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía”.

Previamente a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una consulta previa a la ciudadanía a través de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025.

Con fecha 27 de mayo de 2025, el órgano proponente remitió a esta Secretaría General Técnica un nuevo borrador del proyecto de Orden y una nueva MAIN adaptados al informe preliminar del Servicio de Legislación.

Mediante Acuerdo de 30 de mayo de 2025 de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se inicia la tramitación del proyecto de Orden.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto y estructura.

A) Objeto.

El proyecto de Orden tiene por objeto, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, determinar los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores.

B) Estructura.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 116/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La estructura del proyecto de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la norma, en la que se describe su contenido, objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, compuesta por once artículos.
- Una parte final, que incluye cuatro disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
- Cinco anexos, en los que se desarrollan los requisitos materiales y funcionales de estos centros.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

A) Competencia.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, en el artículo 192, dispone que mediante Orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

En la disposición final tercera del citado Decreto-ley se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de autorizaciones administrativas, declaraciones responsables, comunicaciones, acreditaciones y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el Capítulo III del mismo Título, referido al régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a esta le corresponde la ordenación de las Entidades, Centros y Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, para la aprobación del proyecto de Orden que se informa.

B) Rango normativo.

El proyecto que se informa es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

De acuerdo con las competencias descritas en el apartado anterior se considera adecuado el rango normativo utilizado por la aprobación del presente proyecto.

TERCERA.- Tramitación.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 117/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En cuanto al procedimiento de tramitación, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

A) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Orden constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de los sucesivos borradores del proyecto de Orden:

- Resolución de 26 de febrero de 2025 del Viceconsejero por la que se ordena la publicación en el portal web de la Junta de Andalucía de la **consulta pública previa** del borrador de Orden. Según consta en la MAIN, el trámite se realizó entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025, y durante el mismo se recibieron aportaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de Orden, firmada por el Viceconsejero el 11 de mayo de 2025.
- **Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) inicial**, de fecha 29 de mayo de 2025, según lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de 30 de mayo de 2025.

B) En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, según el apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de fecha 30 de mayo de 2025, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles.

El trámite de audiencia se ha realizado a través de las siguientes organizaciones y asociaciones reconocidas que los agrupan y representan, conforme a la propuesta realizada por el órgano proponente del proyecto:

- Comisiones Obreras (CCOO)
- Unión General de Trabajadores (UGT)
- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)
- Federación de Organizaciones Andaluzas de Mayores (FOAM)
- Asociación de Empresas de Servicios para la Dependencia (AESTE)
- Asociación Estatal de Entidades de Servicios de Atención a Domicilio (ASADE)
- Círculo Empresarial de Cuidados a Personas (CECUA)
- Foro Andaluz de Dependencia (FADE)
- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas (FAECTA)
- Asociación Empresarial de Unidades de Estancias Diurnas (FANUED)
- Asociación andaluza de Residencias y Servicios de Atención a los Mayores (LARES Andalucía)

En este trámite se recibieron en esta SGT aportaciones de las siguientes entidades: CCOO Andalucía, FADE, UGT Andalucía, LARES Andalucía, FANUED, CECUA y FAEDTA.

- **Resolución de 30 de mayo de 2025, de la Secretaria General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública** el proyecto de Orden por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 106 de 5 de junio de 2025.

El expediente estuvo expuesto en el punto de acceso “Participación pública en proyectos normativos” del Portal de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/590947.html>

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 118/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Para la recepción de aportaciones en este trámite se facilitó la siguiente dirección de correo electrónico: viceconsejeria.cisjufi@juntadeandalucia.es.

En este trámite se recibieron aportaciones de las siguientes entidades: FAPAS (Federación Andaluza de familias de personas sordas), Cátedra Macrosad (Univ. Granada), ACPLab, Consejería de Salud y Consumo, y Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de Granada.

C) Se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 11 de junio de 2025, y el justificante de la remisión al Instituto de Andaluz de la Mujer, de fecha 14 de julio de 2025, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género. En dicho informe se indica que el proyecto de Orden es pertinente al género, teniendo un impacto positivo.

- **Informe favorable de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 26 de diciembre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2024, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 22 de septiembre de 2025, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre. En dicho informe se realizar diversas observaciones sobre el contenido del proyecto normativo.

D) En la tramitación del procedimiento se estimó necesario solicitar informes facultativos, constando los siguientes:

- **Informe del Delegado de Protección de Datos**, de 30 de mayo de 2025. En el mismo se indica la necesidad de solicitar informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

- **Informe de la Agencia Digital de Andalucía**, de fecha 19/11/2025. El carácter facultativo de dicho informe deriva de que en la MAIN se indica que la norma no requiere de tecnologías de la información y la comunicación, por lo que según lo dispuesto en el artículo 7 bis.1.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, no resulta necesario que la ADA elabore el apartado Medios electrónico de la MAIN.

No consta recepción del **Informe del Servicio de Sistemas de Información Sectoriales de Igualdad (ADA)**, solicitado con fecha 10/10/2025 y reiterado el 05/11/2025, al considerar dicho Servicio que a quien corresponde informar es a la ADA, informe que consta en el expediente.

E) En cuanto al **informe de valoración a efectuar por el órgano proponente** de acuerdo con el artículo 45.1.g) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se ha recibido de la Viceconsejería la siguiente:

- **MAIN V5 de fecha 5 de enero de 2026 actualizada con la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas en los informes evacuados y en los trámites de audiencia e información pública realizados.** En la misma se detallan las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos recibidos, así como en los trámites de audiencia e información pública; se incorporan algunas al texto del proyecto y se fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes. Todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 119/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



F) En cuanto a los trámites posteriores, esta Secretaría General Técnica recabará **informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía**, conforme a lo establecido en el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.

CUARTA.- Transparencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el proyecto de Orden, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo y los demás informes que conforman su expediente de elaboración fueron publicados en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/589537.html>

QUINTA.- Análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN.

De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, a cuyo tenor: *“En tanto no se cree y apruebe la estructura de la Oficina de Calidad Normativa y Gobierno Abierto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma”*.

En este punto, debe ponerse de manifiesto que el Decreto 162/2024, de 26 de agosto, por el que se modifica el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, ha suprimido la anterior previsión recogida en el artículo 4.8 del precitado Decreto 152/2022, de 9 de agosto, relativa a la creación bajo la dependencia de la Viceconsejería de una Oficina de la Calidad Normativa y Gobierno Abierto, atribuyéndose las competencias que corresponden a dicha Consejería en materia de calidad normativa y gobierno abierto a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa y a la Viceconsejería respectivamente.

Posteriormente, el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, ha procedido a la redistribución de las competencias de las Consejerías, atribuyendo a la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social las competencias que tenía atribuidas la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en materia de impulso y coordinación del diálogo con los agentes económicos y sociales, la simplificación administrativa y la calidad normativa.

Como consecuencia, el Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, ha creado la Dirección General de Simplificación Administrativa, a la que se atribuye *“el impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que en el ejercicio de las nuevas competencias atribuidas en materia de calidad normativa le corresponderá a la Dirección General de Simplificación Administrativa la emisión del informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la disposición transitoria cuarta del mencionado Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, establece lo siguiente: *“El informe regulado en el artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa, será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 120/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función”.

De la adaptación de la MAIN inicial a los informes emitidos y los trámites de audiencia e información pública realizados, ha resultado la MAIN que ahora se informa, firmada por el Viceconsejero con fecha 13 de enero de 2026, identificada como V5.

A) Análisis del cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en el artículo 7 bis, con excepción de lo determinado en los apartados b) 4º a 6º y 1.d.

Se ha elaborado una MAIN en su versión completa cuyo contenido se ajusta, en términos generales, a lo establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024 del Consejo de Gobierno.

La MAIN elaborada incluye la ficha de resumen ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.3 y contiene adecuadamente los apartados que enumera el apartado 1 del citado artículo:

a) Oportunidad de la propuesta de norma, indicándose los fines y objetivos perseguidos con la misma, alternativas de regulación y su adecuación a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

b) Contenido y análisis jurídico, exponiéndose la estructura de la propuesta normativa, los principales aspectos y las medidas más importantes contenidas en la misma, así como los elementos novedosos. Además, en este apartado se analiza la competencia de la persona titular de esta Consejería para aprobar la norma y la justificación de su rango formal.

c) Impacto económico, económico-financiero y presupuestario, donde se analiza la incidencia de la propuesta normativa sobre las empresas afectadas por la norma, y en los gastos e ingresos públicos, concluyéndose que el impacto económico para las entidades será mínimo y que no tendrá incidencia alguna en el presupuesto de la Junta de Andalucía.

d) Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, donde se indica que el proyecto de Orden no amplía ni reduce las cargas administrativas en la tramitación del procedimiento de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación y acreditación de los centros y servicios de servicios sociales.

e) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia, indicándose que la propuesta normativa no es pertinente al género, y que no tiene repercusión en la infancia, la adolescencia y las familias.

f) Medios electrónicos, indicándose que el proyecto normativo no requiere de medios electrónicos para su desarrollo.

g) Evaluación de otros impactos que sean necesarios por razón de la materia objeto del proyecto, indicándose que no se prevén otros impactos.

h) Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa, indicándose que el trámite se ha realizado entre el 28 de febrero y el 14 de marzo de 2025, y que durante el mismo se han recibido aportaciones de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA), incluyéndose un resumen de las mismas.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 121/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



i) Descripción de la tramitación, motivación sobre alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 bis.1.i) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, este apartado debe incluir un resumen de las observaciones y aportaciones recibidas en el trámite de audiencia y de información pública, y en los informes evacuados, y que, en todo caso, debe contener el resultado y el reflejo de aquellas en el texto del proyecto, así como, en su caso, las razones por las que se prescindió de aquellas. Además, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, debe comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

En la MAIN elaborada se incluye un resumen de las observaciones y aportaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública y la valoración de las mismas. No se incluye la referencia a los informes previstos, solicitados y evacuados, por lo que se sugiere incorporarla.

Reseñar que este apartado se debe ir completando a medida que avance la tramitación del proyecto normativo, debiendo comprender la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

j) Impacto en la protección de datos personales. Para la elaboración de este apartado el órgano proponente ha solicitado informe al Delegado de Protección de Datos de la Consejería, concluyéndose la existencia de dicho impacto. En el informe del DPD se indica la necesidad de solicitar informe preceptivo a la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, que fue emitido con fecha 22 de septiembre de 2025 y en el que se realizan varias observaciones al texto que fueron asumidas e incorporadas al texto del proyecto por el órgano proponente.

k) Evaluación ex post. Este apartado no se ha cumplimentado, pero según la Guía Metodológica no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

Por todo lo expuesto, se considera que la Memoria de Análisis de Impacto Normativo emitida es conforme con el cumplimiento del contenido establecido en el artículo 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. No obstante lo anterior, se considera oportuno realizar las siguientes **observaciones:**

• Resumen Ejecutivo.

◦ 3. Análisis Jurídico: en el apartado relativo a “Normas afectadas”, **sugerimos que se mencione la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía**, dado que en el apartado 4.2 “Aspectos novedosos de la nueva regulación” se indica que “como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer en la orden una nueva tipología de estos centros, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, establecida en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía”. Asimismo, **reseñamos que en el proyecto de Orden tampoco se hace referencia a la citada Orden.**

◦ 6. Evaluación Ex Post: se ha marcado “NO”. No obstante, reseñamos que la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN señala que **la evaluación ex post no es obligatoria cuando la propuesta normativa vaya acompañada de memoria abreviada, que no es el caso que nos ocupa.**

• 5.1. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario. Según la Guía metodológica para la elaboración de la MAIN, este apartado debe incluir las cuestiones siguientes:

1. Impacto económico:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 122/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

1. Impacto económico general.
2. Impacto en la competencia efectiva y la unidad de mercado.
3. Impacto sobre las PYMES.

2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

En este sentido, **sería recomendable que la MAIN elaborada se adecuara a esta estructura, así como, en todo caso, identificar si el proyecto normativo contiene afectaciones a la libre competencia y/o la unidad de mercado.**

• 7. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia e información pública y petición de informes y dictámenes. **Sería recomendable que en este apartado se incluyera la referencia a los informes previstos, solicitados y evacuados, el resumen de las observaciones formuladas en los informes recibidos y la valoración de las mismas, que se encuentran en otros apartados de la MAIN.**

B) Análisis del cumplimiento de los principios del artículo 6 bis.

Se considera que, en términos generales, se han cumplido los principios del artículo 6 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa. Esto es:

- a) Principio de necesidad, que implica la obligatoriedad de identificar y definir la problemática que requiere la intervención normativa e identificar los objetivos perseguidos por la nueva regulación.
- b) Principio de proporcionalidad, cuya aplicación permite la identificación de los impactos previstos y la determinación de las opciones más adecuadas para conseguir los objetivos definidos.
- c) Principio de transparencia, que permite el acceso de la ciudadanía al procedimiento de elaboración de las normas, posibilitando su participación.
- d) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.
- e) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.
- f) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

SEXTA.- Contenido del texto normativo.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador del proyecto de Orden que ahora se informa, firmado por el Viceconsejero el 13 de enero de 2026, sin identificar, fechado 12/01/2026.

A) Observaciones de carácter general.

1. Según la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, los sucesivos borradores deberán es-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 123/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tar identificados y correctamente fechados. Reseñamos que el borrador que se informa está fechado pero no identificado.

2. Respecto al índice, se recomienda justificar el texto en el documento, alineando cada línea del párrafo para que se extienda desde el margen izquierdo hasta el margen derecho, creando un borde recto en ambos lados del texto.

3. En todo el texto, se sugiere eliminar la negrita (salvo lo indicado más adelante respecto al título de los anexos), el subrayado, el sombreado, el color y la numeración de las páginas.

4. El uso de las mayúsculas en los textos legislativos deberá restringirse lo máximo posible y cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española (Capítulo V de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005). En consecuencia, se sugiere revisar el uso de las mayúsculas en todo el texto. En todo caso, se sugiere unificar el criterio utilizado. A modo de ejemplo, las expresiones “Autorización de Funcionamiento” y “Acreditación Administrativa” y el término “Centros”, a veces se escriben con mayúsculas iniciales y a veces con minúsculas; y el término “anexos” aparece con minúscula inicial en el índice y la disposición final primera, mientras que a lo largo del texto figura con mayúscula inicial.

5. El título de los artículos y de las disposiciones finales debe ir en cursiva (directrices 29 y 37).

6. Respecto a las citas de normas jurídicas, cuando en el proyecto de orden se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha (directriz 80). En consecuencia, las citas que se contienen en el párrafo tercero (“Ley 9/2016”), en el párrafo cuarto (“Ley de Servicios Sociales”) y en el párrafo octavo (“Ley de Servicios Sociales de Andalucía”) de la parte expositiva pueden citarse abreviada al no ser la primera vez en la parte expositiva, en la forma siguiente: “Ley 9/2016, de 27 de diciembre”. Asimismo, la cita que se contiene en la fórmula promulgatoria (“Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”) puede citarse de forma abreviada al no ser la primera vez en la parte expositiva, en la forma siguiente: “Ley 6/2006, de 24 de octubre”.

7. El término “DISPONGO” debe ir centrado en el documento.

8. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará, y cuando deba subdividirse un apartado se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c) (directriz 31). En consecuencia, se sugiere que los artículos 4 y 5 y la disposición adicional primera se dividan de la forma siguiente:

Artículo 4. Tipología de centros y servicios.

Se establece la siguiente tipología de centros y servicios para la atención a personas mayores:

a).....

b).....

Artículo 5. Definiciones.

A los efectos de la presente orden se entiende por:

a).....

b).....

Disposición adicional primera. Conversión de Plazas.

Todas las plazas de los centros que cuenten con autorización de funcionamiento o acreditación se rán, a partir de la entrada en vigor de esta orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia y se mantendrán siempre que cumplan las siguientes condiciones:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 124/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a).....
- b).....

9. Según la directriz 19, la parte dispositiva se ordenará internamente, según proceda, de la siguiente manera:

- Disposiciones generales: a) Objeto. b) Definiciones. c) Ámbito de aplicación.
- Parte sustantiva: d) Normas sustantivas. e) Normas organizativas. f) Infracciones y sanciones.
- Parte procedimental: g) Normas procedimentales. h) Normas procesales y de garantía.
- Parte final.
- Anexos.

En consecuencia, se recomienda ubicar el artículo 5 (Definiciones) detrás del artículo 1 (Objeto), adaptando la numeración de los artículos afectados

10. Respecto a los anexos, conforme a la directriz 44, estos deberán ir titulados con la siguiente composición:

«ANEXO IV
{centrado, mayúscula, sin punto}
Guía para la elaboración de fichas de datos de seguridad
{centrado, minúscula, negrita, sin punto}»

11. En cuanto a la división de los anexos, se debería atender a lo dispuesto en la directriz 49: como norma general, las divisiones del anexo se adecuarán a las reglas de división del articulado (se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c); cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos: 1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

En todo caso, se sugiere unificar el criterio utilizado, dado que en cada uno de los anexos los apartados, párrafos y subdivisiones se enumeran de una forma diferente.

B) Observaciones de carácter específico.

• Parte expositiva:

◦ En el párrafo sexto se observa la siguiente errata: “*Orden de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de 26 febrero de 28 de julio de 2000 conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía*”.

◦ En el párrafo decimonoveno se establece que “*al tenor del art. 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de “la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”, remisión que llama al art. 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre*”. **Se sugiere citar la palabra completa (“artículo”), en vez de su abreviatura. Por otra parte, entendemos más adecuada la remisión al artículo 44.2, en vez de al artículo 21.**

◦ En el párrafo vigesimosegundo se dispone que “*Asimismo, y en relación con el principio de transparencia, se prevé dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*”. **Se sugiere sustituir por la expresión “se ha dado cumplimiento a lo dispuesto.....”, dado que cuando se publique la orden, dicho trámite ya se habrá realizado.**

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 125/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- **Artículo 3.1:** se observa la siguiente errata “De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el modelo básico de intervención en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía es el de atención integral centrada en la persona o en la unidad de convivencia desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de ~~participación~~ **atención**”.
- **Artículo 6.2:** se observa la siguiente errata “Cada persona mayor tendrá asignada ~~a~~ una persona profesional de referencia”.
- **Disposición transitoria sexta:** se observa la siguiente errata “Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos de titulación universitaria y cualificación profesional establecidos para la figura de la Dirección en esta orden, a aquellas personas que a la entrada en vigor de la misma se encuentren designada ~~s~~ para dicho cargo”.

CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, sin perjuicio de los trámites ulteriores que se deben llevar a cabo, citados anteriormente, y de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el presente proyecto de Orden, salvo mejor criterio jurídico o técnico.”

Se ha procedido ha modificar la estructura y el contenido tanto de la presente Memoria de análisis del impacto normativo como del Borrador del Proyecto de Orden en función de las indicaciones y sugerencias del informe de legalidad emitido por la Secretaría General Técnica.

6.- Informe del Letrado del Gabinete Jurídico.

Con fecha 5 de marzo de 2026, el Letrado del Gabinete Jurídico ha emitido el siguiente informe sobre el proyecto normativo.

INFORME AJ-CIJFI 2026/22 PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA.

Asunto: Disposición general. Orden. Requisitos centros y servicios de atención a persona mayores. Necesidad de recabar dictamen del Consejo Consultivo e informe de la Agencia de la Competencia. Ley 9/2016, de 27 de diciembre y Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. Objeto: habilitación normativa. Imposibilidad de suprimir las viviendas tuteladas o crear nuevas tipologías de centros de mayores. Coherencia a la hora de reunificar la normativa que se deroga. Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Solicitado por el Secretario General Técnico informe sobre el proyecto referido, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, cúmpleme emitir el mismo sobre la base de las siguientes :

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 126/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente proyecto de Orden tiene por objeto la regulación de los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios, para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.

Según la Memoria de análisis de impacto normativo que consta en el expediente, versión de 30 de enero de 2026:

“En definitiva, el objeto final de este proyecto normativo es crear una normativa reguladora de los requisitos materiales, funcionales y de calidad que acerquen el actual modelo asistencial al diseñado en Ley de Servicios Sociales basado, entre otros, en los principios de calidad, de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, atención centrada en la persona y su contexto, transversalidad de género y cooperación con la iniciativa privada (artículo 25 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre). Por ello, mediante este proyecto normativo se pretende crear un sistema de servicios sociales que garantice el acceso a las prestaciones en condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, fundamentado en el principio de la atención centrada en la persona y su contexto.

(...) Con la presente norma se pretende establecer un marco jurídico que, salvando la dispersión normativa existente anteriormente, integre con carácter unificador las condiciones exigidas a los centros de personas mayores, estableciendo los requisitos materiales, funcionales y de calidad tanto para los centros de nueva creación, como para los 1.134 centros residenciales y centros de día de personas mayores existentes actualmente en Andalucía, con el objetivo de homogeneizar las características y requisitos de calidad de todos los centros de personas mayores de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, se pretende lograr el equilibrio para la implantación del Modelo de Atención Integral Centrada en la Persona en todos los centros residenciales de Andalucía, dentro del marco regulado en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, y en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, resultando novedosa la definición y desarrollo de los instrumentos necesarios para la efectiva implantación del este modelo (atención libre de sujeciones, nueva regulación de los recursos humanos, nuevas ratios de personal).

Como consecuencia de la nueva regulación de requisitos materiales y funcionales que deben cumplir los centros de atención a personas mayores, se ha procedido a establecer en la orden una nueva tipología de estos centros, que vendrá a sustituir a la existente hasta ahora, establecida en el Anexo II de la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía. En esta nueva tipología habría que destacar la desaparición de la tipología de Viviendas Tuteladas para Personas Mayores

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 127/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

(garantizando el mantenimiento de las viviendas tuteladas actualmente existentes siempre que mantengan los requisitos en base a los cuales se les concedió la autorización de funcionamiento) y la regulación de un nuevo recurso denominado Senior Living o Complejo de Servicios Integrales para personas mayores”.

SEGUNDA.- COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 61.1.a) del Estatuto de Autonomía, corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye *“La regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública”.*

Por otra parte, el artículo 10.3.15 establece entre los objetivos de la comunidad autónoma *“La especial atención a las personas en situación de dependencia”.*

El artículo 19 recoge como derecho que *“Las personas mayores tienen derecho a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual, así como a acceder a una atención gerontológica adecuada, en el ámbito sanitario, social y asistencial, y a percibir prestaciones en los términos que establezcan las leyes”.* Así mismo, el artículo 24 determina que *“Las personas con discapacidad y las que estén en situación de dependencia tienen derecho a acceder, en los términos que establezca la ley, a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social”.*

El artículo 37.1.3º contempla como principio rector de las políticas públicas, *“El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad”.*

Para finalizar, el artículo 47.1.1ª del Estatuto señala que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.*

En consecuencia, entendemos que la Comunidad Autónoma tiene competencia suficiente para el dictado del presente proyecto de Orden.

TERCERA.- MARCO NORMATIVO.

Debe partirse de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, que en su artículo 4.2.b) preceptúa que dicha Ley será de aplicación a los servicios sociales no integrados en el sistema público las disposiciones que regulen: *“La autorización, el registro y la inspección y control de entidades, servicios y cen-*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 128/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tros como garantía del cumplimiento de los requisitos materiales, funcionales y de personal que les sean de aplicación”.

La misma Ley en su artículo 83.1 establece que “Los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial, en tanto desarrollan algunas prestaciones ligadas a la salud pública y por razones de interés general precisarán de autorización administrativa en los siguientes supuestos: a) Para su puesta en funcionamiento. b) Para las modificaciones sustanciales que afecten a la estructura física de las instalaciones o a la estructura funcional”.

El artículo 83.4, respecto a los mismos centros y servicios que:

“Reglamentariamente, se determinarán las condiciones exigidas a los centros a los que se refiere el apartado 1, que deberán comprender, al menos:

- a) Las condiciones físicas y arquitectónicas de la edificación, garantizándose la accesibilidad en los términos previstos en la normativa vigente.
- b) Las instalaciones y equipamientos exigibles.
- c) Los requisitos relativos al personal que va a desarrollar el servicio.
- d) Los requisitos funcionales, tales como la cartera de servicios, la elaboración de memorias, planes generales de intervención, desarrollo de programas y metodología, y procedimientos de trabajo, entre otros”.

El artículo 84 dictamina que “1. Las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la administración de servicios sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa, en los términos que reglamentariamente se determinen (...) 3. Las condiciones de la acreditación administrativa deberán comprender las especificaciones, parámetros y estándares de calidad de referencia de las infraestructuras físicas y rotacionales, recursos humanos y demás aspectos de carácter organizativo y de funcionamiento de los servicios y centros”.

Por otra parte, el artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, establece lo siguiente:

“1. Mediante orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características y necesidades de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, la orden de requisitos materiales, funcionales y de calidad también podrá desarrollar, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la documentación administrativa y la actuación asistencial”.

Según la Disposición Final Tercera del mismo Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero: “Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de depen-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 129/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dencia y en materia de autorizaciones administrativas, declaraciones responsables, comunicaciones, acreditaciones y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en (...) el Capítulo III del mismo Título, referido al régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía”.

Téngase en cuenta, desde la perspectiva estatal, que esta regulación ha de ser acorde a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, dictada al amparo del artículo 34.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Disposición Transitoria Décimo Octava del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que “A partir de la entrada en vigor de dicha orden – la que nos ocupa -, todos los centros deberán cumplir, además, los requisitos que sean de obligado cumplimiento, según la citada Orden, para la obtención de la autorización de funcionamiento y, en su caso, de la acreditación administrativa conforme a su tipología, ateniéndose al periodo de adaptación y con las excepciones que la propia orden establezca”.

También debe mencionarse la Disposición Transitoria Décimo Novena de la misma norma, que regula el régimen respecto a las solicitudes de autorización y acreditación, una vez producida su entrada en vigor.

Para concluir, es imperativo resaltar que el proyecto viene a derogar la normativa anterior, cuyo contenido se concentra ahora en la disposición que se pretende aprobar mediante el presente expediente. Concretamente se derogan las siguientes órdenes:

- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad.
- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativa.
- Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.
- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.
- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 130/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CUARTA.- COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA.

La competencia de la Consejería para abordar la regulación contenida en la Orden sometida a consideración resulta, con carácter general, de la previsión contenida en los artículos 148.1.29 y 149.1.16 de la Constitución Española en conexión el artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y, con carácter particular, de lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

La competencia formal del titular de la Consejería en el caso que nos ocupa, deriva de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según el cual *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

El ya citado artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, establece que *“Mediante orden, la Consejería competente en materia de servicios sociales regulará los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio (...)”*.

También cabe reseñar la previsión contenida en la Disposición Final Tercera de dicho Decreto-ley, en cuanto a la habilitación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del régimen de autorización administrativa, declaración responsable, comunicación, acreditación y Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Andalucía.

QUINTA.- ESTRUCTURA.

En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Orden consta de 11 artículos, cuatro Disposiciones Adicionales, ocho Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales, y cinco Anexos.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO.

Apreciamos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, realizando las siguientes consideraciones:

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 131/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.1.- Al proyecto de decreto de referencia atendiendo a la fecha del acuerdo de inicio, 14 de octubre de 2024, le resultaría de aplicación la normativa reguladora de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, contenida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, todo ello conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

6.2.- De acuerdo con los artículos 43.5 y 45.1.c) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, se recomienda motivar con mayor profusión en el expediente, que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la ley proyectada se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades que figuran en el Anexo de la Decisión de 30 de mayo de 2025, y no a otras, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. La Memoria de análisis de impacto normativo se limita a señalar que *“agrupan y representan a los intereses del sector”*.

6.3.- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía, corresponde a la Agencia de Defensa de la Competencia informar los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Junta de Andalucía que incidan en la libre competencia. La Resolución de 19 de abril de 2016, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, en el apartado 5 de su Anexo II alude a: incidencia diferencial entre empresas, obligaciones y costes, efectos en la creación de empleo, libertad e información a consumidores y usuarios, y capacidad de elección de productos.

Según los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma, con relación al referido informe de la Agencia, es necesario responder a la pregunta de si dicha norma regula una actividad económica y afecta a los operadores económicos. En este sentido y puesto que en el caso que nos ocupa, el proyecto está regulando una *“actividad económica”*, habrá que acudir al párrafo b) del Anexo de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que define la misma como aquella *“de carácter empresarial o profesional que suponga la ordenación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o en la prestación de servicios”*. Entendemos, pues, que los centros para personas mayores están desarrollando una actividad económica.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 132/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En cuanto al hecho de si la norma afecta a los operadores económicos, se están regulando los requisitos materiales, funcionales y de calidad de los centros y servicios para personas mayores, y también la autorización y acreditación administrativa (otrora lo que posteriormente se dirá), lo que supone una carga administrativa para las entidades que vayan o estuvieran desarrollando la actividad.

Podemos citar el Informe 22/2025, del Consejo de la Competencia:

“El proyecto analizado incorpora elementos regulatorios que pueden incidir en el desarrollo de las actividades económicas y, en consecuencia, afectar potencialmente a la competencia efectiva y a la unidad de mercado. La importancia de realizar una evaluación de impacto ex ante ha sido subrayada por organismos internacionales de referencia en materia de buena regulación, como la OCDE, así como en el seno de la Unión Europea (...)

(...) En consecuencia, aun reconociéndose la concurrencia de razones imperiosas de interés general que justifican la intervención administrativa en este ámbito, resulta imprescindible que el análisis regulatorio valore de forma individualizada el impacto de cada uno de los requisitos y restricciones previstos sobre el acceso y ejercicio de las actividades económicas afectadas, a fin de garantizar que las medidas adoptadas resulten necesarias, proporcionadas y no distorsionadoras de la competencia, y que no introduzcan cargas administrativas o barreras de entrada superiores a las estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos perseguidos”.

Por todo ello, y ante la regulación de una actividad económica que conlleva cargas para los operadores del servicio, entendemos que habría de instarse informe a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

6.4.- Por lo que se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 2/2024, de 19 de julio, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”. Según el Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

“El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» “aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»”.

A la vista del texto objeto de Informe, estimamos que procedería dicho dictamen, dado que se está ejecutando y desarrollando el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el artículo 192 y la Disposición Final Tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero. El primero de ellos no solo se limita a remitirse al reglamento, sino que especifica el contenido mínimo que éste debe reunir, lo que se traduce en un auténtico “desarrollo” normativo, mientras que los segundos alude a una “orden”, en consonancia con lo previsto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 133/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.5.- Para finalizar, el artículo 7 regula la coordinación sanitaria, por el que debería trasladarse el borrador a la Consejería competente en materia de salud, para que realizara las aportaciones pertinentes, más aún cuando hay previsiones que vienen a establecer relaciones entre esta Consejería y los centros de mayores, y entre dicha Consejería y la Consejería competente en materia de Inclusión Social.

SÉPTIMA.- CUESTIONES PREVIAS.

Antes de entrar a analizar el texto del proyecto de Orden, hemos de realizar una serie de apreciaciones relevantes, en lo que concierne al objeto, la derogación de las órdenes que han sido enunciadas en la consideración Tercera del Informe, así como a la preeminencia de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

1.- Objeto del proyecto.

En primer término, el Letrado que suscribe ha de poner de manifiesto que la habilitación normativa consagrada en los artículos 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, 192 y Disposición Final Tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, se ciñe al desarrollo de las condiciones exigidas a los centros de mayores mediante una orden (en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre), concretamente a los requisitos funcionales, de la edificación, instalaciones, equipamientos, y del personal, la documentación administrativa y la actuación asistencial, así como a la autorización, acreditación, declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros.

Sin embargo, el articulado también regula la tipología de centros y servicios, introduciendo la figura del “senior living”, y suprimiendo las viviendas tuteladas. Esto **no sería conforme a la mentada habilitación legal para el desarrollo referido por parte de la Consejería mediante una orden**, debiendo eliminarse cualquier previsión en el borrador que no guarde relación con la regulación de la autorización, acreditación y los requisitos materiales, funcionales y de calidad de los centros de mayores, sin que quepa modificar el régimen y las categorías de dichos centros. El artículo 5 únicamente podría remitirse a la tipología de centros enunciada en el artículo 14.1 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.

Sin perjuicio de lo que se acaba de señalar, se realizarán consideraciones específicas para el artículo 5, debiendo adelantar que en todo caso correspondería al Consejo de Gobierno el desarrollo reglamentario de dicha Ley.

2.- Derogación normativa.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 134/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En segundo lugar y con carácter general, advertimos que, a efectos de evitar vacíos normativos, el contenido de las citadas órdenes ha de quedar incluido en el proyecto, sin perjuicio de que se operen las lógicas modificaciones, adaptaciones, supresiones o adiciones oportunas, cuando se trata del dictado de una nueva disposición. De lo contrario, debería justificarse en el expediente la causa de la derogación y no inclusión del contenido anterior en la nueva Orden, lo que presumimos no procedería en su mayor parte, habida cuenta de la existencia de previsiones que no deberían quedar sin regulación.

Dicho esto y respecto a la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, en primer lugar, el proyecto no realiza diferenciación alguna entre la acreditación de estos centros de atención especializada y el resto de centros, por lo que cabe interpretar que todos los centros incluidos en el ámbito de aplicación del proyecto, tendrán que cumplir los mismos requisitos materiales, funcionales y de calidad. Es más, debe entenderse que al no incluirse en el artículo 5, esta categoría de centros habría quedado suprimida, al menos en cuanto a la exigencia de acreditación, lo cual debería motivarse.

Pero es que resulta de extrema importancia destacar que la citada Orden, también regula la acreditación de los centros de “personas con discapacidad”, que no son objeto del presente borrador, por lo que no debería procederse a la derogación total de esa Orden en ningún caso, debiendo quedar incólume el régimen de acreditación para estos centros.

De igual forma, para la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, el proyecto actual no hace distinción alguna sobre estos centros. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

“1. Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados (...) 3. Los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia deberán contar con la debida acreditación de la Comunidad Autónoma correspondiente (...)”.

No obstante, aún cuando la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, no conceptualiza este tipo de centros en sus artículos 83 y 84 sobre autorización y acreditación, debería plasmarse en el expediente la motivación de la supresión de esta categoría de centros en el borrador que nos ocupa, interpretándose que habrían de atenderse en todo caso a los requisitos previstos en el mismo.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 135/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A mayor abundamiento, las disposiciones transitorias segunda y tercera se refieren a la implantación progresiva del incremento de la ratio de personal, para los centros regulados en la Orden de 1 de julio de 1997 y Orden de 5 de noviembre de 2007, cuando al mismo tiempo el borrador las deroga, lo que redundaría en la necesidad de aclarar cuál será el régimen jurídico de dicha tipología de centros tras la entrada en vigor del proyecto.

También se derogan la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Sin embargo, el proyecto, más allá de lo especificado en la Disposición Transitoria Novena, no hace alusión alguna ni regula los mencionados documentos, lo que tendría que aclararse.

En definitiva, esta Asesoría Jurídica observa que existe una **falta de identidad entre el contenido de las normas que se derogan y su traslación al proyecto que nos ocupa**, como disposición unificadora tal y como se expresa en el expediente, circunstancia de vital importancia que habría de revisarse por el centro directivo, con el fin de evitar que se produzcan vacíos regulatorios que pudieran ocasionar graves perjuicios. En este sentido, adelantamos que no sería oportuno adicionar una disposición transitoria que previera la vigencia de todas o alguna de las órdenes que se derogan, hasta en cuanto se dictaran otras nuevas, puesto que precisamente dichas órdenes permanecerían vigentes hasta que fueran derogadas por otra disposición.

3.- Autorización y acreditación administrativa.

3.1.- En cuanto a la regulación de la autorización para la puesta en funcionamiento, y la acreditación administrativa, dado que la Disposición Final Tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, también se refiere a la declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros, planteamos la posibilidad de su desarrollo y supuestos que los que procedería cada una de ellas, mediante el presente borrador, dado que no se contiene previsión alguna al respecto.

Ya se ha puesto de relieve la **necesidad de estar al contenido de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales**, dictada en el ámbito del Consejo Territorial (artículos 8 y 9 del proyecto), determinando en su apartado Segundo que tiene por objeto la *“fijación de criterios mínimos comunes de acreditación para los centros y servicios del SAAD, sin perjuicio de las competencias de cada una de las Comunidades Autónomas (...)”*. Su apartado Trigésimo Octavo establece un plazo de nueve meses para que las Administraciones públicas competentes aprueben *“las disposiciones normativas que, en su caso, resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el mismo”*.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 136/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2.- Por otra parte, el artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, distingue entre “*los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicio*” y “*los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa*”. Como es sabido, los centros de servicios sociales estarían sometidos a varios tipos de intervención administrativa: la autorización de funcionamiento y la acreditación que daría acceso a la posibilidad de concertar plazas.

No obstante, el proyecto de Orden que se informa se rubrica como “*Orden por la que se regulan los requisitos materiales funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación*” pero sin embargo los Anexos, salvo error, únicamente se refieren a los requisitos materiales y funcionales para la autorización y la acreditación, sin que distingan entre requisitos que se apliquen a uno y otro efecto, pareciendo que vendrían así a unificar los requisitos necesarios para ambas.

3.3.- Por último, debería añadirse una disposición transitoria que establezca el régimen de aquellas autorizaciones y acreditaciones que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor del proyecto.

OCTAVA.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.

En cuanto a las cuestiones sustantivas, se aprecian las siguientes consideraciones jurídicas.

1.- **Título.** Dado que el proyecto regula la autorización y acreditación administrativa de los centros, en atención al principio de seguridad jurídica, ello debería figurar en la descripción del título.

2.- **Parte Expositiva.** Convendría hacer una alusión a los preceptos del Estatuto de Autonomía que darían cobertura competencial al dictado del presente borrador, como también a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

3.- **Artículo 1.** Objeto.

3.1.- En el apartado 1 cuando se dice “*normativa de aplicación*” debería hacerse una remisión al artículo 83.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que se refiere a “*centros de servicios sociales comunitarios, los centros y servicios de día y de noche y los centros y servicios de atención residencial*”, así como al artículo 84.1, según el cual “*Las entidades que pretendan concertar plazas o servicios con la Administración de Servicios Sociales deberán contar con la correspondiente acreditación administrativa (...)*”. Se reitera que el objeto del proyecto no puede abarcar la determinación o alteración de la tipología de los centros de mayores.

3.2.- Recordamos que según el artículo 2.1 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, tendrán la calificación de personas mayores, las “*personas mayores de sesenta y cin-*

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 137/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

co años”, si bien su apartado 2 puntualiza que “Podrá establecerse reglamentariamente que todas o algunas de las previsiones de la presente Ley resulten de aplicación a quienes, reuniendo las demás condiciones fijadas en los apartados anteriores, hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad”.

4.- **Artículo 2.** Definiciones.

4.1.- Las definiciones habrían de corresponderse con las ya previstas, en su caso, en la normativa aplicable. De cualquier modo, sería conveniente que el precepto se limitase a definir los conceptos sin regular cuestiones de carácter sustantivo, pudiendo trasladar las obligaciones o requisitos a otras previsiones del borrador que las concretasen.

4.2.- El párrafo a) sobre la “*unidad de convivencia*”, en lugar de alterar la definición del concepto, habría de remitirse al párrafo c) del apartado Quinto de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales o, en su caso y junto con la remisión expresa, reproducir literalmente el mismo. Todo ello se reitera para el párrafo c).

4.3.- En el párrafo c) no se indica a quién corresponderá la elaboración del plan personal de atención y de apoyo, lo que se reproduce para los párrafos f), g) y h). Podría revelarse cuáles serán sus peculiaridades y diferencias frente al “proyecto de intervención social”, regulado en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

4.4.- En el párrafo d) habría de efectuarse una remisión al artículo 31 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que enumera las funciones del profesional de referencia.

4.5.- En el párrafo e) advertimos que no se han definido previamente los “*profesionales de atención directa de segundo nivel*”, no pudiendo acudir a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

5.- **Artículo 5.** Tipología de centros y servicios.

5.1.- Como ya se ha expuesto en el primer apartado de la consideración jurídica Séptima del Informe, no es dable que el borrador modifique las categorías de centros de mayores, al no ser conforme con la habilitación normativa de desarrollo mediante orden, prevista en el artículo 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, el artículo 192 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, como tampoco a lo preceptuado en la Disposición Final de la Ley 6/1999, de 7 de julio, que se remite al desarrollo reglamentario por el Consejo de Gobierno. No obstante, y de forma meramente complementaria, procederemos a analizar el contenido del precepto.

La tipología de centros y servicios no es conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, al suprimirse las viviendas tuteladas. In-

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 138/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

dica la Disposición Transitoria Segunda del proyecto que, a partir de su entrada en vigor, no se otorgarán nuevas autorizaciones. Ahora bien, la Ley 6/1999, de 7 de julio, contempla estas viviendas en su artículo 14.1.c), definiéndolas en el artículo 17 como “*aquéllas destinadas a personas mayores que posean un grado suficiente de autonomía personal y se configuran como pequeñas unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, sometidas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa sobre centros de servicios sociales, y supervisadas por una entidad de servicios sociales, tanto de carácter público como privado*”. Por cierto, que el tenor del citado artículo 14.1 responde a la modificación operada por la propia Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Dado que las viviendas tuteladas para personas mayores, se encuentran expresamente previstas en una norma con rango de ley, no podrían eliminarse por disposición reglamentaria, con arreglo al principio de jerarquía normativa cuando, además, no existe habilitación para ello mediante una orden. En consecuencia, esta tipología debería mantenerse en el borrador, con la consiguiente remisión a la Ley 6/1999, de 7 de julio, teniendo en cuenta que tendrían que cumplir con los mismos requisitos que los centros de servicios sociales.

Por lo que se refiere a los centros de noche y “senior living”, de nueva creación, el artículo 14.1.e) de la misma Ley, permite la existencia de “*otras alternativas*” dentro de los servicios sociales especializados, regulando el artículo 19 programas dirigidos a favorecer la permanencia de la persona mayor en su entorno, tales como “*integración familiar*”, “*alojamiento de jóvenes con personas mayores*”, “*viviendas compartidas*”, y “*otros análogos*”. La cuestión estriba, pues, en la posibilidad de que reglamentariamente se amplíen estas categorías, para lo cual resulta esencial que se trate de programas que favorezcan la permanencia de la persona mayor en su entorno, lo que habría de motivarse en el expediente. No obstante, como se acaba de decir, la mentada Ley solo habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario, y no por orden.

5.2.- Las definiciones de los centros de día, viviendas tuteladas y centros residenciales, han de acomodarse a lo dispuesto en los artículos 15, 17 y 18 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, respectivamente. En caso de que se reprodujeran tales preceptos, en lugar de realizar una remisión, habría de adicionarse la expresión “de conformidad con lo establecido en...”, para soslayar los efectos perniciosos de la *lex repetita*. Véase el Dictamen n.º 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía que, se centra en la reproducción de la normativa básica estatal, a juicio de esta Asesoría sería extrapolable a las relaciones entre una ley y un reglamento autonómico, puesto que las consecuencias de la *lex repetita* son muy similares. Esto mismo se hace extensible al resto del borrador en cuanto resulte aplicable.

6.- **Artículo 7.** Coordinación sociosanitaria.

6.1.- Reiteramos la conveniencia de que el texto se traslade a la Consejería competente en materia de salud.

6.2.- En el apartado 1 no se alcanza a comprender el significado de los “*domicilios colectivos*”.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 139/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6.3.- En el apartado 2 la consideración del centro residencial como domicilio habitual, a los efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, podría exceder de las competencias de esta Consejería.

6.4.- En el apartado 3 se plantea cómo se articulará la colaboración de los profesionales sanitarios que presten servicios en los centros residenciales.

6.5.- Para el apartado 4, igualmente, tendría que especificarse cómo se elaborará el plan funcional de coordinación. Apuntamos que no parece adecuada la utilización del concepto de “*sistema sanitario público*”, pues dicho sistema no ostenta “*competencias*”, sino que serían los centros, servicios y establecimientos sanitarios, conforme al artículo 45 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía.

6.6.- En el apartado 5 sólo se mencionan los centros de nueva creación o construcción, pero nada se dice sobre aquellos que ya estuvieran prestando servicio antes y con posterioridad a la entrada en vigor del proyecto.

7.- Artículo 8. Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.

7.1.- Ha de hacerse una remisión general a los artículos 83, 85 y 85.bis de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y, en especial, a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, a cuyo contenido habrá que estar en todo caso.

7.2.- Debería regularse la totalidad del procedimiento, incluyendo la subsanación de la solicitud, documentación a acompañar, verificación de los requisitos, plazo para resolver, sentido del silencio, modificación, extinción y revocación de la autorización, etc. Esto mismo se reproduce para el Artículo 9.

7.3.- Consideramos que sería pertinente incluir un Anexo con el modelo de solicitud, lo que se reitera para el Artículo 9.

8.- Artículo 9. Acreditación administrativa.

8.1.- Ha de efectuarse una remisión general a los artículos 84, 85 y 85.bis de la Ley 8/2016, de 27 de diciembre, así como a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, que será de directa aplicación.

8.2.- A diferencia de la Orden de 5 de noviembre de 2007, no se regula la suspensión o pérdida de la acreditación, como tampoco las obligaciones de los centros acreditados, lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 140/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

8.3.- Toda vez que la Orden de 5 de noviembre de 2007 establecía un plazo de duración de la acreditación de cuatro años, ampliándose ahora hasta los cinco años, se plantea a cuál habrán de atenerse los centros y servicios que ya la tuvieran otorgada, una vez entrarse en vigor el proyecto de orden, adicionando en su caso una disposición transitoria.

8.4.- Sobre el apartado 3 se plantea el supuesto en el que el centro o servicio siguieran sin presentar la solicitud de renovación de la acreditación, y cuáles serían los efectos en ese caso.

9.- **Disposición Adicional Primera.** Cuestionamos que todas las plazas de centros y servicios de atención a personas mayores, se califiquen como “*plazas para personas mayores en situación de dependencia*”. Para ello, téngase presente que, conforme al artículo 2.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se define la dependencia como “*el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal*”.

En el párrafo a) debería definirse o, en su caso, hacerse una remisión a la normativa que regule el “*plan de autoprotección*”.

10.- **Disposición Adicional Segunda.** Recordamos que el proyecto no puede regular o suprimir la tipología de viviendas tuteladas de personas mayores, por ausencia de habilitación normativa.

En el párrafo segundo deberían concretarse los efectos cuando no se mantuvieran los requisitos establecidos la resolución que acordó la autorización de funcionamiento.

11.- **Disposición Adicional Tercera.** Apreciamos que esta Disposición es innecesaria, puesto que va de suyo que el régimen de las excepciones habrá de figurar en las resoluciones de autorización o acreditación, según los Anexos.

12.- **Disposición Adicional Cuarta.** Sería aconsejable definir el concepto de “*vulnerabilidad social*” o, en su caso, remitirse a la norma que contiene el mismo.

Tendría que especificarse si el mantenimiento de la ratio posee o no carácter indefinido, tras la entrada en vigor del proyecto, o si deberá cumplir en algún momento con la establecida en el Anexo IV.

13. **Disposición Transitoria Segunda.** Volvemos a destacar que los centros de atención especializada van a permanecer activos tras dicha entrada en vigor, por lo que habría que aclarar su derogación. Esto mismo se reproduce para la Disposición Transitoria Tercera y los centros de personas mayores en situación de dependencia.

14.- **Disposición Transitoria Sexta.** La previsión sobre la necesidad de que los requisitos de titulación deban cumplirse según la normativa con base a la cual fueron contratados, parece innecesaria.

15.- **Disposición Final Primera.** Alguna de las materias que se mencionan para facultar a quien tenga la titularidad del órgano directivo, podría atribuirse en un futuro a otro órgano distinto, planteándose entonces quién ostentaría la habilitación.

16.- **Anexos.** Al tratarse de requisitos de carácter eminentemente técnicos, esta Asesoría Jurídica no realizará apreciaciones, si bien advertimos que los mismos han de atenerse, en caso de que así estuvieran regulados en todo o en parte, a las previsiones vigentes en materia de edificación o cualquier otra que le fuera aplicable. Volvemos a insistir en la necesidad de que estos requerimientos, se atengan especialmente a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Así mismo, suponemos que las novedades, supresiones y/o modificaciones respecto a los requerimientos contenidos en los Anexos de las Órdenes que se derogan, en especial la Orden de 5 de noviembre de 2007, habrán sido convenientemente valoradas por el centro directivo, siendo susceptible de cumplimiento por las entidades solicitantes, si bien y salvo error por el Letrado que suscribe, nada se indica al respecto en la Memoria de análisis de impacto normativo.

NOVENA.- TÉCNICA NORMATIVA.

Se hace necesario efectuar las siguientes consideraciones en materia de técnica normativa:

9.1.- Cuando se haga alusión a una norma por primera vez, ya sea en la parte expositiva o en el articulado, para las sucesivas bastará hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Ley 9/2016, de 27 de diciembre”.

9.2.- En las previsiones que contengan mandatos jurídicos, los tiempos verbales han de conjugarse en futuro de indicativo, como por ejemplo “deberán” en lugar de “deben”.

9.3.- El empleo del término “*persona*” seguido de un sustantivo (como “*persona titular*”), no ha sido recomendado por el Consejo Consultivo, que en su Dictamen nº781/2021, de 2 de noviembre, sobre el proyecto de decreto del Consejo Andaluz del Pueblo Gitano, concluye: “*aunque con dicho término se pretenda evitar un lenguaje sexista, hay que destacar que las expresiones “persona titular” (art. 6.1, entre otros), “personas gitanas” (art. 3.1, entre otros), “persona representante” (art. 7.2) y otras similares no son las más adecuadas para cumplir con dicho objetivo*”.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 142/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9.4.- **Artículo 1.** En el apartado 2 sería más apropiado decir “normativa”

en lugar de “otra materia”. 9.5.- **Artículo 11.** En el apartado 4 habría de

rezar “párrafos c) y d)” en lugar de “letras”.

9.6.- **Disposición Adicional Segunda.** Sería conveniente que ambos párrafos conformaran apartados independientes.

9.7.- **Disposición Final Segunda.** Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “*La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entrará en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. Por tanto, debería motivarse la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA.*”

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

7.- Informe de valoración de la Viceconsejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de las observaciones efectuadas en el Informe AJ-CIJFI 2026/22 del Letrado del Gabinete Jurídico.

Con fecha 19 de marzo, la Viceconsejería ha emitido el informe sobre la valoración de las observaciones contenidas en el Informe del Letrado del Gabinete Jurídico, que se reproduce a continuación.

“INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN EL INFORME AJ-CIJFI 2026/22 DEL LETRADO DEL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS MATERIALES, FUNCIONALES Y DE CALIDAD NECESARIOS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS CENTROS Y SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS MAYORES EN ANDALUCÍA.”

Recibido el informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en relación al proyecto de Orden citado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, procede entrar a valorar las consideraciones realizadas en el citado informe así como las adaptaciones que se han procedido a efectuar en el texto de la Orden por la que se regulan los requisitos materiales, funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación de los centros y servicios para la atención de personas mayores en Andalucía.

Se realizan las valoraciones por el mismo orden de presentación de las **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

PRIMERA. - OBJETO

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 143/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Nada que indicar, se aceptan las valoraciones. Detenernos únicamente en que, como se indica en el informe, este proyecto de Orden viene a establecer una nueva tipología en los centros de atención a servicios sociales, como ya se realizó con la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el Mapa de Servicios Sociales de Andalucía, mediante la cual se suprimieron y establecieron nuevas tipologías de centros de servicios, en atención a la realidad social existente y con la vocación de mantener actualizado el catálogo de recursos. Sobre este aspecto abundaremos más adelante.

SEGUNDA. - COMPETENCIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Nada que indicar, se aceptan las valoraciones.

TERCERA. - MARCO NORMATIVO.

Nada que indicar, se aceptan las valoraciones.

CUARTA. - COMPETENCIA DE LA CONSEJERÍA.

Nada que indicar, se aceptan las valoraciones.

QUINTA. - ESTRUCTURA

Nada que indicar, se aceptan las valoraciones.

SEXTA. - PROCEDIMIENTO.

6.1.- Nada que indicar, se aceptan las valoraciones.

6.2.- *Consideración:* se recomienda motivar con mayor profusión en el expediente, que el trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por la norma proyectada se ha conferido precisamente a través de cada una de las entidades que figuran en el Anexo de la Decisión de 30 de mayo de 2025, y no a otras, en cuanto se considere que las agrupen o representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. La Memoria de análisis de impacto normativo se limita a señalar que “*agrupan y representa a los intereses del sector*”.

Valoración: se acepta la consideración.

A fin de aclarar este aspecto, la Memoria de análisis de impacto normativo va a ser desarrollada en este punto, ampliándose la justificación de la selección de entidades como las más representativas del sector.

6.3.- *Consideración:* relativa a la pertinencia de solicitud de informe a la Agencia de Defensa de la Competencia, al considerar que el proyecto normativo regula una actividad económica en la actividad de mercado y que afecta a los operadores económicos.

Valoración: se acepta parcialmente.

En consecuencia, va a incorporarse a la Memoria de análisis de impacto normativo, el formulario cumplimentado de “Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma con relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía” para los supuestos en los que se considera que la norma no tiene incidencia económica.

En esta línea, quiere incidirse en que el proyecto de orden analizada, regula los requisitos de funcionales, materiales y de calidad, que han de reunir los centros de atención a las personas mayores, poniéndose de manifiesto por la unidad proponente del texto, que la regulación de los estándares de calidad, en el marco de la

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 144/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativa aplicable y de referencia estatal, no introducen un factor desproporcionado ni discriminatorio, que suponga una restricción ilegal a la competencia, sino que se vela por la protección de la calidad de vida de las personas mayores. De hecho, la norma que regula la autorización y acreditación de los centros de personas mayores se encuentra ya aprobada, conforme al marco normativo citado en la consideración jurídica tercera del informe, sin que el proyecto de orden analizado venga a alterar en modo alguno el régimen jurídico previamente aprobado.

Así las cosas, dicha consideración se acepta parcialmente en el sentido indicado de completar la documentación que conforma el expediente.

6.4.- *Consideración:* se refiere a la intervención del Consejo Consultivo, por imperativo del artículo 17. 3 de la Ley 2/2024 que regula dicho órgano, que establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes, o del derecho de la UE y sus modificaciones”, según lo apreciado por el Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero.

Valoración: se acepta la consideración y se solicita dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía.

6. 5.- *Consideración:* relativa al artículo 7 del texto, que regula la coordinación sanitaria, y la necesidad de trasladar el borrador de la orden a la Consejería competente en materia de salud, para que realice las aportaciones pertinentes.

Valoración: no se acepta.

Según se ha documentado, en el procedimiento de elaboración de la orden se ha dado trámite de audiencia pública a la Consejería competente en materia de salud que ha efectuado aportaciones. El contenido y valoración de éstas se encuentran recogidas en las alegaciones número 70 a 75 de la MAIN.

SEPTIMA. – CUESTIONES PREVIAS.

1.- Objeto del proyecto.

Consideración: relativa al alcance de la habilitación normativa consagrada en los artículos 83.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, 192 y Disposición Final Tercera del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, que indica que se ciñe al desarrollo de las condiciones exigidas a los centros de mayores mediante una orden (en virtud del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre), concretamente a los requisitos funcionales, de la edificación, instalaciones, equipamientos, y del personal, la documentación administrativa y la actuación asistencial, así como a la autorización, acreditación, declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros.

Asimismo, se considera improcedente que se regule en la orden analizada la tipología del centro de personas mayores “senior living”, y la supresión de las viviendas tuteladas, considerando que ello no sería conforme a la mencionada habilitación legal. A este respecto, se considera que la tipología de centros de mayores únicamente podría ser la enunciada en el artículo 14.1 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores.

Valoración: no se acepta.

Respecto al desarrollo mediante orden de la autorización, acreditación, declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros, se indica que la regulación jurídica se encuentra ya establecida y desarrollada en el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, a través de los artículos 188 a 221, en lo relativo a la

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 145/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



autorización, acreditación, declaración responsable y comunicación y en los artículos 222 a 233, en lo que se refiere al registro de entidades, centros y servicios sociales, debiendo la orden, según determina el artículo 192 del Decreto - Ley 3/2024, de 6 de febrero, regular y concretar los requisitos materiales y funcionales necesarios para el funcionamiento de cada centro y servicios, de acuerdo a su sector, tipología y subtipología, atendiendo a las características de la población destinataria, así como los requisitos de calidad exigidos para la acreditación administrativa.

Así las cosas, en base a dicha habilitación normativa contenida en el citado Decreto - Ley, y atendiendo a la realidad social existente, se introduce la nueva tipología de centro “senior living” y se suprimen las viviendas tuteladas, como una respuesta a la población destinataria y usuaria de los centros de personas mayores, adecuando las necesidades a la realidad social existente marcada por el envejecimiento de la población y la búsqueda de nuevas fórmulas de vida en un entorno comunitario, que prevengan las situaciones de dependencia y de soledad no deseada de las personas mayores residentes. En la actualidad el número de viviendas tuteladas para personas mayores es de 55 viviendas, por lo que el impacto no es en absoluto significativo respecto del total de centros en funcionamiento e inscritos en el sector, indicándose que la nueva tipología de “senior living” se trata de un recurso que facilita la autonomía de las personas mayores pero, a su vez, contempla la realidad de las mismas y el tránsito que se produce en sus vidas hacia una vida dependiente, previendo el Anexo IV del proyecto, que regula los requisitos materiales y funcionales de esta nueva tipología, la circunstancia de que estos centros deban atender al cuidado y atención de personas mayores en situación de gran dependencia o dependencia severa, lo que no se producía con las viviendas tuteladas.

Por otro lado, conviene traer a colación, precedentes normativos de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales, para la incorporación de nuevas tipologías de centros y supresión de alguna de las existentes, con la finalidad de adecuarlas a la realidad social existente y mantener actualizado el mapa de servicios sociales de Andalucía, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre. Así, cabe citar la Orden de 15 de febrero de 2022, por la que se modifica el Anexo II de la Orden de 5 de abril de 2019, por la que se regula y aprueba el mapa de servicios sociales, que - para el sector de personas mayores -, introdujo los centros residenciales y de día de cuidados intermedios y centros de día y residenciales para personas mayores con Alzheimer y otras demencias. La propia la Ley 6/1999, de 7 de julio, prevé la opción de otras alternativas y en atención a la evolución de la realidad social y a las nuevas necesidades surgidas se han introducido nuevas tipologías de centros. Por todo ello, se estima pertinente y acorde a derecho mantener la tipología en los términos del artículo 5 del proyecto de orden analizada.

2.- Derogación normativa:

1º párrafo- *Consideración:* Se advierte, con carácter general, que la derogación de las ordenes citadas en el proyecto normativo que nos ocupa puede originar vacíos normativos y que el contenido de las citadas ordenes habría de quedar incluido en el proyecto, sin perjuicio de que se operen las lógicas modificaciones, adaptaciones, supresiones o adiciones oportunas, cuando se trata del dictado de una nueva disposición. De lo contrario, debería justificarse en el expediente la causa de la derogación y no inclusión del contenido anterior en la nueva Orden, lo que presumimos no procedería en su mayor parte, habida cuenta de la existencia de previsiones que no deberían quedar sin regulación

Valoración: se acepta.

La orden analizada no deroga la totalidad de las normas contenidas en la disposición derogatoria, así se desprende de la lectura de las Disposiciones transitorias séptima y octava, que prevén la pervivencia de dichas ordenes en el régimen jurídico aplicable para regular los requisitos de los centros de servicios sociales, distintos

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 146/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



a los destinados a personas mayores, que son los centros a los que se refiere la presente orden, dado que se ha optado por regular únicamente estos centros en el proyecto y no los restantes, cuya regulación se prevé abordar en un momento posterior.

Se indica que se optó por dicha opción en atención a lo dispuesto en la Resolución de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005), que en la directriz 36 y 41, regula los criterios de prevalencia y los contenidos de las disposiciones derogatorias, particularmente, en la directriz 41, cuando indica *“Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza. No es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre éstas tal y como establece la directriz 36.”*

Por ello, en función de estas directrices de técnica normativa, se había optado por establecer un régimen transitorio para los requisitos materiales y funcionales, de los centros de servicios sociales, que no son de personas mayores hasta tanto no entre en vigor una norma específica que regule los requisitos de esta tipología de centros.

No obstante, a la vista de las consideraciones emitidas por el Letrado en su informe y la confusión que puede provocar el alcance de las derogaciones y la pervivencia de textos normativos, se acepta la consideración y se adapta en el texto del proyecto la redacción de la Disposición derogatoria, eliminando del texto la Disposición transitoria séptima y Disposición transitoria octava del proyecto normativo, antes aludidas. La nueva redacción de la Disposición derogatoria es la siguiente:

“Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

- Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, en lo relativo a las personas mayores. La citada orden continuará vigente en lo referente a la regulación de las personas con discapacidad.
- Orden de 28 de julio de 2000, conjunta de las Consejerías de la Presidencia y de Asuntos Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los Servicios y Centros de Servicios Sociales de Andalucía y se aprueba el modelo de solicitud de autorizaciones administrativa, en lo relativo a las personas mayores.
- Orden de 5 de noviembre de 2007, de la Consejería, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía.
- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía.
- Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

2º párrafo- *Consideración:* relativa a la supresión de los centros de atención especializada que cita la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad y la necesidad de motivar su supresión, al menos en cuanto a la exigencia de acreditación.

Valoración: no se acepta.

Se indica que la Orden de 1 de julio de 1997, por la que se regula la acreditación de los centros de atención especializada a las personas mayores y personas con discapacidad, en sede de personas mayores, no regula

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 147/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ningún centro de atención especializada que difiera del resto de los centros de personas mayores, de los que se ha ocupado el proyecto. La inclusión en el título de la orden de centros de atención especializada no se corresponde con una categoría de centros específicos, sino que es la denominación que el legislador consideró para la designación de los centros de personas mayores y centros de personas con discapacidad, sin que se trate de una categoría que se haya suprimido, así se desprende del articulado de la Orden de 1 de julio de 1997, tratándose de una forma de denominación.

3º párrafo- *Consideración:* relativa a los centros de “personas con discapacidad”, y a la necesidad de no proceder a la derogación total de esa Orden en ningún caso, debiendo quedar incólume el régimen de acreditación para estos centros.

Valoración: se acepta.

En los términos antes expuestos en las consideraciones del 1º párrafo de este apartado, se adapta en el texto del proyecto la redacción de la Disposición derogatoria delimitando su alcance y se suprime la Disposición transitoria octava del texto, que regulaba el régimen transitorio para los centros de personas con discapacidad.

4º a 6º párrafo- *Consideración:* relativa a la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, y se alude a que en el proyecto actual no se hace distinción alguna sobre estos centros, indicando que debería plasmarse en el expediente la motivación de supresión de esta categoría de centros.

Sobre ello, se trae a colación el artículo 16 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, sobre la necesaria acreditación de los centros y servicios privados no concertados que presten servicios para personas en situación de dependencia de las Comunidades Autónomas.

Valoración: no se acepta.

Se indica que la categoría de centros regulada en la Orden de 5 de noviembre de 2007, por la que se regula el procedimiento y los requisitos para la acreditación de los centros para personas mayores en situación de dependencia en Andalucía, no queda suprimida ya que el proyecto regula los diferentes requisitos de la autorización administrativa y de la acreditación administrativa para todos los centros de personas mayores, siendo los centros acreditados los que podrán concertar plazas a través del Sistema de Atención a la Dependencia (SISAAD) en Andalucía.

Interesa contextualizar, que el proyecto de orden informado tiene como finalidad regular los requisitos de todos los centros de personas mayores de Andalucía, vayan o no a formar parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, es decir, se aplicará a todos los centros, públicos o privados, con plazas concertadas o privadas, existentes en el territorio de Andalucía. En esencia, se regulan los requisitos materiales y funcionales que se exigirán a todos los centros de atención a personas mayores para poder obtener la autorización administrativa para la puesta en funcionamiento o acreditación administrativa, con la finalidad de que puedan atender el colectivo conforme al modelo de atención centrado en la persona que se consagra en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

7º párrafo- *Consideración:* relativa al alcance de las disposiciones transitorias segunda y tercera sobre la implantación progresiva del incremento de la ratio de personal, para los centros regulados en la Orden de 1 de

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 148/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



julio de 1997 y Orden de 5 de noviembre de 2007, indicando que el mismo borrador las deroga, lo que redundaría en la necesidad de aclarar cuál será el régimen jurídico de dicha tipología de centros tras la entrada en vigor del proyecto.

Valoración: no se acepta.

Los centros que regula el proyecto de orden, como se ha expuesto en la anterior consideración, son todos los centros para personas mayores en Andalucía y según cuenten con acreditación conforme a la Orden de 1 de julio de 1997 o la Orden de 5 de noviembre de 2007, contarán con un régimen de implantación progresiva, para que, llegado el término de dicho plazo, dispongan todos de la misma ratio global en centros acreditados, ratio de atención directa y ratio de atención indirecta. Así las cosas, el régimen jurídico de dichos centros acreditados será único, conforme a las exigencias del proyecto analizado, en cuanto a sus requisitos materiales y funcionales.

8º párrafo- *Consideración:* relativa a la derogación de la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, y la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que se justifique la causa de la derogación ni se incluyan en el proyecto dichos documentos, más allá de lo especificado en la Disposición Transitoria novena.

Valoración: se acepta parcialmente.

Respecto a la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de reglamento de régimen interior de los centros residenciales de personas mayores en situación de dependencia que formen parte del sistema de autonomía y atención a la dependencia en Andalucía, se ha mantenido en la Disposición transitoria novena la regulación del régimen disciplinario para las personas usuarias de plazas financiadas por la administración pública en centros para personas mayores y se ha optado por incluir en el Anexo IV del proyecto relativo a los requisitos funcionales específicos para la autorización de funcionamiento y la acreditación administrativa de cada una de las tipologías de centros de personas mayores, en el punto I, relativo a centros residenciales, en el apartado 2. e) el contenido mínimo del Reglamento de régimen interior.

En lo relativo al contenido de la Orden de 21 de diciembre de 2007, por la que se aprueba el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en situación de dependencia en centros residenciales del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha optado por su derogación, ya que el modelo de documento contractual para el ingreso de personas mayores en centros que tengan plazas financiadas por la administración pública, se incorporará como documentación en el instrumento jurídico a través del cual se formalice el compromiso de la prestación del servicio por un tercero, por ejemplo, en los pliegos de los contratos administrativos o mediante anexo a un convenio. En el caso de ingreso en centros que no tengan plazas para personas mayores en situación de dependencia, con financiación pública, se ha previsto el contenido mínimo de dicho documento en el Anexo III del proyecto, relativo a los requisitos funcionales generales.

Sin perjuicio de ello, y atendiendo a las consideraciones emitidas, en el título habilitante contenido en la Disposición Final I, se incorporará una mención expresa al dictado de dichos documentos por el titular del centro directivo.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 149/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9º párrafo- *Consideración:* se observa que existe una falta de identidad entre el contenido de las normas que se derogan y su traslación al proyecto que nos ocupa, como disposición unificadora lo que puede provocar vacíos regulatorios que pudieran ocasionar graves perjuicios. Se indica que no sería oportuno adicionar una disposición transitoria que previera la vigencia de todas o alguna de las órdenes que se derogan, hasta en cuanto se dictaran otras nuevas, puesto que precisamente dichas órdenes permanecerían vigentes hasta que fueran derogadas por otra disposición.

Valoración: Se acepta.

En el sentido ya expresado en el apartado anterior de derogación normativa, se reitera que se optó por dicha opción en atención a lo dispuesto en la Resolución de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005), que en la directriz 36 y 41, regula los criterios de prevalencia y los contenidos de las disposiciones derogatorias, particularmente, en la directriz 41, cuando indica *“Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza. No es preciso exceptuar de la derogación lo dispuesto en las disposiciones transitorias, pues las disposiciones derogatorias no prevalecen sobre éstas tal y como establece la directriz 36.”*

Por ello, en función de estas directrices de técnica normativa, se había optado por establecer un régimen transitorio para los requisitos materiales y funcionales, de los centros de servicios sociales, diferentes a los de personas mayores hasta tanto no entre en vigor una norma específica que regule los requisitos de estas tipología de centros.

No obstante, a la vista de las consideraciones emitidas por el Letrado en su informe y la confusión que puede provocar el alcance de las derogaciones y la pervivencia de textos normativos, se acepta la consideración y se adapta en el texto del proyecto la redacción de la Disposición derogatoria, eliminando la Disposición transitoria séptima y Disposición transitoria octava del proyecto normativo.

3.- Autorización y acreditación administrativa:

3.1.- *Consideración:* relativa a la posibilidad de desarrollo normativo de todos los supuestos descritos en la Disposición Final Tercera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, puesto que se refiere también a la declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros.

Asimismo, se hace alusión a la necesidad de estar al contenido de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, dictada en el ámbito del Consejo Territorial.

Valoración: no se acepta.

Respecto al desarrollo normativo de la autorización, acreditación, declaración responsable, comunicación y registro de entidades, servicios y centros, conforme se ha expuesto anteriormente, se indica que la regulación jurídica se encuentra ya establecida y desarrollada en el Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, a través de los artículos 188 a 221, en lo relativo a la autorización, acreditación, declaración responsable y comunicación y en los artículos 222 a 233, en lo que se refiere al registro de entidades, centros y servicios sociales, por lo que no procede regular el régimen de cada uno de ellos.

En cuanto a la necesidad de estar al contenido de la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, dictada en el ámbito del Consejo Territorial, se reitera, que el proyecto de orden informado

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 150/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tiene como finalidad regular los requisitos de todos los centros de centros personas mayores de Andalucía, vayan o no a formar parte como centros financiados del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, para que puedan obtener la autorización administrativa para la puesta en funcionamiento o acreditación administrativa.

3.2.- *Consideración:* se aprecia, salvo error, que no hay una distinción clara en los Anexos entre los requisitos exigidos para la autorización administrativa y para la acreditación administrativa, deduciéndose que se hubieran unificado unos y otros, aludiendo a que el proyecto de la orden se rubrica “Orden por la que se regulan los requisitos materiales funcionales y de calidad necesarios para la puesta en funcionamiento y acreditación”.

Valoración: no se acepta.

Si bien el proyecto regula en sus anexos los requisitos exigidos para la autorización y la acreditación de forma conjunta, se trata de dos procedimientos administrativos autónomos e independientes. Si existe una diferencia entre ambos requisitos, que se concreta en una mayor exigencia para la acreditación administrativa, identificada en el Anexo II (requisitos materiales específicos) en la zona residencial, con una exigencia de al menos un 10% de camas cota cero y en el Anexo IV (requisitos funcionales específicos), en zonas residenciales, con una ratio específica de acreditación administrativa. Por lo demás, los requisitos son compartidos, atendiendo a que se han elevado las exigencias para ofrecer a las personas mayores un mejor servicio.

3.3.- *Consideración:* debería añadirse una disposición transitoria que establezca el régimen de aquellas autorizaciones y acreditaciones que estuvieran en tramitación a la entrada en vigor del proyecto.

Valoración: se acepta.

Se añade al texto una nueva Disposición transitoria. En la redacción analizada se había omitido al considerar que la Disposición transitoria 18.2 del Decreto – ley 3/2024, de 6 de febrero, prevé la situación. No obstante, y para mayor identificación, se introduce en el proyecto.

OCTAVA. – ANÁLISIS DEL PROYECTO.

1.-Título. *Consideración:* relativa a la incorporación en el título de la orden, el procedimiento de la autorización y acreditación administrativa de los centros, por seguridad jurídica, ya que deduce que el proyecto regula ambas procedimientos.

Valoración: no se acepta.

Reiterando nuestras alegaciones anteriores, se incide en que la regulación del procedimiento administrativo de autorización y acreditación administrativa se encuentra regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y en el Decreto – Ley 3/2024 , de 6 de febrero, siendo objeto de la orden, como su título indica, regular los requisitos materiales, funcionales y de calidad en ambos procedimientos, por lo que se estima apropiado el mismo.

2.- Parte Expositiva. *Consideración:* relativa a introducir en el texto los preceptos del Estatuto de Autonomía que darían cobertura competencial al dictado de esta y a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Valoración: se acepta parcialmente.

Se incluyen los preceptos del Estatuto de Autonomía.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 151/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Respecto a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se encuentra ya incluida su mención en el preámbulo de la norma, debiendo reiterarnos en consideraciones anteriores, en el sentido de aclarar que la orden no regula en exclusiva los centros de personas mayores que se integren en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía como centros concertados.

3.- Artículo 1. Objeto.

3.1.- Consideración: Relativa a la remisión en el objeto a los artículos 83.1 y 84.1 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

Valoración: se acepta.

Se incluye en el texto la remisión a dichos preceptos y los correlativos del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero.

Consideración: relativa a que el objeto del proyecto no puede abarcar la determinación o alteración de la tipología de los centros de mayores.

Valoración: no se acepta.

Se reiteran las alegaciones expuestas en apartado correspondiente de cuestiones previas, respecto al título habilitante para dicho desarrollo, conforme al artículo 192 del Decreto -Ley 6/2024, de 6 de febrero, para atender la realidad social existente, atendiendo a los precedentes normativos existentes sobre este particular.

3.2.- Consideración: relativa al artículo 2.1 de la Ley 6/1999, de 7 de julio, y la calificación de personas mayores.

Valoración: no se acepta.

Se ha optado por el termino general de personas mayores sin considerar un mayor desarrollo.

4.-Artículo 2. Definiciones.

4.1.- Consideración: relativa a la remisión a la normativa prevista para las definiciones y la sugerencia de evitar incluir en las mismas obligaciones o requisitos.

Valoración: no se acepta.

Las definiciones incluidas en el proyecto de orden no se apartan sustancialmente de las previstas y se han mejorado, en algún caso, para enriquecerlas con obligaciones que se han entendido necesarias incluir para una mayor concreción de éstas.

4.2.- Consideración: sobre la remisión a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales para definir la “unidad de convivencia” y el “plan de personal de atención y apoyo”.

Valoración: no se acepta.

Nos reiteramos en la consideración anterior y las relativas a que no estamos regulando en exclusiva los requisitos para centros de personas mayores que se integren bajo la financiación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía, sino que se aplicará a todos los centros, públicos o privados, con plazas concertadas o privadas, existentes en el territorio de Andalucía, por lo que no se ha optado por una reproducción literal de las definiciones de la resolución, aun cuando se encuentra perfectamente alineada con la misma.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 152/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4.3.- *Consideración:* relativa a la necesidad de indicar a quien corresponde la elaboración de los documentos contenidos en el párrafo c), f), g y h) del artículo 2 del texto y apreciaciones en cuanto a las diferencias entre el plan personal de atención y apoyo y el “proyecto de intervención social”.

Valoración: no se acepta.

Los documentos citados serán elaborados por el personal del centro y todos los centros deberán disponer de la documentación que se indica en el Anexo III y Anexo IV. No se estima necesario determinar la persona responsable de cada centro para la redacción de los documentos, siendo potestativo del centro su designación, exigiéndose, en todo, la existencia de estos.

Respecto al “proyecto de intervención social”, regulado en el artículo 46 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, se indica que es un instrumento de intervención de los servicios sociales comunitarios y no es un documento de los previstos en los requisitos funcionales que se exigen a los centros de personas mayores.

4.4.- *Consideración:* relativa a la remisión en el párrafo d) al artículo 31 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que enumera las funciones del profesional de referencia.

Valoración: no se acepta.

Como en la consideración anterior, este profesional es la persona perteneciente a los Servicios Sociales Comunitarios, que se asigna a una persona, familia o grupo para asegurar un seguimiento continuo y personalizado de su caso y no coincide con el profesional de referencia del centro de personas mayores.

4.5.- *Consideración:* relativa a la falta de definición en el párrafo e) de los “profesionales de atención directa de segundo nivel”.

Valoración: no se acepta.

Se encuentran definidos en el Anexo III del proyecto, el personal de atención directa de primer nivel (AD1N), el personal de atención directa de segundo nivel (AD2N) y el personal de atención indirecta (AI).

5.-Artículo 5. Tipología de centros y servicios.

5.1.- *Consideración:* Relativa a la falta de habilitación para suprimir las viviendas tuteladas, como tipología de centros para personas mayores, y para introducir la nueva tipología de los centros “senior living”.

Valoración: no se acepta.

Nos remitimos en su totalidad a las alegaciones ya realizadas en el apartado correspondiente de cuestiones previas, en el que se justifica su mantenimiento y pertinencia en el texto de la orden.

5.2.- *Consideración:* relativa a la necesidad de hacer una remisión a los artículos 15, 17 y 18 de la Ley 6/1999, de 7 de julio para definir los centros de día, viviendas tuteladas y centros residenciales.

Valoración: no se acepta.

En el proyecto se ha realizado una definición alineada con dichos preceptos.

6.- Artículo 7. Coordinación sociosanitaria.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 153/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



6.1. *Consideración:* relativa a la conveniencia de que el texto se traslade a la Consejería competente en materia de salud.

Valoración: no se acepta.

Conforme se ha documentado, en el procedimiento de elaboración de la orden se ha dado trámite de audiencia pública a la Consejería competente en materia de salud. El contenido de las aportaciones efectuadas por la Consejería con competencias en materia de salud y la valoración de éstas se encuentran recogidas en las alegaciones número 70 a 75 de la MAIN.

6.2.- *Consideración:* relativa al apartado 1 del artículo 7 y alcance del significado de los “domicilios colectivos”.

6.3.- *Consideración:* relativa al apartado 2 del artículo 7, sobre la consideración del centro residencial como domicilio habitual, a los efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, y un exceso de competencias de esta Consejería.

6.4.- *Consideración:* relativa al apartado 3 del artículo 7, sobre la forma en que se articulará la colaboración de los profesionales sanitarios que presten servicios en los centros residenciales.

6.5.- *Consideración:* relativa al apartado 4 del artículo 7 y la necesidad de especificar cómo se elaborará el plan funcional de coordinación.

Valoración: no se aceptan las consideraciones previas y se tratan de forma conjunta.

De forma preliminar, interesa destacar que la redacción del artículo 7 del texto de la orden, recoge el concepto de la atención sanitaria que se encuentra prevista en nuestro ordenamiento jurídico desde la aprobación de la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, cuyo Título IV y V regulan la atención sanitaria y sociosanitaria como un derecho de este colectivo. Dicha norma estableció la obligación de garantizar una prestación integral y coordinada de servicios sanitarios y sociales, configurando así un marco estable de cooperación entre el sistema sanitario y los servicios sociales, definiéndose los servicios sociosanitarios como una red de servicios y prestaciones que cubrirán las necesidades de cuidados entre los diversos niveles y sistemas de atención a las personas de forma integral, interdisciplinar y rehabilitadora, optimizando los recursos disponibles e indicando que los servicios sociosanitarios habrán de localizarse lo más próximos posible al entorno habitual de la persona mayor.

Este principio, introducido en la precitada Ley 6/1999, de 7 de julio, se ha mantenido hasta la fecha como eje vertebrador de la atención en los centros de mayores, reforzado por la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que consolidan el modelo de atención integral centrada en la persona y la coordinación sociosanitaria.

Igualmente, la Ley 16/2003, de 8 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, establece que el médico o médica de familia y el personal de enfermería tienen las competencias para proceder a la atención domiciliaria de todos los pacientes, incluyendo los que viven en centros residenciales.

En consecuencia, podría afirmarse que la atención sanitaria en los centros de mayores no constituye una novedad coyuntural, sino un mandato legal vigente desde hace más de dos décadas, que ha orientado de manera continuada la regulación y la práctica asistencial en Andalucía, garantizando la protección de la salud y el bienestar de las personas mayores en el marco de los servicios sociales y sanitarios.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 154/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Cabe reseñar que la atención sanitaria es responsabilidad del Sistema Nacional de Salud y ha de quedar cubierto por el Sistema Sanitario Público de Andalucía, que garantizará, en todo caso, el mismo nivel de acceso a la cartera de servicios para las personas que residan en centros residenciales, que para el resto de la población, independientemente de que estas residan en domicilios particulares o colectivos. Así se recoge con claridad en la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

La citada Resolución prevé, que en el caso de personas mayores que residan en centros, los centros, a efectos de la estructura de servicios del sistema de salud, será considerado el domicilio habitual de las personas atendidas y la atención sanitaria pública se prestará desde los dispositivos de atención primaria de salud, a través de la atención especializada y hospitalaria y contará con la colaboración de profesionales sanitarios que puedan estar prestando servicios en los propios centros residenciales.

Por su parte, se prevé que las administraciones autonómicas o administración que, en su caso, tenga la competencia, asegurarán que cada centro residencial acreditado disponga de un plan funcional de coordinación que elaborará conjuntamente con el sistema sanitario público que ostente la competencia correspondiente a la zona o área donde se ubique el centro, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención ambulatoria y hospitalaria.

Así en esta línea, el Anexo IV del proyecto, prevé que todos los centros deben disponer, entre los protocolos obligatorios, “ el protocolo de asistencia sanitaria, derivación hospitalaria, asistencia a consulta de atención primaria y especializada”, “protocolo de apoyo a la nutrición e hidratación”, “protocolo de prevención de riesgos e intervención: movilización, úlceras, incontinencia y cualquier otra circunstancia susceptible de ser protocolizada” y “protocolo de medidas de sujeción físicas o farmacológicas”.

En conclusión, el domicilio colectivo es un concepto utilizado y acuñado desde hace décadas, previsto en la normativa, al igual que la consideración del centro residencial como domicilio habitual. Respecto a la coordinación y colaboración se realizará a través del plan funcional de coordinación conjuntamente con las medidas diseñadas en los protocolos obligatorios. Desde la aprobación de la Ley 6/1999, de 7 de julio, se ha establecido la obligación de garantizar una prestación integral y coordinada de servicios sanitarios y sociales, configurándose así un marco estable de cooperación entre el sistema sanitario y los servicios sociales, definiéndose los servicios sociosanitarios como una red de servicios y prestaciones que cubrirán las necesidades de cuidados entre los diversos niveles y sistemas de atención a las personas de forma integral, interdisciplinar y rehabilitadora, optimizando los recursos disponibles e indicando que los servicios sociosanitarios habrán de localizarse lo más próximos posible al entorno habitual de la persona mayor.

6.5. *Consideración:* relativa a que el apartado 5 del artículo 7 sólo se mencionan los centros de nueva creación o construcción, pero nada se dice sobre aquellos que ya estuvieran prestando servicio antes y con posterioridad a la entrada en vigor del proyecto.

Valoración: no se acepta.

El apartado regula la planificación de la atención sanitaria a las personas mayores, y está prevista su aplicación para los centros de nueva creación o construcción, con posterioridad a la entrada en vigor de la orden. Los centros ya existentes están comunicados y coordinados con el sistema sanitario público.

7. Artículo 8.- Autorización administrativa para la puesta en funcionamiento.

7.1 .- *Consideración:* relativa a una remisión general a los artículos 83, 85 y 85.bis de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 155/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBY9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración: se acepta parcialmente.

Se incluye en el texto la remisión a dichos preceptos y los correlativos del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero. No se incluye remisión a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por las razones antes expuestas, de que el proyecto regula los requisitos materiales y funcionales de todos los centros de personas mayores, y no en exclusiva los que van a ser concertados para su integración en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

7.2.- *Consideración:* relativa a la necesidad de regular la totalidad del procedimiento de autorización administrativa y de acreditación administrativa.

Valoración: no se acepta.

Se incide nuevamente en que la regulación del procedimiento administrativo de autorización y acreditación administrativa se encuentra regulado en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y de forma exhaustiva en los artículos 197 a 212 del el Decreto – Ley 3/2024 , de 6 de febrero.

7.3.- *Consideración:* relativa a la inclusión de un Anexo en la orden con el modelo de solicitud.

Valoración: no se acepta.

Los modelos de solicitud se encuentran ya aprobados en el Decreto – Ley 3/2024 , de 6 de febrero.

8. Artículo 9.- Acreditación administrativa.

8.1.- *Consideración:* relativa a una remisión general a los artículos 83, 85 y 85.bis de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre y a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales.

Valoración: se acepta parcialmente.

Se dan por reproducidas las consideraciones efectuadas en el apartado anterior para la autorización administrativa.

8.2.- *Consideración:* relativa a que, a diferencia de la Orden de 5 de noviembre de 2007, no se regula la suspensión o pérdida de la acreditación, como tampoco las obligaciones de los centros acreditados.

Valoración: no se acepta.

Se encuentra regulado en los artículos 210 a 212 del Decreto – Ley 3/2024 , de 6 de febrero.

8.3.- *Consideración:* relativa a que, dado que la Orden de la Orden de 5 de noviembre de 2007 establecía un plazo de duración de la acreditación de cuatro años, ampliándose ahora hasta los cinco años, se plantea a cuál habrán de atenerse los centros y servicios que ya la tuvieran otorgada, una vez entrarse en vigor el proyecto de orden, adicionando en su caso una disposición transitoria.

Valoración: no se acepta.

La ampliación de la acreditación en 5 años se encuentra prevista en la Ley 9/2026, de 27 de diciembre, y el Decreto- Ley 3/2024, de 6 de febrero. No se trata de una novedad del presente proyecto y el régimen transitorio es el previsto en la Disposición transitoria decimonovena del Decreto – Ley antes citado.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 156/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8.4.- *Consideración:* Sobre el apartado 3 del artículo analizado, se plantea el supuesto en el que el centro o servicio siguieran sin presentar la solicitud de renovación de la acreditación, y cuáles serían los efectos en ese caso.

Valoración: no se acepta.

Este supuesto está regulado en la Disposición transitoria decimonovena del Decreto. Ley 3/2024, de 6 de febrero y en el apartado 3 del artículo analizado. En el caso de falta de respuesta al requerimiento de la Administración habrá que estar a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Disposición Adicional Primera. *Consideración:* se realiza un cuestionamiento sobre que todas las plazas serán, a partir de la entrada en vigor de la orden, plazas para personas mayores en situación de dependencia, a la luz de la definición de dependencia en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. En el párrafo a) de la Disposición se recomienda hacer una remisión a la normativa que regule el “*plan de autoprotección*”.

Valoración: se acepta.

En lo relativo a que, a la entrada en vigor de la orden, todas las plazas de los centros con autorización de funcionamiento o acreditación pasen a considerarse plazas destinadas a personas mayores en situación de dependencia, se indica que lo que se persigue es que todos los centros de personas mayores puedan atender a personas mayores en situación de dependencia, estén o no con situación de dependencia reconocida, e incluidas en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía (SAAD). Como hemos señalado en nuestras consideraciones anteriores, la finalidad de este proyecto de orden no es regular los centros de personas mayores que se integren en dicho Sistema, sino todos los centros para la atención del colectivo, estén o no incluidos en el SAAD. Así, el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Disposición adicional analizada permite asegurar que la totalidad de las plazas puedan atender a personas mayores en situación de dependencia.

Por otro lado, en lo relativo a la remisión de la normativa que regula el “*plan de autoprotección*”, se ha corregido el texto para introducir una remisión general a la normativa de aplicación vigente, sin que se reproduzca la misma, por los cambios que se puedan producir en la misma. Actualmente, la normativa de aplicación es el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia y el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En consecuencia, y a efectos aclaratorios, se ha modificado el texto de la disposición analizada.

10. Disposición Adicional Segunda. *Consideración:* relativa que el texto no puede suprimir la tipología de viviendas tuteladas de personas mayores, por ausencia de habilitación normativa y la conveniencia de que el párrafo segundo de la disposición concrete los efectos cuando no se mantuvieran los requisitos establecidos la resolución que acordó la autorización de funcionamiento.

Valoración: no se acepta.

Respecto a la habilitación normativa y supresión de las viviendas tuteladas, nos remitimos en su totalidad a las alegaciones ya realizadas en el apartado correspondiente de cuestiones previas, en el que se justifica su mantenimiento y pertinencia en el texto de la orden, incidiendo en el tenor literal del texto, que indica que no se otorgaran nuevas autorizaciones.

Respecto a los efectos que se producen cuando no mantenga los requisitos, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 201 del Decreto – Ley 3/2024, de 6 de febrero.

11. Disposición Adicional Tercera. *Consideración:* se aprecia que la Disposición es innecesaria.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 157/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Valoración: se acepta parcialmente.

La Disposición contempla que se habrá de estar a las correspondientes resoluciones por las que cada centro fue autorizado para su funcionamiento y/o acreditado, por lo que su inclusión es pertinente. A fin de aclarar el sentido de la disposición, se ha dado una nueva redacción a la misma, aclarado el título del régimen de excepciones en el Anexo y se ha modificado la exposición de motivos del proyecto de orden cuando alude a esta circunstancia, para aclarar que el régimen de excepción de alguno de los requisitos materiales opera para los centros autorizados y acreditados de forma previa a la entrada en vigor de la orden.

12.- Disposición Adicional Cuarta. *Consideración:* sobre la oportunidad de definir el concepto de “vulnerabilidad social” y especificar si el mantenimiento de la ratio es de carácter indefinido.

Valoración: no se acepta.

Respecto a la definición del concepto de vulnerabilidad social, al no encontrarse definida en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, no se estima que este proyecto normativo sea el lugar idóneo para introducir ex novo la definición de este concepto.

Respecto a la ratio, es indefinida, y por ello se ha incluido como disposición adicional, al regular una dispensa a la aplicación general de la norma, siguiendo la directriz 39 de la Resolución de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa. (BOE n.º 180, de 29 de julio de 2005).

13. Disposición Transitoria Segunda. *Consideración:* relativa a la pervivencia o derogación de los centros de atención especializada que se cita en la Orden de 1 de julio de 1997 y los centros de personas mayores en situación de dependencia de la Orden de 5 de noviembre de 2007, por alusiones a la Disposición transitoria tercera.

Valoración: no se acepta.

En este aspecto nos remitimos a las alegaciones ya realizadas en el apartado de derogación normativa, 2º párrafo.

14.- Disposición Transitoria Sexta. *Consideración:* se considera innecesaria la previsión sobre la necesidad de que los requisitos de titulación deban cumplirse según la normativa con base a la cual fueron contratados.

Valoración: se acepta.

Se corrige en el texto y se suprime dicha previsión.

15.- Disposición Final Primera. *Consideración:* relativa a la remisión del titular del órgano directivo y la posibilidad de que algunas materias puedan atribuirse a otro órgano directivo.

Valoración: no se acepta.

La redacción habilita al titular del órgano directivo con competencias en las materias con vocación de permanencia en el tiempo, desprendiéndose que pueda ser atribuida a más de un titular, lo que en la práctica nunca ha sucedido.

No obstante lo anterior, se indica que el texto de esta disposición se ha modificado, en consonancia con las consideraciones efectuadas en el 8º párrafo del apartado de derogación normativa, para habilitar al titular del centro directivo a aprobar los documentos citados en las ordenes de 21 de diciembre de 2007 derogadas.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 158/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



16.- Anexos. *Consideración:* se alude que al tratarse de requisitos técnicos no se realizan apreciaciones, aunque alude nuevamente a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales y a la necesidad de valoración por el centro directivo de las novedades, supresiones y/o modificaciones respecto a los requerimientos contenidos en los Anexos de las Órdenes derogadas.

Valoración: no proceden respecto de los aspectos técnicos, por falta de pronunciamiento en el informe, y en lo restante no se aceptan.

Respecto de la sujeción a la Resolución de 28 de julio de 2022, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, nos reiteramos en nuestras alegaciones anteriores. Respecto a la valoración de los cambios efectuados en los Anexos se encuentran justificados en la MAIN y en el análisis de cada una de las alegaciones valoradas y consideradas en el trámite de audiencia, respecto al articulado del texto como a sus Anexos.

NOVENA. - TÉCNICA NORMATIVA.

9.1.- *Consideración:* relativa a la cita de normas en el articulado.

Valoración: se acepta

Se ha revisado el proyecto en profundidad para atender a esta consideración.

9.2.- *Consideración:* relativa a que en las previsiones que contengan mandatos jurídicos, los tiempos verbales han de conjugarse en futuro de indicativo, como por ejemplo “deberán” en lugar de “deben”.

Valoración: se acepta

Se ha revisado el proyecto en profundidad para atender a esta consideración.

9.3.- *Consideración:* relativa al empleo del término “persona” seguido de un sustantivo y la recomendación de su sustitución por no ser lo más adecuado para cumplir con el objetivo de evitar el lenguaje sexista.

Valoración: no se acepta.

Se opta por la expresión “persona titular” como técnica de neutralización del género gramatical mediante el uso de un sustantivo epiceno, conforme a los criterios de lenguaje inclusivo en la redacción administrativa e indicado por la unidad de igualdad de género, que considera que la utilización de esta expresión favorece el lenguaje inclusivo e igualitario o, al menos, resulta adecuado para conseguirlo.

9.4.- Artículo 1. *Consideración:* relativa al apartado 2 en el que señala que sería más apropiado decir “normativa” en lugar de “otra materia”.

Valoración: se acepta

Se ha corregido el texto.

9.5.- Artículo 11. *Consideración:* relativa al apartado 4 indicando que habría de rezar “párrafos c) y d)” en lugar de “letras”.

Valoración: se acepta

Se ha corregido el texto.

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 159/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTBYSRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9.6.- Disposición Adicional Segunda. *Consideración:* relativa a que sería conveniente que los párrafos de la disposición conformaran apartados independientes.

Valoración: se acepta

Se ha corregido el texto.

9.7.- Disposición Final Segunda. *Consideración:* relativa a la entrada en vigor de la norma, y la conveniencia, conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros, de ampliar la vacatio legis a los 20 días de su publicación en BOJA.

Valoración: se acepta.

Se ha modificado la Disposición Final en este sentido.”

JOSE REPISO TORRES		19/03/2026	PÁGINA 160/160
VERIFICACIÓN	BndJAR6HCXG6QTB9SRZ43FG49E45T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	